

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 99

celebrada el martes, 13 de diciembre de 1988

ORDEN DEL DIA

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación):

- De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de Ley reguladora de las Haciendas Locales (continuación).
- De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley de demarcación y de planta judicial.

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

Página

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados (continuación) 4449

Página

De la Comisión de Economía y Hacienda en relación con el proyecto de ley reguladora de las Haciendas Locales (continuación) 4449

El señor Barthe Arias interviene en contra de las enmiendas defendidas anteriormente por los señores Senadores de los distintos Grupos enmendantes. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los siguientes señores: Liso Martín, Aguirre Barañano, Cardona i Vila, Chueca Aguinaga, Aguilera Bermúdez y Barthe Arias.

Se rechazan las enmiendas del señor Aguilera Bermúdez por 54 votos a favor, 123 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas del señor Aizarna Azula por 26 votos a favor, 121 en contra y 33 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del señor Arqueros Orozco, por 53 votos a favor, 122 en contra y seis abstenciones.

- Se rechaza la enmienda del señor Bris Gallego por 48 votos a favor, 122 en contra y 10 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas del señor Eiroa García por 39 votos a favor, 121 en contra y 20 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas del señor Fuentes i Navarro por 25 votos a favor, 122 en contra y 35 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas del señor Marfany Oanes por 63 votos a favor y 122 en contra.
- Se rechazan las enmiendas de los señores Sánchez García y Galván Bello por 28 votos a favor, 122 en contra y 30 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda del señor Tomey Gómez por 53 votos a favor, 126 en contra y una abstención.
- Se rechazan las enmiendas de la Agrupación del PL-Grupo Mixto por 30 votos a favor, 122 en contra y 32 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana-Grupo Mixto por 28 votos a favor, 122 en contra y 33 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos por 26 votos a favor, 122 en contra y 34 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda de Convergència i Unió número 284 al artículo 68 por 63 votos a favor y 123 en contra.
- Se rechaza el resto de las enmiendas de dicho Grupo por 59 votos a favor, 124 en contra y dos abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas del CDS por 34 votos a favor, 124 en contra y 31 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas de Coalición Popular por 45 votos a favor, 126 en contra y 20 abstenciones.
- Se aprueba el Título II del proyecto de ley (artículos 57 al 120), conforme al dictamen de la Comisión, por 129 votos a favor, 22 en contra y 40 abstenciones.
- Título III. El señor Arqueros defiende la enmienda 546 y la 548 del señor Bris. El señor Marfany defiende las enmiendas 207 y 208. Se da por decaída la enmienda número 547, del señor Martínez Randulfe. Para la defensa de las enmiendas 99, 100 y 101 hace uso de la palabra el señor Alierta. Para la defensa de las enmiendas 363, 364, 424 y 425, hace uso de la palabra el señor Companys i San Fel·lu. Interviene el señor Chueca Aguinaga para defender el voto particular del Grupo del CDS. El señor Zabala Urra hace uso de la palabra en turno en contra. En turno de portavoces intervienen los señores Companys, Chueca y Zabala.
- Se rechaza la enmienda 546 del señor Arqueros por 48 votos a favor, 127 en contra y cuatro abstenciones.
- Se rechaza la enmienda 546 del señor Bris por 40 votos a favor, 121 en contra y diez abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas 207 y 208 del señor Marfany por 51 votos a favor, 126 en contra y cinco abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas 99, 100 y 101, de la Agrupación de la Democracia Cristiana-Grupo Mixto, por 22 votos a favor, 128 en contra y 30 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas 364 y 365 de Convergència i Unió por 52 votos a favor, 127 en contra y una abstención.
- Se rechazan las enmiendas 424 y 425 de dicho Grupo por 32 votos a favor, 124 en contra y 25 abstenciones.
- Se rechaza la enmienda número 624 del CDS por 25 votos a favor, 129 en contra y 31 abstenciones.
- Se aprueba el Título III conforme al texto del dictamen, por 124 votos a favor, 25 en contra y 35 abstenciones.
- Título IV. El señor Arqueros defiende la enmienda 549 del señor Tomey. El señor Liso defiende la número 675. El señor Cardona defiende las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió. El señor Chueca da por defendidas las del CDS. En turno en contra interviene el señor Zabala Urra. En turno de portavoces intervienen los señores Liso Martín, Cardona i Vila, Chueca Aguinaga y Barthe Arias.
- Se rechaza la enmienda 549, del señor Tomey, por 43 votos a favor, 128 en contra y ocho abstenciones.
- Se rechaza la enmienda 675, de la Agrupación del PL-Grupo Mixto, por 50 votos a favor, 129 en contra y cinco abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió, por 24 votos a favor, 129 en contra y 33 abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas 643 y 644, del Grupo del CDS, por 22 votos a favor, 127 en contra y 35 abstenciones.
- Se aprueba el Título IV, artículos 131 a 137, según el texto del dictamen de la Comisión, por 123 votos a favor, 16 en contra y 46 abstenciones.
- Título V. El señor Sánchez García defiende la enmienda 163. El señor Cardona i Vila defiende las enmiendas 371 y 372. El señor Chueca da por defendida la 646. En turno en contra interviene el señor Villalonga Riudavets. En turno de portavoces hacen uso de la palabra el señor Sánchez García, el señor Chueca y el señor Villalonga.
- Se rechaza la enmienda 163, de los señores Sánchez García y Galván Bello, por 50 votos a favor, 129 en contra y tres abstenciones.
- Se rechazan las enmiendas 371 y 372, del Grupo de Convergència i Unió, por 48 votos a favor, 126 en contra y una abstención.
- Se rechaza la enmienda 646, del Grupo del CDS, por 16 votos a favor, 128 en contra y 35 abstenciones.
- Se aprueba el Título V, artículos 138 a 142, conforme al dictamen de la Comisión, por 169 votos a favor, dos en contra y siete abstenciones.
- Título VI. Se dan por caídas las enmiendas 550 y 551 del señor Arqueros. El señor Fuentes Navarro defiende las enmiendas 469 a 473. El señor Liso Martín defiende las enmiendas 676 y 677. El señor Alierta da por defendidas las enmiendas 102 a 106. El señor Aguirre da igualmente por defendidas las enmiendas 192 y 193. El señor Cardona i Vila defiende los números 373 a 388. El señor Chueca defiende las enmiendas 648 a 661. El señor Baselga defiende las enmiendas 552 a 558. En turno en contra intervie-

ne el señor Nalda. En turno de portavoces intervienen los señores Liso, Chueca, Baselga y Nalda.

Se rechazan las enmiendas 469 a 473, del señor Fuentes, por 55 votos a favor, 121 en contra y cuatro abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 676 y 677, de la Agrupación del PL-Grupo Mixto, por 56 votos a favor, 122 en contra y cuatro abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 102 a 107, de la Agrupación de la Democracia Cristiana-Grupo Mixto, por 61 votos a favor, 122 en contra y cuatro abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 192 y 193 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 65 votos a favor y 121 en contra.

Se rechazan las enmiendas 373 a 388, del Grupo de Convergencia i Unió, por 65 votos a favor y 122 en contra.

Se rechazan las enmiendas 648 a 681, excepto las 649 y 658, que han sido retiradas, por 63 votos a favor, 122 en contra y tres abstenciones.

Se rechazan las enmiendas números 552 a 558, del Grupo de Coalición Popular, por 59 votos a favor, 123 en contra y siete abstenciones.

Se aprueba el Título VI, conforme al dictamen de la Comisión, por 122 votos a favor, 59 en contra y 11 abstenciones.

Disposiciones adicionales. El señor Aguilera Bermúdez defiende su voto particular. El señor Aizarna defiende el voto particular correspondiente a la enmienda número 8. El señor Fuentes Navarro defiende las enmiendas 474 y 475. El señor Sánchez García defiende las enmiendas 165, 166 y 167. El señor Arqueros defiende las enmiendas 559 y 560. El señor Liso da por defendidas las enmiendas 678 a 680. El señor Alierta anuncia que retira las enmiendas 108, 111 y 112, y da por defendidas las 109, 110, 113, 114 y 115. El señor Aguirre Barañano interviene en defensa de las enmiendas 194 a 198. El señor Cardona defiende las enmiendas 389 a 403, salvo la 393, que la retira. El señor Martínez Sospedra defiende las enmiendas 662 a 666. En turno en contra, hace uso de la palabra el señor Nalda. En turno de portavoces intervienen los señores Sánchez García, Cardona y Nalda.

Se rechaza la enmienda 561 del señor Aguilera por 65 votos a favor, 134 en contra y siete abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 8, del señor Aizarna, por 33 votos a favor, 133 en contra y 43 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 474 y 475, del señor Fuentes Navarro, por 30 votos a favor, 131 en contra y 43 abstenciones.

Se rechaza la enmienda 167, del señor Sánchez García, por 73 votos a favor, 133 en contra y dos abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 559 y 560, del señor Arqueros, por 55 votos a favor, 134 en contra y 19 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 678, 679 y 680, de la Agrupación del PL-Grupo Mixto, por 34 votos a favor, 133 en contra y 43 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas de la Agrupación de la Democra-

cia Cristiana-Grupo Mixto, salvo las que han sido retiradas, por 31 votos a favor, 134 en contra y 43 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 194 a 198 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 36 votos a favor, 132 en contra y 39 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Convergencia i Unió, salvo las retiradas, por 76 votos a favor, 133 en contra y dos abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 662 a 666 del Grupo del CDS, por 37 votos a favor, 131 en contra y 40 abstenciones.

Se aprueban las disposiciones adicionales conforme al texto del dictamen, por 136 votos a favor, 17 en contra y 56 abstenciones.

Disposiciones transitorias. El señor Arqueros defiende la enmienda 562. El señor Alierta da por defendidas las enmiendas 116 a 117. En igual sentido se manifiesta el señor Cardona i Vila respecto de las enmiendas 404 y 405. En turno en contra interviene el señor Nalda. En turno de portavoces hacen uso de la palabra el señor Arqueros y el señor Nalda.

Se rechaza la enmienda 562 del señor Tomey por 51 votos a favor, 133 en contra y 18 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 116 y 117 de la Agrupación de la Democracia Cristiana-Grupo Mixto, por 65 votos a favor, 131 en contra y cuatro abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 404 y 405, de Convergencia i Unió, por 68 votos a favor y 133 en contra.

Se aprueban las disposiciones transitorias conforme al texto del dictamen, por 137 votos a favor, 12 en contra y 51 abstenciones.

Disposición derogatoria. El señor Liso Martín da por defendida la enmienda 681. El señor Alierta da igualmente por defendida la enmienda 118. El señor Nalda interviene en contra.

Se rechaza la enmienda 681 por 58 votos a favor, 128 en contra y 11 abstenciones.

Se rechaza la enmienda 118 por 29 votos a favor, 131 en contra y 39 abstenciones.

Se aprueba la disposición derogatoria conforme al texto del dictamen, por 139 votos a favor, 14 en contra y 46 abstenciones.

Disposición final. El señor Otamendi da por defendida la enmienda 667.

Se rechaza la citada enmienda por 41 votos a favor, 130 en contra y 29 abstenciones.

Se aprueba la disposición final por 140 votos a favor, 21 en contra y 36 abstenciones.

Exposición de motivos y título de la ley. El señor Aizarna defiende la enmienda número 9. El señor Cardona defiende las enmiendas 209 y 210. El señor Barthe interviene en contra.

Se rechaza la enmienda número 9 por 23 votos a favor, 128 en contra y 41 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 209 y 210 por 31 votos a favor, 128 en contra y 31 abstenciones.

Se aprueba la exposición de motivos y el Título de la ley, conforme al dictamen, por 131 votos a favor, 18 en contra y 45 abstenciones.

El señor Presidente manifiesta que, tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado, al Congreso de los Diputados, para que éste se pronuncie sobre las mismas de forma previa a la sanción del texto definitivo por Su Majestad el Rey.

Se suspende la sesión a las catorce horas.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos.

Página

De la Comisión de Justicia en relación con el proyecto de Ley de demarcación y de planta judicial 4482

El señor Rodríguez Aguilera Conde hace uso de la palabra para presentar el dictamen de la Comisión. El señor Eiroa García interviene en defensa del veto, correspondiente al voto particular número 8, presentado por el citado Senador, del Grupo Mixto. En turno en contra interviene la señora Rubiales Torrejón. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores De Luna Aguado, Del Burgo Tajadura, Eiroa García, Renobales Vivanco, Vendrell i Durán, Otamendi Rodríguez-Bethencourt, De los Mozos y de los Mozos y señora Rubiales Torrejón.

Se rechaza el veto del señor Eiroa por 20 votos a favor, 28 en contra y 46 abstenciones.

Título I. El señor Presidente interviene para explicar la situación de las enmiendas presentadas ante la enmienda transaccional firmada por algunos Grupos Parlamentarios.

El señor Eiroa hace uso de la palabra para defender la enmienda número 44. El señor Del Burgo interviene en relación con la posibilidad de defender las enmiendas 162 y 163 afectadas por la enmienda transaccional firmada por varios Grupos. Le contesta el señor Presidente. Las enmiendas 46 y 47 se dan por decaídas. El señor Pujana retira la enmienda número 1. El señor Fuentes retira la enmienda 55. El señor De Luna defiende la enmienda 35. El señor Del Burgo retira las enmiendas 164 y 165. El señor Renobales defiende las enmiendas 129 y 130. El señor Bueso Zaera defiende las enmiendas 208 a 217. El señor Vendrell retira la enmienda 77 y defiende la enmienda «in voce» reservada para ser defendida ante el Pleno. Interviene en turno en contra el señor Galán Pérez. Sin intervenciones en turno de portavoces, se inician las votaciones.

Se rechaza la enmienda 44 por 21 votos a favor, 122 en contra y 31 abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 1, del señor Pujana, por 26 votos a favor, 149 en contra y 15 abstenciones.

Se rechaza la enmienda 35, de la Agrupación del PL-Grupo

Mixto, por 20 votos a favor, 142 en contra y 31 abstenciones.

Por la Presidencia se manifiesta, para que conste en acta, que no procedía la votación de la enmienda del señor Pujana, por haber sido retirada con anterioridad.

Se rechazan las enmiendas 129 y 130, de Senadores Nacionalistas Vascos, por 26 votos a favor, 128 en contra y 38 abstenciones.

Se rechaza la enmienda «in voce» presentada en Comisión y reservada para su defensa en el Pleno por Convergència i Unió, por 67 votos a favor, 127 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas 208, 209 y 211 y siguientes del Grupo de Coalición Popular, por 45 votos a favor, 129 en contra y 23 abstenciones.

Se aprueba el Título I, salvo el número 3 del artículo 2.º, conforme al texto del dictamen, por 140 votos a favor, uno en contra y 52 abstenciones.

Se debate el número 3 del artículo 2.º, y el señor Mateos Otero retira las enmiendas 248 y 249 y 250 y 251. El señor Otamendi defiende las enmiendas 389 y 390. El señor Dorrego González interviene para una cuestión de orden. Por la señora Secretaria (Urcelay López de las Heras), se da lectura de la enmienda transaccional al artículo 2.º, número 3. En turno a favor de la enmienda transaccional hace uso de la palabra el señor Laborda Martín. En turno en contra interviene el señor Dorrego. Por alusiones hace uso de la palabra el señor Laborda. En turno de portavoces intervienen los señores Del Burgo, Otamendi, De los Mozos y Laborda. Intervienen nuevamente los señores Dorrego y Laborda.

Se rechaza la enmienda 390 del CDS (habiendo sido retirada la 389), por 28 votos a favor, 177 en contra y siete abstenciones.

Se aprueba la enmienda transaccional leída por la Secretaria señora Urcelay, por 192 votos a favor, 13 en contra y seis abstenciones, por lo que no procede la votación del punto 3 del artículo 2.º

Título II. El señor Cañizares defiende la enmienda 252. El señor González Afonso defiende las enmiendas 245 y 246. El señor Pujana defiende la enmienda número 2. El señor Fuentes Navarro defiende las enmiendas 56 y 57. El señor Del Burgo defiende las enmiendas 166, 167 y 168. El señor Renobales defiende las enmiendas 131 a 142. El señor Vendrell defiende las enmiendas de Convergència i Unió. El señor Otamendi defiende las del Grupo del CDS. El señor De los Mozos defiende las de Coalición Popular. El señor Galán interviene en turno en contra. En turno de portavoces hacen uso de la palabra los señores Otamendi y Galán.

Se rechaza la enmienda 252, del señor Cañizares, por 61 votos a favor, 130 en contra y cinco abstenciones.

Se rechazan las enmiendas 245 y 246, del señor Rodríguez Afonso, por 62 votos a favor, 129 en contra y cinco abstenciones.

Se rechaza la enmienda número 2, del señor Pujana, por 23 votos a favor y 175 en contra.

Se rechazan las enmiendas 56 y 57 del señor Fuentes, por 19 votos a favor, 128 en contra y 45 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana-Grupo Mixto, por 23 votos a favor, 128 en contra y 43 abstenciones.

Se rechazan las enmiendas de Senadores Nacionalistas Vascos, por 60 votos a favor, 127 en contra y cinco abstenciones.

Se rechazan las enmiendas de Convergència i Unió, por 66 votos a favor, 126 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas del CDS por 26 votos a favor, 167 en contra y dos abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, por 57 votos a favor, 133 en contra y cinco abstenciones.

Se aprueba el texto de los artículos del Título II conforme al dictamen de la Comisión, por 132 votos a favor, 44 en contra y 17 abstenciones.

Título III. El señor Cañizares hace uso de la palabra para la defensa de las enmiendas 253, 254 y 255. El señor Fuentes defiende las enmiendas 58 a 65. El señor De Luna interviene para la defensa de las enmiendas 36 a 38. El señor Del Burgo defiende las enmiendas 169 a 176. El señor Renobales defiende las enmiendas 143 a 150. El señor Vendrell i Durán defiende las enmiendas 89 a 106 y la 205. El señor Otamendi defiende las enmiendas del CDS. El señor Bueso Zaera defiende las del Grupo de Coalición Popular. El señor Lizón Giner hace uso de la palabra en turno en contra de las enmiendas defendidas por los anteriores intervinientes. En turno de portavoces intervienen los señores De Luna, Del Burgo, Renobales, Vendrell, Otamendi y Lizón.

Se rechazan las enmiendas del señor Cañizares, por 47 votos a favor, 127 en contra y siete abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del señor Romero Ruiz, que fueron asumidas por el señor Fuentes, por 22 votos a favor y 156 en contra.

Se rechazan las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal-Grupo Mixto, por 52 votos a favor y 126 en contra.

Se rechazan las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana-Grupo Mixto, por 54 votos a favor y 125 en contra.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, por 51 votos a favor, 127 en contra y una abstención.

Se rechazan las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió, por 55 votos a favor, 129 en contra y dos abstenciones.

Se rechazan las enmiendas del CDS por 57 votos a favor, 127 en contra y tres abstenciones.

Se rechazan las enmiendas de Coalición Popular, por 49 votos a favor, 129 en contra y 11 abstenciones.

Se aprueba el texto de los artículos del Título III, conforme

al dictamen de la Comisión, por 128 votos a favor, seis en contra y 55 abstenciones.

Se suspende la sesión a la veintiuna horas y veinte minutos.

Se reanuda la sesión a las diez horas y cinco minutos.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDAS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (Continuación):

— DE LA COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES (Continuación)

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Se reanuda la sesión.

Para consumir un turno en contra de las enmiendas formuladas a este Título II, por el Grupo Socialista tiene la palabra el Senador Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Señor Presidente, como decíamos ayer, y esperando recordar todos los argumentos empleados por parte de los grupos de la oposición en la defensa de las distintas enmiendas, voy a tratar de generalizar algunos temas, porque ustedes comprenderán que la contestación a la defensa de cerca de doscientas enmiendas que han presentado SS. SS. en esta Cámara me resultaría bastante difícil si no fuera de una manera globalizada.

En primer lugar, debo entrar en lo que se entiende que es la filosofía de la financiación de los ayuntamientos en la ley reguladora del régimen local que se presenta a aprobación en estos momentos. Hay una participación del Estado en los ingresos de los ayuntamientos y tienen una participación fundamental los propios ayuntamientos, los ingresos propios de los ayuntamientos, ya sean patrimoniales, ya sean por medio de tributos, ya sean con fines no tributarios.

Dentro del esquema general de la ley, si aplicamos las tarifas mínimas de todos los impuestos, unido a la aportación que fija el Estado para el año 1989, obtendremos una cuantía importante para los ayuntamientos, superior a la que tienen en estos momentos, la misma que tienen a nivel de los ingresos propios, y un aumento considerable de prácticamente el 30 por ciento en las aportaciones del Estado. Al variar los criterios —ha habido aquí un representante que ya lo ha citado— en el reparto de la aportación estatal de esos 433.000 millones de pesetas, va a haber de entrada una aproximación importante de los ayuntamientos más pequeños con relación a los ayuntamientos más grandes, independientemente de que las tarifas a aplicar, los índices por el número de habitantes, por las cotas de población de cada uno de los ayuntamientos,

sean las mismas que años anteriores. La relación que se hace con el esfuerzo fiscal permite que en estos momentos podamos decir claramente que dentro de la aportación del Estado prácticamente los grandes ayuntamientos van a tener unos incrementos en torno al 25 ó 26 por ciento y los pequeños ayuntamientos van a tener unos ingresos en torno al 33 ó 34 por ciento. Este ajuste se va a producir en años sucesivos. Por tanto, yo creo que, efectivamente, está pensado este sistema de financiación también para los ayuntamientos pequeños, que van a ver mejoradas sus economías a partir de la aprobación de esta ley.

Este conjunto de medidas, estas tablas, incluidas absolutamente todas las bonificaciones, están cuantificadas y dentro de la memoria con que se presentó la ley a la Cámara hay unos anexos que cuantifican exactamente todas estas medidas. Todo este sistema de financiación de los ayuntamientos ha sido un acuerdo hecho al más alto nivel entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Federación Española de Municipios y Provincias. Por tanto, a este acuerdo de la Federación Española, donde están representados absolutamente todos los grupos políticos, este acuerdo entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el Ministerio de Economía y Hacienda comprenderán que es un acuerdo entre partes que si los ayuntamientos lo consideran satisfactorio nosotros aquí vamos a defenderlo y, por tanto, no vamos a modificar ni un ápice las tarifas de los impuestos ni las bonificaciones incluidas en el texto de la ley, porque cualquier aumento de las mismas repercutiría negativamente en los ingresos calculados por parte de los ayuntamientos, ni vamos a incidir en que se reduzcan los ingresos propios de los ayuntamientos para aumentar de esa manera las aportaciones del Estado. No lo vamos a hacer porque también la aportación del Estado con relación a 1988 ha sufrido un incremento del 30 por ciento y está perfectamente establecida en los presupuestos generales del Estado que debatiremos en esta Cámara la próxima semana, lo cual también produciría una distorsión en los propios presupuestos generales del Estado, cosa que por supuesto que no nos parece conveniente introducir en estos momentos.

Ha habido toda una serie de enmiendas que solicitan que se rebajen los tipos, con lo cual rebajaríamos los ingresos a los ayuntamientos; que se aumenten las exenciones o las bonificaciones, con lo cual también reduciríamos los ingresos de los ayuntamientos. Vuelvo a repetir que el cálculo está hecho globalizado, que creo que se han tenido en cuenta los elementos fundamentales, que en bonificaciones se han restringido mucho las que había hasta estos momentos, con lo cual habrá una mayor aportación del Estado también a los municipios porque, anteriormente, tanto en las contribuciones urbanas como en los impuestos de actividades empresariales el Estado tenía todas las bonificaciones, todos los organismos autónomos, administrativos, etcétera, que ahora no tienen, que ahora van a tener que pagar a los ayuntamientos, y eso de una manera indirecta va a ser una aportación también del Estado a los ayuntamientos.

Ha habido una serie de enmiendas dedicadas a que el

Estado no gestione los catastros ni las matrículas del Impuesto de las actividades económicas. Una serie de enmiendas los ayuntamientos piden que lo puedan hacer y otra serie de enmiendas que lo puedan hacer las comunidades autónomas. Yo creo que la ley prevé una colaboración importante de todas las administraciones en los temas impositivos, pero también es cierto que lo que abone cada uno de los ciudadanos, bien por el impuesto sobre bienes inmuebles, bien por el Impuesto de actividades económicas en todo el país, tiene que tener una coherencia total. No podemos hacer distinciones. Si los catastros los hicieran los ayuntamientos de acuerdo con las valoraciones de los mismos o de acuerdo con las valoraciones que pudieran hacer las distintas comunidades autónomas, habría indudablemente una desigualdad de los ciudadanos por vivir en distintos ayuntamientos, en distintas comunidades autónomas, y no nos parece justo. Además, el artículo 133 de la Constitución establece que la potestad de regular los tributos pertenece al Estado. También estos valores catastrales tienen validez en otra serie de leyes y de normas que hemos hecho en esta Cámara a todos los niveles. Por tanto, es un valor de los terrenos que cada vez se aproxima más al valor real de los mismos. Esto nos lleva, en ese debate que siempre hemos tenido en todos los temas económicos, a tratar de ver cuál es el valor de las cosas, a tratar de ir hacia un valor que en estos momentos se utiliza tanto en sucesiones y donaciones como en el Impuesto de transmisiones, etcétera. Por tanto, entendemos que debe quedar en manos del Estado el catastro y la matrícula. La fijación del tipo que paga dentro del máximo y del mínimo que establece la ley, que corrobora de esta manera la sentencia del Tribunal Constitucional en esta materia, es potestad del Ayuntamiento, así como toda la gestión de ese tributo. La recaudación del mismo también es una competencia totalmente municipal, con lo que se garantiza la autonomía de los ayuntamientos y, al mismo tiempo —como decía antes al referirme a la financiación de los mismos—, entre los ingresos de los propios ayuntamientos y las aportaciones de los tributos del Estado se garantiza la suficiencia financiera.

Voy a entrar en el pormenor de algunas enmiendas puntuales, porque creo que también es importante y porque SS. SS.: además cuando han intervenido así lo han fijado. En el artículo 71, cuando habla de que los valores catastrales se modificarían de oficio a instancias de la entidad local correspondiente, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias (que se no refieren a voluntades) pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos (los valores catastrales) y los valores de mercado, no son circunstancias políticas las que pueden poner de manifiesto discrepancias entre el valor catastral y el valor real del mercado. Son circunstancias objetivas del propio mercado y que el valor catastral haya quedado o muy alto, por determinados cambios en el planteamiento o muy bajo. Cuando se habla de diferencias sustanciales, todos sabemos a qué se refiere. Sería muy difícil hacer una cuantificación. Sería muy difícil decir que cuando el incremento suponga un 20 por ciento ¿Se cambia cuando

haya un 21 y no se cambia cuando sea un 19? Es un ejemplo. Siempre que se fija una cantidad conlleva problemas y se sabe que una diferencia sustancial en el valor de los terrenos no puede ser indudablemente un porcentaje pequeño de variación de los mismos.

Hay otras enmiendas en las que se da participación, dentro de las ponencias catastrales, a órganos como la Cámara de la Propiedad o a los Agentes de la propiedad inmobiliaria. En este último caso son entidades totalmente privadas que no sé qué relación tienen que tener con las ponencias, aunque su título sea de agentes de la propiedad inmobiliaria. Sin embargo, esta enmienda que pretende recoger esta participación en las ponencias no pone a las asociaciones de consumidores, de sindicatos, etcétera. Creemos que esto no debe ser así, que en estos momentos los criterios valorativos por los cuales se hacen las ponencias son de acuerdo con el planeamiento de cada uno de los ayuntamientos. Por tanto, es correcto tal y como está en la ley, que es exactamente como se está haciendo en estos momentos, y no supone problemas en la confección de los padrones; No ha habido grandes problemas ni reclamaciones. En este caso como lo hace el Estado, porque el centro de gestión catastral depende del Estado, sí existe la posibilidad del recurso ante el Tribunal Económico Administrativo, del que SS. SS. han dicho que es tan eficaz. Por tanto ese es un procedimiento. Si se tienen que publicar estas ponencias en el Boletín Oficial de la Provincia. Por ello son públicos y notorios los períodos de exposición al público, así como cualquier otro mecanismo de los propios ayuntamientos.

Hay una terminología que en parte procede de la Ley del Suelo y en parte no. Las competencias en urbanismo también las tienen muchas comunidades autónomas. Se ha introducido toda una serie de terminologías propias que si se ponen en esta ley serían demasiadas. Por tanto, se emplea un término genérico que consideramos importante utilizar para que se pongan todas las terminologías que se emplean en estos momentos en las distintas comunidades autónomas de España con arreglo al suelo.

Hay algunas enmiendas que no compartimos en lo más mínimo. De la valoración de las mismas se observa que se pretende modificar la Ley de Bases de Régimen Local. Esta ley se encuadra perfectamente dentro de la Ley de Bases de Régimen Local y no vamos a modificarla lo más mínimo. Los acuerdos que se adoptan por el pleno, según el artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, vienen cuando son por mayoría absoluta y qué tipos de acuerdos precisan una mayoría absoluta. A la Ley de Bases de Régimen Local nos vamos a atener para calificar las mayorías o minorías de los acuerdos plenarios en la aprobación de tasas, padrones, impuestos, etcétera.

Hay otras enmiendas que ya vienen recogidas en otras partes del texto, como por ejemplo las relativas a la bonificación en el impuesto de bienes inmuebles de las viviendas de protección oficial. El Grupo Socialista introdujo una enmienda en una disposición adicional presentando una bonificación del 50 por ciento durante tres años a todas las viviendas de protección oficial que se comprasen antes del día 31 de diciembre de 1992. En la filosofía

es una coordinación perfecta en el tema de impuestos de padrones, porque todas las matrículas que se hagan para el impuesto sobre actividades económicas, todos los padrones que se hagan para el impuesto de bienes inmuebles, todo eso va a valer para la cobranza de otra serie de tributos tanto de las comunidades autónomas como del propio Estado. Por tanto, va a haber una coordinación perfecta entre las comunidades autónomas. Esto no se pretende hacer absolutamente contra nadie, sino a favor de un sistema tributario coordinado entre todas las administraciones del Estado y, sobre todo, una información valiosa para todas las administraciones del Estado en materia tributaria.

Se han planteado temas concretos que no encuentro justificación, como por ejemplo en el relativo a las prestaciones de trabajo personal y de transporte. En la ley tiene que contemplarse una redención en metálico. Si en un pueblo pequeño colaboran todos los vecinos menos uno de ellos, que no quiere o que no puede, éste tiene que tener la posibilidad de redimirla en metálico. Si no se crearía una injusticia entre las personas que asisten al trabajo personal y no habría ninguna manera coercitiva o sustitutoria de ese trabajo personal o de transporte, que es muy conveniente. Esto se ha hecho siempre así, está asumido como tradición dentro del funcionamiento de las corporaciones locales pequeñas, que son las que más emplean este sistema, por lo que entendemos que debe quedar reflejado en la ley.

Las aportaciones del Estado a los ayuntamientos creo recordar que se efectúan trimestralmente. No solamente son trimestrales sino que se producen a primeros del segundo mes de cada trimestre, con lo cual el sistema actual tiene una ventaja —el 95 por ciento del año anterior se da hasta que se efectúa la liquidación— con relación a las propuestas presentadas en el sentido de que se hagan cada mes. Es más interesante que se efectúen las aportaciones a primeros del segundo mes globalmente que mes a mes. El cálculo de estas aportaciones del Estado lo tiene que hacer la ley del Estado, es decir, esta ley, con lo cual se sabe perfectamente cuál es la aportación de cada ayuntamiento. Como existe una serie de comunidades autónomas que tienen competencias en la materia y en sus propios estatutos se estipula que esa aportación se hará a través de la comunidad autónoma, la aportación se efectuará a través de la misma. Lo que no implica que sea la comunidad autónoma la que decida los criterios por los cuales hace el reparto a los ayuntamientos, porque eso sí que no lo dice ningún estatuto de autonomía. Por consiguiente, todos los ayuntamientos que participan en los tributos del Estado deben tener las mismas consideraciones, independientemente de la comunidad autónoma en que se encuentren. Otra cosa muy distinta será que cada comunidad autónoma haga partícipe a los ayuntamientos en los propios tributos o ingresos. En ese caso, evidentemente, la podrá hacer de acuerdo con los criterios que quiera establecer y que la comunidad autónoma aporte a los ayuntamientos, porque de esta manera tendrían mucha más capacidad de financiación. Pero esto ya es a voluntad de la propia comunidad autónoma.

También se han presentado otras enmiendas puntuales. Cada vez que uno habla de las bonificaciones que la ley prevé se dice que todas estas bonificaciones las compense el Estado a los ayuntamientos posteriormente. Esa es una postura matriarcal que muchas de sus señorías tienen del Estado español. Sobre cualquier aportación a cualquier ayuntamiento es mucho más cómodo decir que se rebajen sus impuestos directos, que se tenga menos desgaste político con sus ciudadanos a la hora de cobrar los impuestos, y que al ser situaciones delicadas ¿cómo se va a introducir el impuesto de actividades económicas si posteriormente el tendero, el comerciante, etcétera, van a tener que pagar y tienen una influencia grande con el pueblo: Es preferible que esto no se cobre y que sea el propio Estado con sus impuestos el que nos aporte más. Creo que cada administración tiene que afrontar de una vez por todas los riesgos políticos que comporta la puesta a punto de una serie de impuestos como los que aquí se establecen. Eso es bueno para la democracia, eso es bueno para la política y para la responsabilidad, no solamente de los administrados sino de los administradores.

Por tanto, como todo en este Título, que es la financiación de los ayuntamientos, corresponde a la filosofía que hemos expuesto anteriormente y que se encuadra perfectamente dentro del proyecto de ley, como además algunas enmiendas ya se han aceptado en trámite de Ponencia, por ejemplo la que se defendía con ardor de remolques y semirremolques, y no tiene sentido volver a debatir el mismo tema en el Pleno, y aunque indudablemente hubo algunos errores los mismos ya se han corregido en Comisión, el Grupo Socialista va a defender el texto aprobado por la misma y se va a oponer a las enmiendas presentadas por el resto de los grupos.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Barthe.

¿Señores portavoces que deseen intervenir? (Pausa.) Por la Agrupación del Partido Liberal tiene la palabra el Senador Liso.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Del conjunto de las enmiendas que había presentado nuestra Agrupación solamente he oído respuesta, en las últimas palabras del señor Barthe, sobre los ingresos de la participación. Nosotros habíamos hecho una propuesta para que se realizaran mensualmente, por la regularidad que suponía en cuanto al cobro de los ayuntamientos. Se nos dice que es mejor hacerlo trimestralmente porque en realidad se hacen sobre el segundo mes. Tal vez sea teoría, pero la pura realidad no es esa. Se pasan los trimestres, se juntan los semestres, y en muchas ocasiones no han recibido los ayuntamientos esos ingresos. Esto puede parecer más o menos anecdótico, pero a algunos les crea ciertas dificultades. El espíritu de dicha enmienda iba precisamente a procurar una mayor regularidad de los ingresos y en algunos casos evitar operaciones de tesorería que hubieran sido innecesarias. No es que tenga

una importancia fundamental, primordial, pero sí hubiera mejorado esas posibilidades.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Liso.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Lamentamos que no se haya tomado en consideración alguna de nuestras enmiendas, porque precisamente iban en ese espíritu que antes se ha señalado de una mayor corresponsabilidad fiscal y en un mayor espíritu de colaboración, que creo es la filosofía que nos diferencia a los dos grupos en esta ley.

Nada más y muchas gracias, señor presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Aguirre.

Por el Grupo Parlamentario de Convergencia y Unión tiene la palabra el Senador Cardona.

El señor CARDONA I VILA: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero intervenir para contestar en parte y también para sentar la posición de nuestro Grupo sobre todo en dos cuestiones: en el valor catastral de los bienes de naturaleza rústica y en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, es decir, la participación.

Su señoría ha dicho que está de acuerdo la Federación Española de Municipios y Provincias. Si me lo permiten, voy a leer una información publicada esos días: Los gobiernos locales exigen un papel económico de relieve. Los asistentes a las Jornadas Internacionales de Haciendas Locales, celebradas la semana pasada en Barcelona, exigieron la transformación del sector público en nuestro país para que los gobiernos locales dejen de ser considerados como instituciones de segundo orden. La petición es aún más perentoria si se tiene en cuenta que la Administración Local es el poder público más cercano al ciudadano y, sobre todo, que se ve obligado a cubrir las prestaciones insuficientes de las otras diferentes administraciones. Las Jornadas Internacionales de Haciendas Locales —estoy traduciendo—, que contaron con la asistencia de casi 150 políticos y expertos en la materia del Estado de Europa, también sirvieron para hacer un análisis comparativo del estado de las haciendas tanto en Europa como en el Estado español. Juntamente con este análisis las Jornadas pasaron revista a la tramitación parlamentaria del proyecto de ley de haciendas locales que en estos momentos se encuentra en discusión en el Senado. Sobre este proyecto de ley los participantes criticaron que la Ponencia del Congreso de los Diputados que estudió el texto no hubiera incluido ninguna de las enmiendas presentadas que hacían referencia a la participación local en los tributos del Estado. En concreto, los asistentes lamentaron que no se incorporaran al texto aquellas enmiendas

en las que se contemplaba la determinación de un porcentaje fijo de participación que, en general, se situaría entre el siete y el ocho por ciento. De las ponencias e informaciones presentadas por expertos europeos a las sesiones de las Jornadas se observó cómo aún hoy España está a mucha distancia de los países de la Comunidad Económica Europea en cuanto a participación de los gobiernos locales en los gastos realizados por el sector público. Según un estudio realizado por el Instituto de Estudios Fiscales del año 1985, del volumen del gasto público en España al Gobierno central le corresponde el 70 por ciento, a las comunidades autónomas el 17 por ciento y a las administraciones locales el 13 por ciento. En el año 1985 —debe ser un error, me imagino que querrá decir en el año 1988— este gasto es del 64 por ciento para el Gobierno central, 21 por ciento para las comunidades autónomas y el 15 por ciento para las corporaciones locales. Los participantes en las Jornadas Internacionales de Haciendas Locales hicieron observar que en el resto de Europa han entrado en crisis la mayoría de modelos de financiación de los gobiernos locales. España no se puede añadir en la actualidad a este proceso de crisis ya que después de diez años de gestión local aún no se ha consolidado ningún mecanismo de financiación.

Las Jornadas fueron organizadas por la Federación de Municipios de Cataluña, el Ayuntamiento y la Diputación de Barcelona, la Federación Española de Municipios y Provincias, la Mancomunidad de Municipios del área metropolitana de Barcelona y la Universidad internacional Menéndez Pelayo. Con ello lo que intento decir es que la Federación Española de Municipios y Provincias no estará muy de acuerdo cuando publica esto. Este es el informativo semanal, a título de editorial, de la Federación de Municipios de Cataluña, que está integrada en la Federación Española de Municipios y Provincias. Por tanto, ¿qué se ha conseguido con esto? Pues que tanto la Asociación Catalana de Municipios como la Federación de Municipios de Cataluña se pongan de acuerdo en un tema tan importante como éste y, ciertamente, esto no se ha contemplado en el proyecto de ley. No digan que están de acuerdo. En algún momento estarán de acuerdo, pero después publican otras cosas. En cualquier caso, cuando se nos acusa a nosotros de doble lenguaje, de que aquí hacemos «victimismo», etcétera, he de decir que éste no es un ejemplo de «victimismo», desde nuestro punto de vista, sino simplemente de defender unos intereses con la misma intensidad y legitimidad con que ellos defienden los intereses para las haciendas Locales, de la misma forma que nosotros los defendemos en este momento.

En cuanto al valor catastral de los bienes de naturaleza rústica, nosotros propondremos en su momento la votación individualizada. Tenemos que hacer constar en este punto (enmienda 284 al artículo 68) que hay que tener en cuenta muchas veces que el sujeto pasivo del tributo es un agricultor autónomo y que en aquel campo objeto de este tributo muchas veces no sólo trabaja él sino a temporadas incluso la familia. Si en esto no hay implicaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mucho se le parece.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Cardona.

Por el Grupo del CDS tiene la palabra el Senador Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que pocos argumentos nuevos han aparecido. Por tanto, me limitaré simplemente a hacer algunas puntualizaciones sobre cuestiones a las cuales se ha referido el portavoz del Grupo Socialista.

Nos decía que la coordinación que a través de las oficinas se va a establecer entre el padrón y las distintas bases impositivas va a ser casi perfecta. Estamos convencidos de que podría haber suprimido la palabra «casi». Estamos convencido de que va a ser perfecta. Pero para ese viaje no hacía falta estas alforjas. No hacía falta ni la Constitución en la cual se establece una autonomía de los municipios, ni hacía falta un Estado de las autonomías. Si lo que estamos buscando es una coordinación tan perfecta, existe otro modelo de Estado radicalmente distinto que, si tiene alguna ventaja, alguna virtualidad, es ésta de la coordinación casi perfecta. Quizá otras cosas queden en el tintero, pero desde luego ésta no. Por tanto, yo creo que hay que ser consecuente con el modelo de Estado en el cual queremos actuar. Quizá el que la Constitución nos ha dado no tiene esa característica de una coordinación tan perfecta, pero seguramente tiene otras muchas ventajas y creo que no debemos olvidarlas.

Con respecto a una enmienda muy puntual y concreta, la de los abonos trimestrales, de nuevo no encuentro la razón por la cual el portavoz del Grupo Socialista tiene dificultad es aceptarla, cuando de hecho nos está diciendo que esos abonos se están produciendo trimestralmente. Si es así, cuál es entonces la dificultad en aceptar esa enmienda según la cual queden reflejados en la ley los abonos trimestrales a los ayuntamientos, cuando además —como decía ayer en la tribuna— ésta es una enmienda que nos ha llegado —y no tengo ningún rubor en decirlo— a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, que nos ha parecido muy sensata y que, por tanto, hemos trasladado. No entiendo, sigo sin entender por qué, si como muy bien decía, y de lo cual me alegro, el portavoz del Grupo Socialista se hacen abonos trimestrales, no puede ser reflejado en la ley.

Con respecto a un argumento de fondo que estaba esperando en un momento u otro y ya ha llegado, el del desgaste político como consecuencia de la exacción de los impuestos, tengo que decir que desde luego no acepto esa razón. Nuestro Grupo comparte la necesidad de que los ayuntamientos asuman su cuota de responsabilidad, pero eso no debe ser un argumento para que el reparto del total de los tributos, ya sean por vía estatal, ya sean por vía local, sea un reparto equilibrado. Nosotros lo único que hemos pedido y lo único que estamos buscando es que ese reparto sea equilibrado, y nos parece que tal y como está planteado en esta ley no lo es. En ningún caso se trata de que los ayuntamientos no asuman su parte de responsabilidad; en eso estamos completamente de acuerdo. El re-

parto nos parece ya una cuestión totalmente distinta. Lo que se está buscando a través de esta ley es forzar el crecimiento de la imposición local, una vez que ha sido realizado un avance muy significativo de la recaudación estatal. Por eso ahora lo que nos parece que procede es llegar a un reparto equilibrado de los distintos ingresos fiscales.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Por el Grupo de Coalición Popular tiene la palabra el Señor Aguilera.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Gracias, señor Presidente.

Debo decir en este Título II que el representante de la mayoría no ha aclarado los temas que puntualmente se le solicitaban ayer. Este Título II merece el reproche de mi Grupo por cuanto los sectores sociales agraviados, llámense agricultores, llámense profesionales, llámense constructores, etcétera, podían y debían haber tenido un mejor tratamiento legal. Se deja para después cuál va a ser de forma reglamentaria lo que se va a hacer con ellos. Cuando en la Comunidad Económica Europea la agricultura concretamente toma otra dirección en lo que significa alivio de cargas fiscales, aquí vamos en otra dirección contraria que va a necesitar una modificación de la ley. Pero donde el tema se agrava y donde quiero hacer una especial inflexión es en el artículo 71.

El Senador Barthe me dice que no es una lectura política de ese artículo, que he hecho una mala interpretación, que es técnica. Yo me atrevo a decir que ese artículo puede ser instrumentado políticamente en período electoral, y lo digo por una razón muy sencilla; quiero hacer llegar esta reflexión. El artículo 70.6 dice que si los valores catastrales se van a modificar cada ocho años deberán ser revisados —mandato legal— cada ocho años —primera parte—. Si en segundo lugar nos dice que los presupuestos del Estado podrán actualizar todos los años, ¿cómo es posible que actualizando todos los años, cómo es posible que debiendo ser revisados cada ocho años haya una tercera posibilidad que es ser modificados dentro de ese período? ¿Es que es posible que siendo actualizados todos los años, que siendo revisados además cada ocho años, haya la posibilidad de modificarlos? ¿Es que es posible un incremento de precios si se actualizan todos los años los valores catastrales? Eso es una cláusula en blanco que puede ser utilizada políticamente de una forma muy sencilla porque, como no es el Estado el que lo hace sino la propia entidad local, basta con que se anuncie sencillamente que se van a modificar los valores catastrales al alza o a la baja de determinado sitio o de determinada población. Yo creo honradamente que sería más exacto decir que se va a hacer cada cuatro o cada cinco años, o cuando sea, en el período que caiga, de manera fija. Pero que exista la posibilidad de actualizar todos los años por ley de presupuestos, cada ocho años obligatoriamente y, encima, dejar una tercera parte para modificar cuando nos de la gana, no nos parece de recibo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, señor Aguilera.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Señor Presidente, voy a fijar definitivamente la posición del Grupo Socialista.

Yo acepto la colaboración. Lo que me parece totalmente distinto es la pretensión de algunos grupos políticos de que una parte de los impuestos puedan aumentarse a voluntad de las comunidades autónomas. Esto no es colaborar en el impuesto, sino colaborar en la fijación del impuesto, que no tiene nada que ver con la colaboración fiscal entre determinados organismos. De todas maneras, si la diferencia entre todos los grupos políticos es ésa, que las comunidades autónomas puedan fijar incrementos, porcentajes y algunas otras cosas pequeñas, creo que se trata de una diferencia menor en todo el conjunto de la ley.

Ha habido determinadas cuestiones en las que sí quiero entrar para terminar con este debate y dejarlo perfectamente claro. Ustedes siempre están hablando de la aportación del Estado a las corporaciones locales. Ya que se han sacado una serie de datos a relucir, vamos a emplear datos. En 1982, por todos los conceptos, la financiación del Estado a las corporaciones locales fue de 176.786 millones de pesetas. En 1989, por todos los conceptos, no solamente son los 433.000 sino que hay otra serie de conceptos, de compensación de deuda, de transporte, etcétera, serán 506.490 millones de pesetas. Esto supone que se ha triplicado desde 1982 a 1989 la cantidad aportada por el Estado a las corporaciones locales. Pero es más —y vamos a hacer ahora la comparación dentro de los presupuestos generales del Estado— vamos a ver cuál es la aportación dentro de estos presupuestos en cada uno de los entes. En el año 1984, dentro del total consolidado del Estado, la participación del Estado significaba el 73,9 por ciento, las comunidades autónomas el 13,5 por ciento y las corporaciones locales el 12,6 por ciento. En el año 1989, el Estado significa el 63,8 por ciento —ha bajado diez puntos—, las comunidades autónomas el 21,4 por ciento y las corporaciones locales el 14,8 por ciento. La subida porcentual entre el 12,6 y el 14,8 es de cerca del 20 por ciento. Por tanto, comparativamente, la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado consolidados globalmente es superior año tras año. Esto demuestra claramente una de las afirmaciones que ustedes han hecho y con la que han estado jugando durante todo el debate de esta ley. Eso se cae por los propios datos y por los propios porcentajes de los aumentos. Por tanto no es cierto. Y la corresponsabilidad que se pide en este momento a los ayuntamientos es que, aplicando las tarifas mínimas que vienen recogidas en los impuestos, tendrían los mismos ingresos propios que en años anteriores. Y si quieren aumentar los ingresos en la misma proporción del Estado —que creo que el desgaste sería importante porque el Estado aumenta en un 30 por ciento la aportación a las corporaciones locales— porque necesitan financiación, tienen capacidad y autonomía para hacerlo de acuerdo con el principio de suficiencia financiera. Eso

a mí me parece que es jugar limpio. Todo lo demás es estar en una política globalmente anti-Estado que no compartimos, porque cada uno en las dos Cámaras, va donde no debe en muchos de los lugares. Y yo les repito que tengan en consideración que aquí estamos defendiendo los intereses de todos los españoles, los intereses de todo el Estado español. Yo creo que el Estado, en este sentido, es el que está haciendo un esfuerzo importante.

Puntualmente, no se modifican las contribuciones, los catastros todos los años; no es cierto. Se pueden, por la ley de presupuestos, actualizar de acuerdo a como se han actualizado estos últimos años, subiendo el IPC un 3 por ciento, un 4 por ciento, etcétera. Esa es la actualización. Si realmente el Senador piensa que durante el período de ocho años, por determinados acuerdos que puedan adoptar los propios ayuntamientos en relación con las normas urbanísticas u otras condiciones de mercado, no pueden subir claramente los precios de los bienes inmobiliarios en un determinado sitio, simplemente que se fije en lo que ha ocurrido en cualquier ayuntamiento de España, no voy a decir en ocho años sino en los tres últimos años en determinadas zonas concretas, y vea la variación. Esos son los cambios sustanciales que se producen y, por tanto, que pueden justificar la revisión de los catastros en un período de 2, 3 ó 4 años, con una modificación del planteamiento urbanístico o por cambios sustanciales de las condiciones. Lo otro simplemente es una adecuación al IPC que se realiza todos los años y que no tiene nada que ver con el valor del terreno.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Barthe.

Vamos a votar. En primer lugar, las enmiendas de don José Luis Aguilera Bermúdez.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 54; en contra, 123; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Senador Aizarna Azula.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 26; en contra, 121; abstenciones, 33.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Senador Arquerros Orozco.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 53; en contra, 122; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda del Senador Bris Gallego.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 48; en contra, 122; abstenciones, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas del Senador Eiroa García.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 39; en contra, 121; abstenciones, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas del Senador Fuentes Navarro.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 25; en contra, 122; abstenciones, 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas del Senador Marfany Oanes.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 63; en contra, 122;

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas de los Senadores Sánchez García y Galván Bello.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 28; en contra, 122; abstenciones, 30.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Se someten a votación la enmienda del Senador Tomey Gómez.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 53; en contra, 126; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la citada enmienda.

Se someten a votación las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal, Grupo Mixto.

Se inicia la votación (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 30; en contra, 122; abstenciones, 32.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, Grupo Mixto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 183; a favor, 28; en contra, 122; abstenciones, 33.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 82; a favor, 26; en contra, 122; abstenciones, 34.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

El señor CARDONA I VILA: Señor Presidente, en nuestra intervención hemos pedido votación separada de la enmienda 284.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Me habló de los artículos, no de las enmiendas, Senador.

El señor CARDONA I VILA: No, señor Presidente, de la enmienda 284 al artículo 68.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Le entendí que solamente del artículo quería votación separada.

El señor CARDONA I VILA: Esta enmienda 284 al artículo 68 separada de las demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Votamos entonces la enmienda 284 al artículo 68.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 63; en contra, 123.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos el resto de las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 59; en contra, 124; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 34; en contra, 124; abstenciones, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Se someten a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 45; en contra, 126; abstenciones, 20.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Senador Cardona, ¿votamos separadamente entonces el artículo 68 o era solamente la enmienda?

El señor CARDONA I VILA: Solamente la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Votamos, por tanto, los artículos correspondientes al Título II de este proyecto de ley, desde el 57 al 120 bis, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 191; a favor, 129; en contra, 22; abstenciones, 40.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobados.

A efectos de aclaración en el «Diario de Sesiones» se hace constar que el Título II comprende de los artículos 57 al 120 inclusive, no al 120 bis como erróneamente indicó esta Presidencia.

Entramos en la discusión del Título III. En primer lugar, enmienda número 546, del Senador Arqueros Orozco. Por tiempo de tres minutos, tiene la palabra el Senador Arqueros para la defensa de esta enmienda. *(El señor Vicepresidente, De Arespacochaga y Felipe, ocupa la presidencia.)*

El señor ARQUEROS OROZCO: Señor Presidente, pretendo defender mi enmienda 546 y la número 548 del Senador Bris, según ya acordamos en Comisión y como hicimos ayer por la tarde.

La enmienda al artículo 126.1 del proyecto de ley pretende añadir un párrafo f) que diga: «El número de municipios de la provincia.» La necesidad de esta enmienda es evidente. El principio de solidaridad se impone y preside la enmienda. El importe de Participación de las Provincias en los Tributos del Estado debe tener en cuenta el número de municipios pues, a mayor número de municipios, más prestaciones. Además, se da la circunstan-

cia de que la mayor parte de las provincias con muchos municipios, éstos son de pequeña entidad de población y, por tanto, como decía anteriormente, necesitan más de la protección del Estado y de las diputaciones y, por ende, las provincias necesitan de esos recursos en mayor cantidad y en proporción al número de municipios que tienen que atender. La tan repetida exposición de motivos del proyecto de ley dice con respecto a este punto que el mecanismo se configura previéndose su distribución con arreglo a diversos criterios socioeconómicos. Es evidente que entre los varios criterios el del número de municipios es válido.

La enmienda 548, al artículo 126.2 se refiere a la distribución de la participación de los tributos del Estado entre provincias. Si en este año, que va a servir de punto de referencia para fijar la cantidad a asignar a cada diputación, no se hace de forma justa y equitativa, sin abrir grandes desequilibrios entre las diputaciones, las diferencias entre unas y otras cada vez irán aumentando más. En el apartado 2 del artículo que se pretende enmendar se dice que en ningún caso las provincias e islas podrán percibir por esta distribución, singularmente consideradas cantidad inferior a la que por todos los conceptos hubieran percibido como participación ordinaria y extraordinaria en los ingresos del Estado en el ejercicio en que entre en vigor la presente Ley.

La enmienda dice que aumentará en un 10 por ciento, única forma de evitar lo que de hecho está sucediendo, que algunas diputaciones sólo aumentarán un 2 por ciento y otras alcanzarán los topes máximos fijados este año en la Ley General Presupuestaria en un 33 por ciento, lo cual adquiere una enorme gravedad por el perjuicio que en el futuro podemos ocasionar a las provincias, ya que al aplicar aumentos lineales a todas ellas, éstos van en progresión geométrica, haciendo cada vez mayores los desequilibrios provinciales y regionales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Para la defensa de las enmiendas 207 y 208, tiene la palabra el Senador Marfany.

El señor MAFARNY OANES: La enmienda 207 al artículo 125 la doy por defendida en sus propios términos.

En cuanto a la enmienda 208, quiero hacer la precisión de que normalmente las provincias que son mayores productoras de energía eléctrica suelen estar en comunidades autónomas con escasos niveles de desarrollo. En esas provincias de esas comunidades autónomas se están produciendo normalmente trasvases de energía eléctrica y, por tanto, de rentas a otras comunidades del territorio nacional, sin que se produzca compensación alguna por este hecho, que tiene como consecuencia una gran abundancia de recursos energéticos propios. Se trata, por tanto, de que exista algún mecanismo de compensación para estas transferencias de rentas que, vuelvo a decir, no están compensadas.

Pero es que hay más; es que normalmente, como por ejemplo en Galicia, que es uno de los casos paradigmáti-

cos, hay provincias o comunidades autónomas en las que la producción de energía eléctrica se está haciendo a base de la desaparición de un recurso no renovable. Tal es el caso de la producción de energía eléctrica basada en la extracción de lignitos, que es un recurso no renovable y que en un momento determinado desaparecerá. Por tanto parece lógico que exista una compensación por la desaparición paulatina de este recurso.

Por otra parte, también, donde se produce energía eléctrica, bien a base de lignitos o de energía nuclear, hay un fenómeno que también debe ser objeto de compensación. En el caso de los lignitos son conocidos los efectos polutivos que tiene este tipo de producción de energía sobre el medio ambiente, por lo que debe tener una compensación. Y en el caso de la energía nuclear creo que los riesgos que puede comportar son tan obvios que no necesitan mayor glosa y no tienen ningún sentido continuar incidiendo sobre ellos.

Por tanto, el sentido de primar con un treinta por ciento la producción de energía eléctrica procedente de recursos hidráulicos, de carbón o de energía nuclear tiene básicamente las finalidades que acabo de exponer.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, senador Marfany.

El voto particular del senador Martínez Randulfe, al no estar presente por una desgracia familiar, decae. Que conste el pesar de la Cámara por esta desgracia.

Pasamos al voto particular número 7, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, del Grupo Mixto. Para la defensa de las enmiendas 99, 100, 101, de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA IZUEL: Muchas gracias, señor Presidente.

Debo señalar, en primer lugar, que en la enmienda 101 hay un error, pues en el apartado A), donde dice sesenta por ciento, debería decir setenta por ciento.

Voy a hacer un breve comentario sobre las cifras que se han manejado últimamente respecto a la financiación de las entidades locales y concretamente ayuntamientos. Se ha señalado ante esta Cámara que la financiación a los ayuntamientos ha pasado, del año 1982 al 1986, de 176 mil millones a 506 mil millones, lo cual es un aumento importante. Pero si tenemos en cuenta que del año 1982 al año 1989 los Presupuestos Generales del Estado han pasado de tres millones setecientos sesenta mil millones —obligaciones reconocidas en el año 1982— a nueve millones novecientos mil millones previstos en el Presupuesto para el año 1989, las proporciones prácticamente se mantienen. Se triplica la dotación a los ayuntamientos, pero también se triplican los presupuestos. En consecuencia, no vemos que haya una especial dedicación a los ayuntamientos. Existe una atención, pero no especial.

En segundo lugar, en cuanto a la distribución de los gastos públicos entre el Estado, comunidades autónomas y ayuntamientos, que observan una evolución del año 1984 al 1989, he de hacer la observación de que el incre-

mento en la participación de las comunidades autónomas es lógico y derivado del propio proceso autonómico. Los estatutos de autonomía se aprobaron en el año 1982 en su mayor parte; las transferencias se iniciaron en 1983-1984 y, por tanto, empezaron a reflejarse presupuestariamente a partir de 1984-1985. En consecuencia, es lógico que la participación de las comunidades autónomas aumente desde el año 1984 hasta 1989, pero no, vuelvo a repetir, porque haya una especial dedicación. Si la hay, tampoco quiero exagerar, pero no se debe a una deliberada política presupuestaria, sino concretamente al calendario del desarrollo autonómico, en el que vuelvo a insistir: año 1982, aprobación de estatutos; año 1983-1984, negociación de transferencias; a partir de 1984-1985 empiezan a reflejarse en las comunidades autónomas estos incrementos de presupuesto y, por otra parte, la definición de estas magnitudes en los Presupuestos Generales del Estado.

En consecuencia, las cifras que se han dado de financiación a los ayuntamientos, si bien son correctas, tampoco hay que interpretarlas en un sentido de especial dedicación a estas entidades.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Por el Grupo de Convergència i Unió, para la defensa de las enmiendas 364, 365, 424 y 425, tiene la palabra el señor Companys.

El señor COMPANYS I SAN FELIU: La enmienda número 364 hace referencia al artículo 125, a efectos de modificar la redacción del artículo en el texto. La redacción que proponemos es la siguiente: «artículo 125.—1. Durante el quinquenio 1989-1993, la participación de las provincias en los tributos del Estado será del 4,133 por ciento de la recaudación líquida obtenida por los Capítulos I, Impuestos Directos, y II, Impuestos Indirectos, del Presupuesto de ingresos del Estado, excluyendo los conceptos tributarios susceptible de cesión a las Comunidades Autónomas.»

«Para 1989 el producto del porcentaje no podrá ser inferior al importe que se establece en la disposición adicional décima de la presente Ley.»

«2. El índice de evolución interanual del producto del porcentaje durante el quinquenio 1989-1993 será, como mínimo, el que se aplique a las Comunidades Autónomas en su porcentaje de participación en los ingresos del Estado.»

La justificación sería pretender que la participación de las provincias en los Presupuestos Generales del Estado sea porcentual y vaya aumentando en función que aumenten los Capítulos I y II de los Presupuestos Generales del Estado.

También tenemos presentadas dos enmiendas al artículo 126.1 los números 424 y 425. La enmienda número 424 al artículo 126.1 pretende añadir un apartado F), que tendría el contenido del actual E) actual, y el actual E) quedaría redactado así: «E) La potencia instalada para la

producción de energía eléctrica en el territorio provincial.»

La enmienda 425 también al apartado 1 del mismo artículo 126, pretende una modificación de dicho punto, que quedaría redactado de la siguiente manera: «El importe de la participación de las provincias en los tributos del Estado se distribuirá entre las mismas conforme se establezca por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado, en base a los criterios que seguidamente detallan, no pudiendo ser el porcentaje de participación por cada concepto superior al 50 por ciento ni inferior al 10 por ciento.»

La justificación a esas dos enmiendas sería la siguiente. ¿Qué es lo que pretendemos con esas dos enmiendas al artículo 126.1? Las Cortes Generales en 1981 ya se dieron cuenta de que se estaba realizando una enorme injusticia en las zonas de producción de energía eléctrica de nuestro país. De todos es conocido que un baremo empleado para saber el grado de crecimiento industrial de una zona es un índice de consumo eléctrico, o sea que las zonas más desarrolladas son las que más energía consumen. Pero, realmente, ¿dónde se produce la energía eléctrica? ¿Dónde están situadas las centrales térmicas, las centrales nucleares, con toda su problemática de radioactividad, lluvia ácida, desastres ecológicos que se pueden producir? En general, en provincias poco industrializadas y con pocos habitantes, no financiadas esas provincias a través de las diputaciones con el antiguo ITE, Impuesto que había de Tráfico de Empresas, porque realmente había pocas empresas en esas zonas, y mal financiadas también en este momento a través de su baja demografía. Por tanto, estamos frente a provincias con grandes déficit. Fue gracias a la aplicación del canon energético como se puede ir mejorando poco a poco el nivel de la infraestructura de esas zonas. ¿No sería justo, por otro lado, que una parte de la riqueza que se genera en esas zonas se quede en las provincias productoras? ¿No creen ustedes que es muy duro ver cómo la riqueza que se produce se marcha a través de las torres de alta tensión a zonas mucho más ricas sin que no haya ningún tipo de compensación? ¿Por qué se vulnera el espíritu de la Ley sobre canon de energía eléctrica que se continúa pagando de alguna manera a través del IVA y que con la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado del año 1989 sólo revertirá el 2,5 por ciento cuando en esas zonas productoras en muchas ocasiones el impacto será superior al 30 por ciento? Si realmente queremos un país equilibrado el Gobierno tiene la obligación también de hacer un esfuerzo hacia zonas menos habitadas y menos industrializadas de nuestro país.

La enmienda números 424 y 425 pretenden recoger el espíritu de la Ley sobre canon de energía eléctrica e introducir en esta Ley de Financiación de las Haciendas Locales haciendo que, en primer lugar, el concepto de potencia producida sea un criterio distributivo de primera magnitud. Y, en segundo lugar, que el criterio que se adopte recoja un porcentaje de participación que pueda oscilar entre el 10 y el 50 por ciento.

Con la aceptación de estas dos enmiendas no solucio-

naremos los riesgos que conllevan las centrales nucleares, térmicas o hidroeléctricas, pero ayudaremos a impartir justicia y al reequilibrio de nuestro país.

En cuanto a la enmienda 365...

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Se le ha acabado el tiempo, señor Senador.

El señor COMPANYS I SAN FELIU: Estoy defendiendo cuatro enmiendas, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Efectivamente, disponía de cuatro minutos. Tiene un minuto más.

El señor COMPANYS I SAN FELIU: Muy bien.

La enmienda 365 pretende la adición de un número 3 del artículo 126 del referido texto con la siguiente redacción: «No obstante lo dispuesto en este artículo, en aquellas comunidades autónomas que tengan competencia exclusiva en materia de régimen local, la percepción global y distribución de la participación correspondiente a las provincias de su territorio se realizará por los órganos competentes de las mismas.»

En este hemiciclo hemos oído hablar en muchas ocasiones, sobre todo al Grupo Socialista, sobre las competencias exclusivas del Gobierno central, pero da la impresión de que este adjetivo pierde cierta parte de su valor cuando hablamos de las competencias exclusivas y nos referimos a las comunidades autónomas.

Por tanto, pienso que todos estamos a favor de un Estado de autonomías fuertes y en este momento podemos demostrar esa voluntad aprobando ese apartado adicional, que no es otra cosa que la aplicación del Estatuto en las comunidades que así está previsto.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Companys.

Para la defensa del voto particular del CDS al artículo 125, tiene la palabra el Senador Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

Los argumentos que con respecto a ese Título III vamos a defender son prácticamente idénticos a los que aportamos con anterioridad con respecto al Título II, relativo a la distribución de los tributos del Estado con respecto a los ayuntamientos. Por tanto, no voy a insistir sobre ellos. Simplemente voy a decir que según las cifras que con anterioridad nos ha facilitado el portavoz del Grupo Socialista, según las cuales la participación de ambos entes en los ingresos del Estado, que han pasado del 12,6 al 14,8 nos siguen pareciendo insuficientes, porque todos sabemos reconocer, ya que es obvio, que ha existido tradicionalmente un déficit muy importante con respecto a los ayuntamientos y provincias en cuanto a financiación. El que esta financiación total se haya incrementado como consecuencia del aumento de la imposición y de los recursos del Estado es algo necesario y consecuente, pero

lo que no hace, y desde luego esa diferencia de dos puntos tampoco lo consigue, es cerrar de una forma total y definitiva ese «gap» que existía entre los recursos que llegan al Estado central y lo que deberían llegar a los municipios y provincias.

Por tanto, reiteramos los mismos argumentos y creemos que con nuestra enmienda al artículo 125 se iría cerrando esa diferencia, que creemos es fundamental por las razones expuestas con anterioridad.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Chueca.

Para turno en contra, el Senador Zabala tiene la palabra.

El señor ZABALA URRA: Voy a centrar la defensa del texto respecto a las enmiendas presentadas a los artículos 125 y 126.

Al artículo 125 se han presentado las enmiendas 99 y 100, de la Democracia Cristiana; la 364, de Convergència i Unió, y la 642 del CDS.

Si las analizamos en su conjunto, todas estas enmiendas tienen un denominador común: establecer un porcentaje en la participación de los recursos que los tributos del Estado deben de enviar a las provincias.

El CDS solicita un 5 por ciento en torno a los Capítulos I y II, Convergència i Unió establece el 4,133 respecto a los mismos Capítulos y abunda en que para 1989 deberá asignarse una cantidad similar a la disposición adicional undécima, que estipula 433.000 millones de pesetas, es decir, la misma cantidad que se transfiere a los ayuntamientos.

Por su parte, la Democracia Cristiana dado el carácter transitorio que tiene este Título II, lo que desea es trasladar este concepto a una disposición transitoria. No obstante, si esto no fuese así, lo que pide es establecer un porcentaje, que en este caso sería del 7 por ciento. El Senador Marfany mantiene un criterio similar del 7 por ciento. Este sería el razonamiento básico y coincidente de todas las enmiendas presentadas al artículo 125.

El primer análisis que tenemos que hacer es considerar que el texto que se propone no es de carácter fijo; es un texto transitorio que va del año 1989 a 1993 y que en cada uno de los años es cuando los presupuestos establecerán la cantidad que se debe transferir de los Presupuestos Generales del Estado a las administraciones provinciales.

La base de partida para el quinquenio será la fijada en la disposición adicional undécima, de 265.000 millones de pesetas, de los que 23.000 millones son de carácter fijo y 242.500 corresponden a la participación extraordinaria.

Vamos a ver la evolución que se ha producido en este sentido desde el año 1975. El artículo 151 de la Ley 41/1975 fija en un uno por ciento el porcentaje de los impuestos indirectos a transferir por el Estado a las provincias. En 1981 se pasa a una cifra global de 8.375 millones de pesetas. En 1982 se establece nuevamente un porcentaje, que es el 0,453 por ciento; en 1983 se vuelve a un cri-

terio fijo; en 1984 se abandona el sistema de porcentaje y se establece unos baremos, que en 1984 son de 15.000 millones, en 1985 y 1986 son de 17.000 millones y en 1987 son de 19.000 millones.

Hay un hito en este período en el año 1985. Se reflexiona a este precepto y se hace lo siguiente. Vamos a ver en el año 1986 cuál ha sido la cantidad global de lo que corresponde a los recargos del IGT sobre fabricación del canon de energía eléctrica, y todos los impuestos se sustituyen por un importe equivalente en base a las cifras de 1985. Es decir, el año 1985 es un año referencial y respecto al mismo, en el que se adopta un sistema nuevo, se pasa a los porcentajes fijos que se establecen ya hasta el año 1988. Llegamos al año 1988 y entonces se produce también una reflexión por la que se pasa al concepto de transferencias a diputaciones; el año 1988 a 1989 son de 44.000 millones, el 18,8 por ciento. Respecto a los ayuntamientos y comunidades autónomas ya se ha comentado antes. Es decir, ¿qué es lo que se pretende con este proyecto de ley? Unica y exclusivamente se pretende lo siguiente. Tener el año 1989 como referencial para hacer algo similar a lo que se hizo en el año 1985 con la finalidad de en 1989, analizados los presupuestos de este año, todas las fuerzas políticas puestas de acuerdo, y con este acuerdo básico establecer un porcentaje para los años 1991 y 1992. Esta es un poco la filosofía y el criterio de la ley que desde nuestra óptica particular es más positiva que los porcentajes fijos que establecen las enmiendas.

Respecto al artículo 126 hay también un criterio similar. Hay una coincidencia en la mayor parte de las enmiendas relativa a establecer unos porcentajes respecto a esa cantidad global que se transfiere del Estado a las provincias.

La enmienda 101 de la Democracia Cristiana fija un baremo del 70 por ciento de la participación entre todas las diputaciones y corporaciones insulares, y el 15 por ciento en función de las instalaciones de generación eléctrica y de compensación del Fondo Interterritorial. El Senador Marfany establece también un 70 por ciento acorde con el baremo del artículo 126.1 y un 30 por ciento relativo a la potencia de instalaciones eléctricas, es decir, que aquí en este porcentaje quedarían desligadas provincias que no tienen ese recurso al centrar la transferencia en dos conceptos.

El Grupo de Convergència i Unió, en su enmienda 424, también propone añadir un porcentaje por este concepto de instalaciones eléctricas.

En la enmienda 425 establece un límite de porcentaje no superior al 50 y no inferior al 10.

La enmienda 365 ya la he comentado antes.

Después hay tres enmiendas, que han quedado educidas a dos, al no estar el Senador Martínez Randulfe, la número 546, del Senador Arqueros, que pretende añadir una letra f), en donde el número de municipios de la provincia serviría como elemento referencial a la hora de distribución; y la número 548 que pretende aumentar un 10 por ciento.

Al analizar el reparto concreto que se ha hecho este año, he estado viendo ahora la referencia elemental, la mini-

ma, que es de un cinco por ciento, es comparación a porcentajes que, como se establece en la ley, irían de un tres a un 35 por ciento. Pero vamos a examinar este concepto global. ¿Qué es lo que pretende el proyecto de ley con ese criterio de transitoriedad que antes hemos señalado, criterio que difiere de los expuestos en las enmiendas?

La participación de las diputaciones en los ingresos del Estado se establece en 280.000 millones de pesetas, con un incremento, repito, de un 18,8 por ciento, del año 1988 a 1989. Es evidente que aquí tenemos que establecer la aplicación de la Ley de Sanidad, lo que implica 56.904 millones de pesetas. Ese concepto se extrae de la masa global y va destinado a la aportación a la Seguridad Social para este concepto. Sin embargo, a su vez, en los Presupuestos de 1989 se establece un fondo de 10.000 millones de pesetas con la finalidad de subsanar los déficit que tienen las diputaciones en este concepto. Por ello, nos queda 213.095 millones de pesetas.

Estos 231.095 millones de pesetas se distribuyen de la siguiente forma: el 70 por ciento en función de la población provincial de derecho, coincidente con la mayor parte de las enmiendas; el 12,5 en función de la superficie de la provincia, que también es un criterio de reparto que tiene una connotación territorial importante, por la extensión, y que, si analizamos provincia a provincia, también tiene bastante que ver con la dispersión rural; el 10 por ciento en proporción a la población de derecho que reside en municipios menores de 20.000 habitantes, y el cinco por ciento proporcionalmente a la inversa de la renta. Además, se añade el 2,5 por ciento en relación a la potencia instalada en las provincias o islas para la producción de energía eléctrica. Es decir, que aunque no se recogen los porcentajes, por ejemplo, del 30 por ciento que proponía la Democracia Cristiana, o del 15 por ciento, como era el criterio de otras enmiendas, en los Presupuestos del año 1989 sí está recogido ese concepto que antes se ha dicho que era discriminatorio respecto a algunas provincias.

Además de esto se garantiza un mínimo crecimiento de un tres por ciento, así como una participación mínima de 23.000 millones de pesetas, con una extraordinaria de 257.000 millones de pesetas, que tiene la finalidad de distribuirse en ese criterio compensatorio, con el baremo que antes hemos establecido. También se fija el porcentaje de que el crecimiento máximo sea el del 35 por ciento y el mínimo sea del tres por ciento.

Con arreglo a este criterio y basándonos exclusivamente en el elemento referencial que nosotros debemos tener, partiendo en la filosofía del proyecto de ley, que es de carácter transitorio, como hemos dicho antes, lo que debemos hacer, en este caso a través de la Ley de Presupuestos, es dotar a las provincias de unos porcentajes. Consideramos más positivo este período de tiempo o estos presupuestos año a año, con el criterio de reflexión —vamos a utilizar este calificativo— del año 1989, y, a partir de ese acuerdo al que todos lleguemos en el año 1989, establecer unos criterios o unos porcentajes fijos hasta el año 1993. A partir de 1993 con la experiencia de estos cinco años de rodaje de la aplicación de esta ley, podre-

mos establecer criterios fijos y acordes entre la mayor parte de las fuerzas políticas.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, señor Zabala.

Pasamos al turno de portavoces. En primer lugar, el Grupo Mixto. ¿Agrupación de Senadores del Partido Liberal? *(Pausa.)*

¿Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana? *(Pausa.)*

¿El resto del Grupo Mixto? *(Pausa.)*

¿Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

Por Convergència i Unió tiene la palabra el señor Companys.

El señor COMPANYS I SAN FELIU: Nosotros vamos a hacer hincapié en lo que he dicho ya en la tribuna. Desearíamos que el concepto de producción de energía eléctrica realmente sea un criterio distributivo de primera magnitud y que así constase en el artículo 126 y que, además, ese concepto tuviera asegurado un mínimo de participación que nosotros estimamos puede ser entre el 10 y el 50 por ciento.

Entendemos que si no hay una aprobación de esas enmiendas, no daremos cumplimiento al espíritu de la Ley de canon de energía eléctrica y que básicamente perdemos una importante ocasión para hacer una política de reequilibrio del territorio.

En lo referente a lo que ha expresado el portavoz del Grupo Socialista sobre el crecimiento de los presupuestos de las diputaciones para el próximo año de un 18,8 por ciento, seguramente es cierto, pero también hay que saber que con esta participación lo que vamos a hacer es financiar la Ley de Sanidad. Por tanto, no es un crecimiento neto para actividades de la diputación, sino que a través de ese crecimiento lo que hacemos es otra cosa, que es financiar la sanidad española.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, señor Companys.

Por el Grupo parlamentario CDS tiene la palabra el señor Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

Nos parece que no valía la pena traer una ley para decir que uno de los datos claves de esta ley, como va a ser el porcentaje de participación, lo meditaremos durante el año que viene y ya lo decidiremos. Hubiera sido mucho más lógico haber estudiado el tema, que es uno de los temas claves, en su momento y haberlo incorporado en esta ley, tal y como hemos hecho una serie de grupos políticos. Si ustedes no han tenido la capacidad para decidir cuál es el porcentaje de participación que estiman oportuno, realmente parece que la ley en uno de sus puntos claves no estaba madura y esto no es demasiado operativo.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, señor Chueca.

¿Por el Grupo de Coalición Popular? *(Pausa.)*

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Zabala.

El señor ZABALA URRRA: Intervengo muy brevemente solamente para puntualizar dos cuestiones.

El tema de canon eléctrico ya en este año, que es a lo que no tenemos que referir, según nuestro concepto del proyecto de ley, está en un 2,5 por ciento. Es decir, que ese criterio permanece dentro de lo que es el espíritu y la filosofía del Grupo Socialista de cara al proyecto de ley.

No obstante, el hecho de que en estos aspectos sea transitorio del año 1989 al 1993 es evidente que no está motivado por una mala interpretación de la ley, sino que, por el contrario, hemos tenido en cuenta que este proyecto de ley que tiene que aplicarse en 8.000 municipios, y usted conoce cuáles son las realidades de esos 8.000 municipios, es evidente que tiene que ser aplicado de una forma progresiva para que un municipio, como mi pueblo de 100 habitantes, llegue a ser capaz de captar la mayor parte de las consecuencias de este proyecto de ley; es evidente que tenemos que darle un período de transitoriedad. No es lo mismo un municipio de 100 habitantes que uno de 2.000 o de 200.000 o de cuatro millones de habitantes. Así pues, con esa dispersidad que existe y con esa diferencia, es lógico que este proyecto de ley sea transitorio o, por lo menos, tenga algunos de los aspectos transitorios con la finalidad de ir viendo cuál es la evolución y también con la finalidad de que esos recursos escasos del Estado vayan adaptándose progresivamente hasta que lleguemos a un momento en el que nos pongamos de acuerdo la mayor parte de las fuerzas políticas y digamos que a partir de un elemento referencial, 1989, vamos a establecer unos baremos fijos que ya sirvan para el futuro, para que ya ese período transitorio pueda convertirse en definitivo.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, señor Zabala.

Va a comenzar la votación. Empezamos con la votación de la enmienda 546 al artículo 126.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 48; en contra, 127; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda rechazada la enmienda 546.

Pasamos a votar la enmienda 548.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 40; en contra, 124; abstenciones, diez.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda rechazada la enmienda 548.

Se someten a votación las enmiendas 207 y 208. Senador Marfany, ¿se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*) Se votan conjuntamente.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182 a favor; en contra, 126; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas 207 y 208.

Se someten a votación las enmiendas 99, 100 y 101. Senador Alierta, ¿se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*)

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180, a favor, 22; en contra, 128; abstenciones, 30.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas 99, 100 y 101 a los artículos 125 y 126.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo Convergencia i Unió. ¿Se pueden votar conjuntamente?

El señor COMPANYS I SAN FELIU: Si es posible, solicitaríamos votación separada de las enmiendas 424 y 425, por una parte, y 364 y 365, por otra.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Se someten a votación las enmiendas 364 y 365 del Grupo de Convergencia i Unió.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 52; en contra, 127; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Quedan rechazadas las enmiendas mencionadas.

Votamos, seguidamente, las enmiendas 424 y 425 del mismo Grupo.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 32; en contra, 124; abstenciones, 25.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Quedan rechazadas las citadas enmiendas.

Votamos la enmienda número 642 del Grupo del CDS. Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 25; en contra, 129; abstenciones, 31.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda rechazada la enmienda anteriormente citada.

Se somete a votación el texto del Título III en sus seis Capítulos.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 124; en contra, 25; abstenciones, 35.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Queda aprobado el texto del Título III.

Pasamos a la discusión del Título IV en sus dos Capítulos. Título IV

Para la defensa de la enmienda 549 del Senador Tomey, que fue asumida en Comisión por el Senador Arqueros, tiene la palabra el Senador Arqueros por un tiempo de tres minutos. (*El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.*)

El señor ARQUEROS OROZCO: Esta enmienda es de modificación y con ella, aparte de dejar bien precisada la participación en los tributos del Estado de las áreas metropolitanas, se asegura la pervivencia de las citadas áreas, lo que está en concordancia con la disposición adicional decimotercera del propio proyecto de ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, senador Arqueros.

Para la defensa de la enmienda número 675 de la Agrupación del Partido Liberal, el Senador Liso tiene la palabra.

El señor LISO MARIN: Señor Presidente, va en términos similares a la que nos acaba de exponer ahora el señor Arquero. Trata de que ese primer párrafo de la financiación de las áreas metropolitanas no tenga esa discrecionalidad, sino que venga de una forma determinada en los Presupuestos Generales. Eso es lo que básicamente se pide con esta demanda. La indeterminación y la discrecionalidad no son buenas porque aunque ahora un área metropolitana la pueda controlar una determinada fuerza política, no sabemos lo que puede ocurrir en un próximo futuro. Creemos que debe venir determinado concretamente en los presupuestos, sin dejarlo discrecionalmente a que cada año se le dé la cantidad que proceda.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Liso.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Convergencia i Unió, tiene la palabra el Senador Cardona.

El señor CARDONA I VILA: Muchas gracias, señor Presidente.

A este Título IV tenemos cinco enmiendas. La 366 hace referencia al artículo 133 y va en el sentido de adicionar un párrafo al final del punto 1, después de la palabra «desarrollo». Este párrafo diría: «Asimismo podrán recibirse subvenciones de carácter finalistas fijadas en los Presupuestos Generales del Estado». Y eso tiene el objetivo de dejar abierta esa posibilidad en coherencia con lo que ya se prevé específicamente en el artículo 134 para las áreas metropolitanas.

En cuanto a las enmiendas al artículo 136, tenemos cuatro, que son 368, 367, 369 y 370. La 368 propone su-

primir la expresión «y recargos», con el fin de dejar abierta la posibilidad de que las comarcas que tenga la naturaleza de entidades locales de carácter territorial puedan establecer recargos en coherencia con lo que se contempla también respecto a las provincias y a las áreas metropolitanas.

La enmienda 367 a este mismo artículo en su punto 1, pretende también adicionar una frase con el fin de garantizar como mínimo para las comarcas posibilidades de obtener recursos, como hemos dicho antes, parecidos a los establecidos para las provincias y las áreas metropolitanas.

La enmienda 369 propone añadir una frase del siguiente tenor: «... pudiéndoles autorizar recargos sobre los impuestos regulados en la presente ley», con el fin de propiciar de que las comarcas que tengan naturaleza de entidades locales de carácter territorial puedan establecerlos.

Y finalmente, la enmienda número 370 pretende adicionar un nuevo punto 3 para poder contribuir a las necesidades que se puedan generar en aquellas comunidades autónomas que desarrollen lo previsto en el artículo 141.3 de la Constitución, y que tendría el tenor siguiente: «Los Presupuestos Generales del Estado podrán prever una participación adicional en los tributos del Estado para aquellas Comunidades Autónomas que decidan organizar su territorio en comarcas u otras agrupaciones de municipios diferentes de la provincia.» Como decimos, es un desarrollo del artículo 141.3 de la Constitución y, por tanto, pretendemos que aquellas comunidades autónomas que deseen organizarse de una forma diferentes lo puedan hacer con las mismas condiciones o parecidas a las de otras Comunidades Autónomas en forma de provincias.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Cardona.

Debatimos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. El Senador Chueca tiene la palabra.

El señor CHUECA AGUINAGA: Las damos por defendidas en sus propios términos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Zabala. *(El señor Liso Marín pide la palabra.)*

¿Qué desea, Senador Liso?

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente. Tal vez tuve yo una interpretación errónea, pero al mencionar la Presidencia expresamente la enmienda 675, yo no hice mención al resto de las que había al Título IV:

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Es que no tienen más enmiendas al Título IV, Senador Liso.

El señor LISO MARIN: Salvo que la documentación que me ha dejado el señor López Henares no esté bien,

aquí están las 676, 677 y 678, y aún hay alguna más.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Vamos a consultarlo un momento.

El señor LISO MARIN: Enmiendas 675, 676 y 677. La 676 corresponde al artículo 158, y la 677 al artículo 197.2.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Efectivamente, Senador Liso, esas son enmiendas al Título VI, no a este Título.

El señor LISO MARIN: Disculpe, ahora estamos comprobando que en el propio texto del proyecto viene confundido, viene como Título IV.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Está bien defendida la 675, que es la única que corresponde al Título IV.

Tiene la palabra para su turno en contra el señor Zabala.

El señor ZABALA URRRA: Señor Presidente, quizá, ya que estamos en un turno aclaratorio, no sé si han retirado las enmiendas 371 y 372, de Convergencia i Unió, a los artículos 141 y 142. *(El señor Cardona i Vila pronuncia palabras que no se perciben.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Estamos en los artículos 134 a 137, ambos inclusive, que es el Título IV.

Creo que han quedado clarificados los artículos y Título a que se refiere este debate.

El señor ZABALA URRRA: Clarificado el tema vamos a ver las enmiendas 549, de Coalición Popular, y la 675, que son idénticas, del Partido Liberal. Estas enmiendas pretenden establecer un baremo fijo para que las áreas metropolitanas tengan una financiación nutrida de los Presupuestos Generales del Estado; establecen una fórmula, que sería la que ya quedaría definitivamente establecida para su tipo de financiación.

Nosotros, sin aludir al argumento que antes se ha mencionado de la transitoriedad, creemos que hay tres cuestiones a analizar. Primero ¿qué es lo que pretende el proyecto? El proyecto, con el artículo, tal y como está establecido, pretende asignar para el funcionamiento de las áreas metropolitanas estos recursos por un lado, recargos sobre el impuesto de bienes inmuebles sitios en el territorio; dicho recargo será un porcentaje único sobre la base imponible, que no será superior al 0,2 por ciento. Pretende por otro lado establecer también unas subvenciones de carácter finalista para la función propia y específica de las áreas metropolitanas, que son la dotación de infraestructura para las citadas áreas. Es decir, ante la posibilidad que se contiene en el número 2 del artículo 136, que dice que las comunidades autónomas son quienes deben asumir la responsabilidad de las áreas metropolitanas que se establezcan, el Estado lo que hace es complemen-

tar, para aquellas áreas metropolitanas específicas que no pudieran desempeñar su función con los recursos de las comunidades autónomas, que los Presupuestos Generales del Estado puedan aportar, para casos concretos y específicos, una financiación expresa.

Nosotros creemos y consideramos que precisamente por este criterio de autonomía que deben tener las comunidades autónomas de establecer y regular ellas mismas las áreas metropolitanas, que a la vez puedan tener la posibilidad de que en algunas específicas, por las razones que en su momento se tengan en consideración, el Estado tenga una financiación finalista para ese tipo de trabajos concretos y específicos que es el núcleo de lo que debe ser un área metropolitana, es decir, servicios o dotaciones que en un momento concreto y determinado sean necesarios para ese área.

También el artículo 133.1 permite que las áreas metropolitanas establezcan contribuciones especiales y precios públicos. Es decir, la ley ya determina una serie de criterios para que esas áreas metropolitanas puedan financiarse y para que puedan funcionar, desligando, claro está, la responsabilidad que las comunidades autónomas tienen respecto a ellas.

Las enmiendas 366, 367, 368, 369 y 370, todas ellas de Convergència y Unió, tienen una característica específica, y es que obedecen a un criterio muy concreto y determinado, el criterio de comarcalización que tiene Convergència i Unió, en el que la comunidad autónoma establece esa distribución territorial. Pero, si analizamos enmienda por enmienda, parece ser que el criterio político de la creación de comarcas debe estar o debe ir acompañado de una financiación por parte del Estado. Es decir, que es una autonomía bastante poco relativa en el sentido de que poéticamente si nosotros establecemos la organización territorial de acuerdo con nuestra filosofía, pero ese criterio de autonomía ya se rompe cuando se solicita que haya una financiación por parte del Estado, una financiación finalista para las comarcas. Y es evidente que en este sentido hay también un criterio muy claro en la ley, y es que las comunidades autónomas pueden establecer las comarcas, tienen plena libertad de establecerlas —ustedes los catalanes, nosotros los navarros y cada una de las comunidades autónomas pueden organizar su territorio—, pero tenemos que asumir la responsabilidad de esa organización territorial, los navarros en nuestra tierra, los catalanes en la suya, a través del funcionamiento y a través de los recursos de la comunidad autónoma. Yo creo que precisamente ese sería el criterio más claro de autonomía. Si yo tengo una responsabilidad y tengo una forma o una posibilidad de desarrollarla, tengo que asumir las consecuencias de esa responsabilidad que tengo.

Las enmiendas 644 y 643 del CDS están en concatenación con la enmienda que habían presentado al artículo 114, que ha sido rechazada. Como ha sido rechazada y están concatenadas las dos enmiendas, es lógico que al caer aquella —esto es como un castillo de naipes— caigan las demás, es decir, no procede entrar en discusión, precisamente por esa conexión que existe y por esa referencia que hacen a la enmienda ya en su momento recha-

zada. Sería absurdo por nuestra parte admitir estas enmiendas cuando la enmienda referencial, la enmienda base ha sido ya rechazada.

Hay un tema también interesante, la enmienda 245 del CDS al artículo 137.2, que me llama la atención porque a mí me ha surgido en mi vida, y quienes somos de provincias o quienes vivimos en pueblos muy pequeños lo conocemos muy bien, que es el tema de las aportaciones personales en los municipios, lo que nosotros solemos llamar los Auzolanes, que en otros sitios tienen otro tipo de consideración y de criterio. Suprimir estas aportaciones personales en pueblos muy pequeños, pueblos de 100, 200, 300 habitantes, tiene un grave riesgo. *(El señor CHUECA AGUINAGA: La enmienda está retirada.)*

Simplemente, termino la consideración sobre este asunto porque es importante, es decir, el suplemento que se hace en los pueblos pequeños de la aportación personal sobre otro tipo de recargos que se hace en este sentido. Entonces esta figura establecida ya ancestralmente es conveniente mantenerla y considerarla.

Respecto a la enmienda 163 de don Isidoro Sánchez, yo creo que el otro día en Comisión hubo un debate interesante con nuestro portavoz, los dos se pusieron de acuerdo y no merece la pena repetir este tipo de argumentación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Zabala.

¿Señores portavoces de la Agrupación del Partido Liberal? *(Pausa.)*

El Senador Liso tiene la palabra.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Los argumentos que se han expuesto en relación con nuestra enmienda no dejan de contener razones importantes a considerar, pero seguimos entendiendo que de cualquier forma la redacción podría haber venido con un apartado expreso para esas subvenciones, y no deja de tener una discrecionalidad siempre en cualquier momento en los Presupuestos Generales del Estado. Queremos que se haga el mejor uso posible de ellos.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias. ¿Democracia Cristiana? *(Pausa.)*

¿Grupo Mixto? *(Pausa.)*

¿Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

¿Convergència i Unió? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Cardona.

El señor CARDONA I VILA: Muchas gracias, señor Presidente.

En esas enmiendas decimos que hay que dejar abierta la posibilidad. Es natural que si la Constitución, en el artículo 141.3, posibilita modificaciones de organización de la Administración local, naturalmente con la voluntad —y así se tiene que explicar por parte de las Cortes Genera-

les— de la provincia única, no vemos por qué no se tiene que contemplar esto.

Además, yo hago un paralelismo: en el caso de fusión de municipios o de segregación de municipios, el agravio comparativo sería notorio. Nosotros no decimos que en este momento se contemple un recargo para las comarcas, sino que se deje abierta la posibilidad. Esta ley tiene que tener una vigencia de muchos años, eso es lo que se pretende. ¿Por qué no se puede, en el caso de Cataluña, con provincia única, organizar de otra forma lo que tendría que venir en función de las cuatro provincias y que se pudiera compensar de otra manera? ¿Qué inconveniente hay en ello? Nosotros no vemos ninguno.

En todo caso, repito, nuestras enmiendas están presentadas en el sentido de dejar abierta esta posibilidad; no que se contemple actualmente, pero la ley será la misma y tiene que haber voluntad política por parte del Gobierno, ya que en democracia la alternancia de Gobiernos es un regla fundamental, para que se pueda prever esa posibilidad, sobre todo si se dan las modificaciones que consagra la Constitución en la organización de esas Administraciones locales.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Cardona.

Tiene la palabra, por el Grupo del CDS, el Senador Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

Simplemente quiero pedir disculpas al portavoz del Grupo Socialista por no haber retirado la enmienda 645, como procedía consecuentemente con la retirada de enmiendas anteriores referentes a la prestación personal.

Retiro en este momento la enmienda 645 y de nuevo pido disculpas.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Chueca.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias, señor Presidente.

Creo que hemos entrado en uno de los debates importantes de la ley, porque se mezcla con otra serie de voluntades.

Le voy a decir claramente cuál es la posición del Grupo Socialista para que no quede ningún margen de duda. Cuando dos municipios se juntan constituyen un único municipio y, por tanto, sigue teniendo la financiación de todo municipio, de acuerdo con las disposiciones del Estado. Cuando un municipio se disgrega, se constituyen dos municipios y, por tanto, cada uno de ellos sigue teniendo la financiación correspondiente al apartado de los ayuntamientos. Cuando se modifican los límites provinciales se vuelven a constituir provincias que, a su vez, tienen la misma financiación recogida dentro de los Presupuestos Generales del Estado.

Ahora bien, si en base a la autonomía y a la capacidad propia, de acuerdo con los Estatutos de autonomía, una comunidad autónoma crea —porque la Constitución se lo permite y tiene competencia legítima para ello— una entidad denominada comarca —lo cual no solamente es una idea de Cataluña, hay otras comunidades autónomas que pretenden crear alguna otra comarca en algún otro sitio, sin desvirtuar por ello ni las provincias ni los municipios, sino simplemente crear una entidad nueva denominada comarca, de cualquier sitio—, está en su legítimo derecho; pero también, en virtud de la propia responsabilidad de quien toma la decisión, tiene que poner los medios jurídicos y financieros suficientes para el funcionamiento de esa comarca. Es responsabilidad íntegra suya, en función precisamente de su capacidad de Estado, como parte del Estado, que tiene cualquier comunidad autónoma, hacer cosntar la formulación jurídica por la cual se va a regir y especificar cómo va a ser nombrado el Pleno, el Ejecutivo, etcétera, de esa comarca. También tienen la responsabilidad de dictar las normas adecuadas y poner los medios necesarios para la financiación de las competencias que transfiera, tanto de la comunidad autónoma como de otras entidades, pero no las locales, que vienen recogidas, en lo básico, en la propia Ley de Bases de Régimen Local, excepto aquello en que tenga competencia la propia comunidad autónoma para transferir a una comarca. En ese caso, que disponga los medios necesarios para su financiación, pero sin quitárselo a las demás.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Barthe. Vamos a votar. *(El señor Cardona i Vila pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Cardona.

El señor CARDONA I VILA: Señor Presidente, querría intervenir brevemente por alusiones o en virtud del artículo 87.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): No procede intervenir por alusiones en un turno de portavoces, ya lo sabe su señoría.

El señor CARDONA I VILA: Perdone. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Votamos la enmienda número 549, del Senador Tomey Gómez. Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 43; en contra, 128; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Sometemos a votación la enmienda número 675, de la Agrupación del Partido Liberal.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 184; a favor, 50; en contra, 129; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió.

¿Agrupadamente, Senador Cardona? (Asentimiento.)

Si inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 24; en contra, 129; abstenciones, 33.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Habiendo sido retirada la enmienda 645, del Grupo parlamentario CDS, votamos las números 643 y 644. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 184; a favor, 22; en contra, 127; abstenciones, 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos el Título IV, artículos 131 a 137, según el texto del dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 185; a favor, 123; en contra, 16; abstenciones, 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Título V Pasamos al Título V. En primer lugar, la enmienda 163, de don Isidoro Sánchez García y don Miguel Galván Bello. Tiene la palabra el Senador Sánchez.

El señor SANCHEZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Efectivamente, es una enmienda que presentamos los senadores de las Agrupaciones Independientes de Canarias, integradas en el Grupo Mixto, a este Título V, concretamente al Capítulo II, que habla del régimen especial para Canarias.

Nosotros entendemos que el artículo 139 debe ser modificado mediante una enmienda de sustitución que diga lo siguiente: «Las entidades locales canarias dispondrán de todos los recursos regulados en la presente ley y participarán de los mismos en idéntica proporción que las Corporaciones locales peninsulares sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la legislación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.»

Esta enmienda intenta mejorar la precisión y concisión para evitar prejuicios económicos para las Haciendas de las Corporaciones Canarias ante cualquier duda e interpretación ambigua y restrictiva del texto del proyecto de ley.

Por todo ello, insistimos una vez más en su aprobación.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Sánchez.

Enmiendas números 371 y 372, del Grupo de Convergència i unió.

El señor CARDONA I VILA: Gracias, señor Presidente.

Tienen el objetivo de compensar al Ayuntamiento de Madrid, la número 372, relativa al artículo 141, y la 371, relativa al 142, al Ayuntamiento de Barcelona, por los gastos de capitalidad que generan los servicios de carácter estatal que prestan.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Enmienda 646, del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

Es una enmienda relativa también a la capitalidad de Madrid, y, por tanto, la damos por defendida.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Chueca.

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Villalonga, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Gracias, señor Presidente.

Voy a consumir un turno en contra de las enmiendas que han presentado en este Título V, que hacen referencia a los regímenes especiales en materia de financiación de las entidades locales.

Contestaré, en primer lugar, al miembro del Grupo Mixto que hacía referencia a las connotaciones derivadas del régimen de financiación de las entidades locales de Canarias diciéndole que el Grupo Parlamentario Socialista entiende que el texto del dictamen de la Comisión se ajusta perfectamente a las características propias de los municipios de Canarias y de los cabildos insulares por cuanto se mantienen los mismos criterios que se han mantenido hasta ahora. Nosotros entendemos que el sistema de financiación de las entidades locales de Canarias, así como otros aspectos importantes, dado el régimen peculiar de financiación que tiene esta Comunidad Autónoma, tendrá que venir determinado fundamentalmente en base a la próxima, futura y deseable ley del régimen económico y fiscal especial para Canarias. Nosotros consideramos que el proyecto de ley se ajusta perfectamente a lo que tenía que ser un proyecto de ley reguladora de las haciendas locales.

En cuanto la capitalidad de Madrid y la situación especial de capitalidad de Barcelona, entiende el Grupo Parlamentario Socialista que se mantiene la misma regulación que ha venido manteniéndose hasta ahora y que la propia ley prevé que, mediante una nueva ley, se pueda desarrollar cuáles tienen que ser los mecanismos en virtud de los cuales se financiarán las ciudades de Madrid y Barcelona, su carácter específico, que viene regulado por los propios decretos que en estos momentos tienen establecidos estas dos ciudades y que luego se consignen

anualmente las cantidades fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista se opone a las enmiendas presentadas.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Villalonga.

Señores Portavoces. Partido Liberal. *(Pausa.)* Democracia Cristiana. *(Pausa.)* Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Sánchez.

El señor SANCHEZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Nosotros queremos corregir un poco ese déficit histórico que se va a producir, que esperamos que se produzca, dentro de breves meses, posiblemente el año próximo, como consecuencia de la modificación de algo que conviene recordar que fue el Tratado que hizo España en la integración en las Comunidades Europeas y que repercutió en nuestro régimen económico fiscal. En este sentido, estamos intentando, adelantándonos en el tiempo, que las Corporaciones locales de Canarias se incorporen, en igualdad de condiciones en lo que se llama participación de los antiguos fondos nacionales de las Corporaciones locales, al resto de las Corporaciones Locales peninsulares.

El otro día se habló en el debate —y precisamente lo señalaba el Senador Zabala, aunque confundió un poco el Título— sobre la negociación global a hacer —también lo apuntó el señor Barthe— y esperamos que así sea, y me alegro de que el Senador socialista portavoz en este momento hay anunciado la posibilidad de esa negociación que, dentro de poco, tendrá que producirse entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, para modificar o adaptar nuestro régimen económico fiscal. No obstante, nosotros insistimos, adelantándonos en el tiempo, en la necesidad de revisar los impuestos en este país en lo que afecta a Canarias, el IVA, el ITE, etcétera, y seguiremos erre que erre en que deben ser considerados de la manera que planteamos en nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Sánchez.

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? *(Pausa.)*

¿Grupo de Convergència i Unió *(Pausa.)*

¿Grupo del CDS? *(Pausa.)*

El Senador Chueca tiene la palabra.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

Nosotros estamos totalmente de acuerdo con los argumentos que ha dado el portavoz del Grupo Socialista, pero no nos ha dado ninguno que contradiga la adición que nosotros proponíamos en el sentido siguiente: «En todo caso, se tendrá en cuenta la condición de capital del Estado de la Villa de Madrid, según el artículo 5 de la Constitución». Ya lo recoge la Constitución, que creemos que es una ley de rango muy superior a ésta. Por tanto, nos parece que no supondría ningún inconveniente que esta ley también recogiera esa condición. En nada va a al-

terar la idea del Grupo Socialista de que pueda desarrollarse a través de otras leyes. Es simplemente recoger esto; nada más que eso; no tiene más contenido. Desde el momento en que la Constitución lo recoge, nosotros pensamos que esta ley también lo puede recoger.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Chueca.

¿Grupo de Coalición Popular? *(Pausa.)*

¿Grupo Socialista? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Villalonga.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Gracias, señor Presidente, voy a contestar a las dos intervenciones que se han realizado.

Estoy seguro de que tanto S. S. como el Grupo Parlamentario Socialista y los socialistas de Canarias están convencidos de la necesidad de lo que usted dice y han trabajado en ese sentido. Como S. S. sabrá, dentro de pocas fechas habrá una reunión que ya está concertada, para, de alguna forma, determinar exactamente cuál tiene que ser la financiación real por la vía impositiva con la modificación del régimen especial fiscal de Canarias, toda vez que, como muy bien ha dicho S. S., esto quedó modificado en virtud de la entrada en vigor del IVA en 1986.

Por tanto, es necesario llegar a un acuerdo entre las fuerzas políticas de Canarias, que, además, por su propia voluntad, expresada en el Parlamento, consideraron que no les era beneficioso su plena integración, igual que el resto del territorio del Estado español, dentro de la Comunidad Económica Europea. Como comprenderá S. S., deberá ser entonces —como así es en el propio texto del régimen económico-fiscal a desarrollar próximamente— cuando se tendrán que establecer cuáles son los canales complementarios de financiación que tienen las entidades locales canarias en este sentido. Por otra parte, queda perfectamente recogido en el proyecto de ley que estamos discutiendo cuáles son los criterios, que no varían en absoluto de los que han tenido hasta ahora.

La consecuencia de la menor financiación que pretende S. S., con la que posiblemente el Grupo Parlamentario Socialista también está de acuerdo, tendrá que venir determinada por la ley sustantiva que regula este tipo de fiscalidad en la comunidad autónoma.

Sobre la capitalidad de Madrid, usted lo ha dicho, señoría; la propia Constitución lo establece y en tal sentido entendemos los socialistas que no es necesario que venga definido aquí. Por otra parte, como usted muy bien sabe, tanto la financiación del Ayuntamiento de Madrid, como el de Barcelona, tienen sus propias normas específicas y así viene determinado en todas las leyes de presupuestos de todos los años. Usted conoce el apoyo y la financiación, no al Ayuntamiento de Madrid como tal, sino a todos los servicios que se prestan derivados de esta capitalidad y yo creo que eso es lo esencial, no la naturaleza intrínseca de la capitalidad como tal.

En tal caso, el Grupo Socialista mantiene su posición y votará en contra de las enmiendas.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Villalonga.

Vamos a proceder a las votaciones.

Votamos la enmienda 163, de los Senadores Sánchez García y Galván Bello.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 182; a favor, 50; en contra, 129; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 372 y 371, del Grupo de Convergència i Unió.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 175; a favor, 48; en contra, 126; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Enmienda 646, del Grupo Parlamentario del CDS.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 16; en contra, 128; abstenciones, 35.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos seguidamente el texto del Título V, artículos 138 a 142, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 169; en contra, dos; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado.

Título VI Pasamos a debatir el Título VI. En primer lugar, las enmiendas 550 y 551, del Senador Arqueros Orozco. Tiene la palabra el Senador Arqueros. *(Pausa.)* Quedan decaídas.

Enmiendas 469 a 473, ambas inclusive, del Senador Fuentes Navarro.

El señor FUENTES NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser muy breve, ya que la mayor parte de los argumentos de estas enmiendas ya se han expuesto en la defensa de otras y todas ellas van en la misma dirección. *(El señor Vicepresidente De Arespacochaga y Felipe, ocupa la Presidencia.)*

La enmienda 469 se refiere al artículo 158.4, Sec-

ción 2.ª, de los créditos y sus modificaciones. Simplemente se pretende suprimir una palabra, pero para nosotros es muy importante, por cuanto se trata de cambiar los ingresos recaudados. Es decir, al eliminar la palabra «recaudados» la previsión es de recaudación o ingresos liquidados, lo cual permite una mayor amplitud a la gestión municipal.

La enmienda 470, al artículo 174, trata también de mejorar la fórmula crediticia de los ayuntamientos; va en línea con otras enmiendas que defendimos con anterioridad, por lo que la damos por defendida.

La enmienda 471 es de adición. Trata, a nuestro juicio, de mejorar el texto en cuanto a los principios que deben informar la contabilidad de las haciendas locales. Esta contabilidad entendemos que debe tender al cumplimiento de los fines de celeridad, eficacia y eficiencia en la acción de la Administración. No debe tener únicamente la finalidad de control, sino que debe coadyuvar a estos fines, a nuestro juicio esenciales en toda la Administración pública y también, consiguientemente, en la local.

La enmienda 472, relativa al artículo 197.2, a), es de supresión. Propugnamos que cuando el crédito propuesto no sea el adecuado —referido a la insuficiencia de créditos— y entre dentro de las facultades del órgano interventor, sea suprimido. Entendemos que en esta segunda parte se concede al órgano interventor unas facultades que no son técnicas ni administrativas, sino políticas, como son las de decidir si el crédito propuesto es o no el adecuado. Nos parece que estas facultades deben ser del ayuntamiento y nunca de un órgano como el interventor, que tiene facultades técnicas y administrativas, pero no de carácter político.

La enmienda 473, al artículo 179, también es de supresión y va en la misma línea. Entendemos que el párrafo final, así como comprende un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, también comporta, con excesiva amplitud, unas facultades para el interventor que van más allá, como he dicho antes, de las propiamente técnicas o administrativas, para entrar de lleno en las facultades políticas. Estas facultades, como he dicho, deben corresponder al ayuntamiento, y de ahí nuestras enmiendas, que damos por defendidas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Fuentes.

Por el Grupo Mixto, Agrupación del Partido Liberal, y para defender las enmiendas números 676 y 677, tiene la palabra el Senador Liso.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 676 es de supresión al artículo 158.4, párrafo 2. Proponemos que se elimine el vocablo «recaudados». Nos parece que la obligación de que para los mayores ingresos tenga que hablarse de «recaudados» va a suponer serias dificultades para realizar dicho tipo de modificaciones.

La enmienda 677 se refiere al artículo 197.2, letra a), y también pretende la supresión de la frase «o el propuesto

no se considera adecuado». Volvemos a una gran discrecionalidad que queremos eliminar. Creemos que es una frase que se presta a multitud de interpretaciones y lo más lógico sería anularla y dejar el texto simplemente en: «a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito.», sin duda esa discrecionalidad, que consideramos que sería perjudicial.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Liso.

Por la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el Senador Alierta.

El señor ALIERTA IZUEL: Muchas gracias, señor Presidente.

Damos por defendidas las enmiendas números 102 a 106 a este Título VI del proyecto de ley y solicitamos de la Presidencia que se sometan directamente a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Para la defensa del voto particular número 11, enmiendas números 192 y 193, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

Como estado dos enmiendas hacen referencia a un tema filosófico que ya planteamos ayer, las vamos a dar por defendidas en sus mismos términos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Aguirre.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, números 373 a 388 inclusive; tiene la palabra el Senador Cardona.

El señor CARDONA I VILA: Gracias, señor Presidente.

Al Título VI tenemos presentadas 16 enmiendas, de las que cinco hacen referencia al Capítulo I, las números 173, 174, 175, 176 y 177. A la Sección 2.ª, de créditos y sus modificaciones, tenemos cinco enmiendas, las números 416 y 378, al artículo 154, y la 379, 380 y 381 respectivamente a los artículos 158, 159 y 163; y a la Sección 3.ª de este Capítulo I, de ejecución y liquidación, está la enmienda 382, al artículo 173.

En cuanto al Capítulo III, de competitividad, a la Sección 1.ª tenemos dos enmiendas de disposiciones generales, y a la Sección 2.ª, de estados y cuentas anuales, está la enmienda 385.

Finalmente, al Capítulo IV, de control y fiscalización, tenemos las enmiendas 386 y 388, que damos por defendidas en sus mismos términos, para que pasen a votación en su momento.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Cardona.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS, números 648 a la 661, ambas inclusive, tiene la palabra el Senador Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

Creo que ya llega el momento en el cual se puede hablar de «a estas alturas del debate», puesto que ya nos encontramos en el Título VI, que realmente es un Título de segundo rango. Las cuestiones fundamentales de la ley han quedado ya discutidas.

No voy a cansar a SS. SS. con la relación exhaustiva de todas nuestras enmiendas, pero quisiera gastar algunos minutos en tres o cuatro de ellas. Concretamente en la enmienda 649 proponemos que el presupuesto, que va directamente, según está establecido en el artículo 149, al Pleno de la Corporación municipal, pasara previamente por una Comisión informativa. Nos parece que el debate presupuestario podría llegar más maduro al Pleno y que sería un procedimiento más eficaz.

Con respecto al artículo 159, tenemos planteada una enmienda de supresión, la 653. Este artículo se refiere a los gastos ampliables, que nosotros pretendemos que no puedan realizarse dentro del ámbito de la Administración local. Puesto que tenemos experiencia de cuáles son las consecuencias dentro de los Presupuestos Generales del Estado, nos parece que habría que hacer un esfuerzo para que estos créditos ampliables no trasladaran las consecuencias negativas a la Administración local.

En el artículo 180 tenemos la enmienda 658. El apartado dos pretende que las entidades locales puedan rentabilizar sus excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad. Volvemos a ver aquí una indeterminación y nosotros pensamos que, si estas inversiones quedan circunscritas a Deuda del Estado, la seguridad quedaría plenamente garantizada y no entraríamos dentro de unos criterios no concretos que podrían entrar dentro de lo arbitrario en el sentido de qué es lo que se entiende por liquidez y seguridad. Nos parece que circunscribirlo a la Deuda del Estado resolvería de una manera clara y definitiva estos problemas.

Finalmente, nos queremos referir a un conjunto de enmiendas relativas al artículo 200, en concreto la 660 y quizá alguna más, que hacen referencia a la fiscalización de determinados ayuntamientos. No nos parece procedente que determinados ayuntamientos medianos tengan que hacer frente a una fiscalización total y otros ayuntamientos de mayor volumen, precisamente por ese mayor volumen, puedan escapar a esta fiscalización total, aunque «a posteriori». Creemos que ellos, con mejores medios y mejor dotados, son los que tienen que hacer frente, al igual que sus hermanos menores, a ese tipo de fiscalización.

Yo creo que con esto han quedado defendidas las enmiendas más importantes de este Título. Las demás las doy por defendidas en sus propios términos.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Fe-

lipe): Pasamos a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, 552 a 558, ambas inclusive. El Senador Baselga tiene la palabra.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente diré que en este Título hay tres criterios que no son de excesiva importancia, pero que sí pueden corregir en algo la ley. El artículo 159 hace referencia a que existan y puedan existir créditos ampliables y como tal figuren en el presupuesto: nosotros entendemos que esto está en contradicción con el apartado dos del artículo 153. Figúrense SS. SS. lo que puede suponer, de hecho, saber ya que va a haber créditos que son ampliables, lo cual, en primera medida, quiere decir que el presupuesto no está bien hecho, porque si se presupuesta es para algo. Esa posibilidad podría surgir después y la propia ley observa la posibilidad de créditos extraordinarios, sin que se especifique expresamente en un artículo. Yo entiendo que es como decir que éste es el presupuesto pero como todo es ampliable o como esto es ampliable, después, según vengan las cosas, haré lo que quiera o lo que necesite. Entendemos que presupuestariamente eso está mal, con lo cual, eliminando este artículo 159 se eliminarían las razones que estoy diciendo de ambigüedad a la hora de presupuestar. Según nuestra tesis, por la que eliminamos todo lo que supone administración y nombres administrativos de secciones que no hacen más que perjudicar el propio proceso administrativo en entidades locales, creemos que sobra la creación de esa unidad de ordenación de pagos y la unidad central de tesorería. Realmente, el Presidente y la Tesorería pueden actuar bien delegando funciones, sin necesidad de crear unidades especiales que suponen de antemano un gasto, un funcionariado y un régimen más administrativo que perjudica la fluidez que entendemos debe existir en entidades locales; para ello, eliminamos estas unidades porque no nos parecen un criterio adecuado. En este sentido, presentamos como algo importante una enmienda al artículo 176 que hace posible lo que, a nuestro entender, es necesario —vuelvo a decir— por las características propias de las entidades locales y la fluidez necesaria del gasto. Sería ridículo que una entidad local con una tesorería tuviera que acudir, por la rigidez presupuestaria, por la rigidez de la ley, a pedir créditos extraordinarios y créditos a entidades financieras para pagar partidas, existiendo fondos en el ayuntamiento. Nosotros pedimos que la tesorería aplique indistintamente los fondos que integran su corporación a los pagos que tenga que hacer, sujeto a la ley; no que figuren fondos ociosos en tesorería y al mismo tiempo créditos para pagar otras cosas. Creo que esto es perfectamente posible, agilizaría el procedimiento y no es de una gran trascendencia en lo que estamos discutiendo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Baselga.

Para turno en contra, el Senador Nalda tiene la palabra.

El señor NALDA GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Voy a contestar por el orden de las intervenciones, aunque a algunos les contestaré sin referirme expresamente a ellos puesto que han coincidido en los argumentos.

En primer lugar, todas las enmiendas que se han dado por defendidas, las damos por rechazadas, con lo que todo ese taco de enmiendas queda discutido. Con referencia a la enmienda 676, de la Agrupación del Partido Liberal, sobre los mayores ingresos y pidiendo que no figure la palabra «recaudados». Señorías, si no hay recaudación no hay mayores ingresos; el mayor ingreso no es en ningún momento una previsión de ingresos, por muy certificada que se pueda encontrar. Es decir, para que yo pueda integrar en un presupuesto mayores ingresos el ingreso tiene que haberse producido, y el ingreso sólo se produce previa recaudación del mismo. Por tanto, es imposible de todo punto quitar la palabra «recaudados».

En cuanto a algunos de los criterios que se pretenden introducir dentro del artículo 186, a los que debe obedecer la gestión presupuestaria, yo no entiendo el criterio de celeridad como un criterio económico, sí que puede ser un criterio de movimiento, un criterio dinámico, pero no un criterio económico, ni financiero, ni de oportunidad siquiera. Nosotros no podemos, por tanto, apoyar esa enmienda, y las otras determinaciones, sobre eficacia y eficiencia, están recogidas en los apartados c) y j) de ese mismo artículo.

En cuanto a otras dos enmiendas en las que también han coincidido SS. SS., sobre el apartado a) del artículo 197.2, es evidente que ese artículo hay que leerlo con el 198, y quien al final tiene la última palabra es el Pleno de la Corporación. Por tanto, no hay una situación en que un interventor pueda actuar con criterios de oportunidad política. El interventor o el funcionario de turno observará que la partida a la que se quiere cargar un concepto no es la adecuada y hará el reparo sin más, y ese reparo lo resolverá el Presidente de la Corporación, siendo éste el Presidente de la Corporación, al final, quien tendrá que dar cuenta al Pleno. Evidentemente, si hay criterios políticos, van a verse en el Pleno de la Corporación, donde están representados todos los Grupos políticos. Pero también es evidente que, cuando se intenta asignar un concepto presupuestario o una partida de gasto, deben ser los funcionarios que tienen encomendada esta tarea de control y fiscalización quienes deben decir si esa partida es la adecuada o no, y si no es la adecuada deben hacer el consiguiente reparo. Por eso, rechazamos esas enmiendas. He contestado a los dos Grupos que intervinieron en primer lugar. El Grupo de la Democracia Cristiana las dio por defendidas, nosotros por rechazadas.

En cuanto a alguna de las otras enmiendas que se han defendido, por ejemplo, aquella por la que se intenta introducir en el artículo 149.4 la posibilidad de que el presupuesto o las diversas cuentas fueran vistas por una Comisión Informativa, déjenlo ustedes a la potestad de la Corporación. En esto como en otras cuestiones de este Título se nos atacó ayer diciendo que la ley era excesivamente reglamentista. Si SS. SS. tuvieran el gusto de ir viendo todas las enmiendas realizadas por los grupos, so-

bre todo las de los que más han incidido en el aspecto reglamentarista, observarían que precisamente lo que ellos pretenden es introducir más reglamento y quitar potestades a las corporaciones. La cuestión de la Comisión informativa es una potestad que tiene la Corporación para crearla o no. Por tanto, nosotros no vamos a forzar su voluntad haciendo que, en el caso particular del ejercicio presupuestario, tenga que existir una Comisión informativa. La Corporación entenderá si es conveniente o no.

Algunos grupos también han incidido en los créditos ampliables. Esto me permite, además, hacer un comentario. Se ha dicho que a estas alturas del debate éste era un tema de segundo rango. Yo no sé si será de segundo rango o no el Título VI, pero sí quiero decir que este Título VI adecua todo el régimen presupuestario de las Corporaciones locales a la Ley General Presupuestaria, cuestión que debería haberse hecho hace ya mucho tiempo en este país, pero que no se ha hecho, siendo esta ley la primera que lo hace, para que existan unas cuentas uniformes en todas las administraciones públicas. Puede que eso no sea trascendental, pero yo creo que sí tiene importancia, sobre todo para una Cámara como ésta, saber que de ahora en adelante todas las corporaciones van a tener el mismo sistema presupuestario. Así pues, este artículo 159 hay que verle completo y dentro de esa adecuación a la Ley General Presupuestaria. Señorías, son los Plenos de la Corporación los que determinarán, al aprobar el Presupuesto, qué partidas son las que se consideran o no ampliables. Es el mismo tratamiento que tienen los Presupuestos Generales del Estado. Hay partidas de Seguridad Social, de gastos de funcionarios de las corporaciones locales, etcétera, que requieren ser ampliables, lo han sido siempre y deben seguir siéndolo. Repito que es precisamente el Pleno de la corporación, al aprobar su Presupuesto, quien determinará cuáles de todos los créditos tienen que ser o no ampliables.

Se hace también una limitación —que yo entiendo desde esa perspectiva de la que se ha estado hablando de autonomía y habiendo dicho que nosotros éramos los que cercenábamos la autonomía de las Corporaciones locales— cuando se les impide que la rentabilidad de sus recursos puedan realizarlas como personas o como sociedades mayores buscando cuál es la de más rentabilidad; se les intenta limitar a la Deuda pública. Señorías, hay muchos sistemas de rentabilidad de una inversión. No entendemos que tenga que ser sólo la Deuda pública y de nuevo es la Corporación, es el Pleno corporativo quien determinará y dirá exactamente cuál es la inversión que entiende que puede ser más rentable para sus intereses. No es, por tanto, una arbitrariedad, a no ser que entiendan ustedes que el conjunto del Pleno de una Corporación, donde están representados todos los partidos políticos y, en cierto modo, todos los ciudadanos de ese municipio, está realizando arbitrariedades. Como yo sé que SS. SS. no quieren decir eso, espero que se den cuenta de que lo que proponen es una limitación en la capacidad de organización y rentabilidad de los recursos de las Corporaciones locales.

Respecto a algunas otras enmiendas voy a referirme a

aquellas que tratan de la recaudación, porque las demás ya han sido contestadas. Recaudación y principio de caja única. Se dará cuenta S. S. de que el artículo 175 recoge el principio de caja única y no es preciso, por tanto, la enmienda 555, al artículo 176, porque no añade nada nuevo, ya que en el artículo 175 se dice que todos los fondos de la Corporación local están encomendados a la Tesorería. Ese es un principio que ha funcionado universalmente y, por tanto, lo seguimos manteniendo.

En cuanto a la diferencia que se pretende entre unidad central de tesorería y unidad de ordenación de pagos, yo creo que ustedes no se han dado cuenta de que precisamente el Grupo Socialista ha introducido ya una enmienda que está en el texto del proyecto de ley, una vez dictaminado por Ponencia y Comisión, por el que mantene-mos los dos criterios. Entendemos que, con carácter general, debe existir la figura tradicional de la ordenación de pagos. Pero no es menos cierto que en aquellas corporaciones locales de un número de habitantes determinado, por la complejidad de los trámites, la cantidad de facturas, etcétera, que tienen que ser revisadas por los órganos económicos, se facilita la gestión si se da la facultad —porque al final la ley tampoco lo hace, lo deja a los plenos corporativos— de que creen una unidad central de tesorería. Y eso es para aquellas corporaciones de más de 500.000 habitantes.

Como ven ustedes, a través de esta enmienda yo creo que se ha recogido esa preocupación. Con carácter general, parecería —y en ese sentido coincidimos con S. S.— un recargo innecesario que todos los ayuntamientos puedan tener esa unidad central de tesorería. Por eso, nosotros lo hemos mantenido solamente para los ayuntamientos, corporaciones locales, de más de 500.000 habitantes, manteniéndose la estructura tradicional de la ordenación de pagos para todas las demás corporaciones locales.

Se me ha olvidado algo sobre el artículo 200 relativo a la fiscalización previa y las enmiendas 660 y 661, del Grupo del CDS, por las que SS. SS. pretenden suprimir el apartado 2 y algunas citas de ese artículo. Fijense que lo que estamos haciendo es abrir posibilidades para facilitar la gestión y las garantías al ciudadano, porque, cuando una corporación determine que va a haber una fiscalización de las recogidas en el apartado segundo, se añade, en el apartado tercero, que posteriormente y por muestreo habrá una fiscalización completa, plena, de las actividades de la gestión, y, por tanto, de las partidas presupuestarias a que hace referencia el artículo. Nosotros entendemos que ésa es una posibilidad que se abre a las corporaciones locales y que, por su mayoría y también por su propia capacidad, está suficientemente garantizado el cumplimiento estricto de la legalidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Nalda.

En el turno de portavoces, tiene la palabra, por el Grupo Mixto, Agrupación de Senadores del Partido Liberal, el señor Liso.

El señor LISO MARIN: En relación con la enmien-

da 676 y sobre el término «recaudados», se nos dice que no va a tener mayor relieve ni mayor importancia, puesto que va a ser básicamente a efectos contables o de ingresos en caja. Si sólo fuera así, tampoco sería necesario que se incluyera. Yo me temo que esto pueda producir alguna interpretación errónea, o por lo menos divergente, cuando llegue algún caso. Sabemos que es muy compleja toda esa serie de análisis, y posiblemente, tanto en intervención como en Secretaría, puedan darse interpretaciones distintas en cuanto a lo que se supone que son ingresos recaudados o ingresos simplemente por la vía de caja o por otra serie de conceptos.

En relación con el enmienda 677, efectivamente se dice con posterioridad que sea el Pleno quien en definitiva tome la decisión que corresponda, pero también es verdad que mientras tanto la tramitación de ese expediente habrá quedado paralizada. Y tenemos la experiencia de que, en muchas ocasiones, esto puede prolongarse de una manera innecesaria. Como en realidad es el Pleno quien toma las decisiones, ese control discrecional parece que es obvio y que huelga en este caso. Sigo pensando que sería mejor eliminarlo.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Liso.

¿Democracia Cristiana? (Pausa.)

¿Resto del Grupo Mixto? (Pausa.)

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Convergència i Unió? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario del CDS, el Senador Chueca tiene la palabra.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

Senador Nalda, yo quería decirle que a veces sus argumentos tienen gracia, porque usted coge el rábano por las hojas y considera muy importante lo que en realidad es accesorio. Es una táctica que se puede utilizar, y que usted en este caso utiliza.

Si a usted le parece que realmente es muy grave para la autonomía municipal que exista una Comisión informativa, no se preocupe, Senador Nalda, nosotros vamos a retirar, esto. No se preocupe, insisto, si eso es lo verdaderamente grave, si eso es lo que usted cree que va a entorpecer la autonomía municipal, nosotros lo vamos a retirar. Y vamos a hacer lo mismo con respecto a la cuestión de la Deuda del Estado. Porque lo que no deseamos es que usted pueda hacer creer —no en esta Cámara, donde no lo van a creer, sino fuera de ella— que por este tipo se enmiendas nosotros estamos en contra de la autonomía municipal.

Señor Nalda, la autonomía municipal no se gana o se pierde en estas cuestiones. Está en otros sitios. Eso es lo verdaderamente importante. Pero en fin, para que usted se quede tranquilo y su Grupo también, nosotros retiramos estas dos enmiendas. Lo que sí diría es que, —aunque la autonomía municipal no está sólo en este Título, este Título sigo sosteniendo que es tan importante como

otros, pero que no es el meollo de la Ley— si para ustedes era tan importante que hubiera esta semejanza entre la forma de regirse contablemente estas entidades y otras, ¿cómo se han esperado diez años señor Nalda, cómo han esperado ustedes tanto tiempo si era tan importante? Vayan un poco más deprisa en otras ocasiones, señor Nalda.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Chueca.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el Senador Baselga.

El señor BASELGA GARCIA-ESCUDERO: Gracias, señor Presidente.

Senador Nalda, yo únicamente quiero indicarle que nosotros pensamos que la ordenación de pagos como función decisoria es competencia del Presidente, y, al serlo, lo que hemos introducido nosotros es que, bajo su presidencia, pueda delegar administrativamente la propia función de ordenación de pagos en la tesorería, y la tesorería, lógicamente, de acuerdo a como sea cada ayuntamiento, se compondrá de más o menos funcionarios y más o menos medios que permitan que esta función, que vuelvo a decir que nosotros entendemos que es competencia exclusiva del Presidente, administrativamente se ejecute, sin necesidad de crear otro organismo más con nombre y apellido, una unidad de ordenación de pagos. Somos contrarios, y usted lo puede entender, a ese tipo de formalismos, nombres, etcétera, que no hacen más que dificultar con un nombre nuevo lo que ya existe y se puede incluir en tesorería. Nada más que eso.

Aunque estemos de acuerdo en que implícitamente está el principio de caja única, no estaría de más que pudiéramos añadir de hecho lo que introducimos en el punto 2 del artículo 136, cuando decimos otra vez que la caja sea realmente única y que las partidas no vayan cerradas. Es exactamente igual que cuando usted defiende que el artículo 159 hable de créditos ampliables y nosotros pensamos que está dicho ya sin necesidad de este artículo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Baselga.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Nalda.

El señor NALDA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

En principio, quiero decir al Senador Liso que me he debido explicar mal, o el sistema de megafonía no ha funcionado. Lea el «Diario de Sesiones». No he dicho absolutamente nada de lo que ha dicho usted. Sin embargo, sí que he dicho, y lo recalco ahora, que «recaudado» es cuando el ingreso obra en efectivo en la Caja de la corporación; eso es lo que es recaudado, no es una previsión de ingresos. Con una previsión de ingresos más o menos cierta no se puede hacer una ampliación de crédito, no se puede ampliar el presupuesto.

Lo que hace falta es que esté recaudado, es decir, que sea efectivo en la Caja de la corporación; eso lo dije antes; no sé si es que me expliqué mal, pero creo que ahora queda perfectamente claro.

Que una partida se estime por la intervención que es o no adecuada no es discrecional. Yo no creo que haya ni un solo funcionario de la intervención que pueda interpretar que una partida sea adecuada o no. Además, incluso en ese caso y suponiendo que eso fuera así, el mecanismo que se establece en la ley es que cuando el Presidente de la corporación está en contra de ese reparo que hace la intervención le obligue a que se ejecute esa obligación de pagos o a que se subsane a través del Pleno de la corporación, realizando la ampliación de crédito o la adecuación presupuestaria que está prevista. Yo creo, de verdad, señorías, que hay un mecanismo que en ningún modo puede decirse que sea discrecional.

Me alegro si cojo el rábano por las hojas o por la raíz, porque al fin le he convencido y le he hecho ver a usted que en cierto modo estaba contradiciéndose en sus propios argumentos de ayer. A veces, al hablar de la autonomía se tienen deslices y también hay que reconocerlo; porque autonomía no es venir hoy aquí y decir que hay toda una trayectoria y una vida autonómica que nace en 1977. En este aspecto, yo creo que en esta Cámara hay personas que podemos reconocer que hemos trabajado por ese hecho autonómico, y hay otras que no; que cada uno sepa dónde estaba en cada momento. Nosotros sí que sabemos dónde estábamos.

Yo querría, finalmente, decir al portavoz del Grupo de Coalición Popular que nosotros entendemos que la ordenación de pagos y la unidad de tesorería están siempre bajo la autoridad de la presidencia, bajo la autoridad de la corporación en resumidas cuentas, y que eso no es delegable. Por tanto, se podrán hacer todas las delegaciones que se quiera menos de ese acto de autoridad último que es precisamente la dirección tanto de la unidad central como de la ordenación de pagos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Nalda.

Van a iniciarse las votaciones.

Empezamos por las enmiendas del Senador Fuentes, de la 469 a la 473, ambas inclusive. ¿Se pueden votar juntas? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 180; a favor, 55; en contra, 121; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas.

Enmiendas 676 y 677, de la Agrupación del Partido Liberal. ¿Pueden votarse juntas? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 182; a favor, 56; en contra, 122; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, Grupo Mixto, números 102 a 107, ambas inclusive. ¿Se pueden votar juntas? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 61; en contra, 122; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas ambas.

Enmiendas 192 y 193 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 65; en contra, 121.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Convergencia i Unió, números 373 a 388. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 65; en contra, 122.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación de las enmiendas del CDS. Entiendo que han quedado retiradas las 649 y la 658. ¿Se pueden votar las restantes enmiendas, del bloque de la 648 a la 681, conjuntamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 188; a favor, 63; en contra, 122; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas. Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo del CDS, números 648 a 681, excepto las 649 y 658, que han sido retiradas.

Enmiendas del Grupo Popular, de la 552 a la 558, ambas inclusive. ¿Se pueden votar conjuntamente? (Asentimiento.)

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 59; en contra, 123; abstencions, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Quedan rechazadas.

Pasamos a la votación del texto del dictamen en sus cuatro capítulos, que se votan conjuntamente.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 122; en contra, 59; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Queda aprobado el texto, tal y como ha sido presentado por la Ponencia, del Título VI en sus cuatro capítulos.

Dispos. Adicionales Pasamos a las disposiciones adicionales. Voto particular del Senador don José Luis Aguilera, que tiene la palabra.

El señor AGUILERA BERMUDEZ: Señor Presidente, la disposición adicional decimocuarta, conforme está en el texto, viene a decir que el Estado podrá retener a aquellos ayuntamientos que no satisfagan sus deudas firmes con la Administración local, la Seguridad Social, etcétera, aquellas cantidades que les corresponden en el fondo de participación que tienen los ayuntamientos en el Estado. Conforme está concebido en el texto puede resultar que esta fórmula se puede aplicar para retener a ayuntamientos que no son amigos, y a los que lo son se les pueda dejar con una economía desahogada. Por tanto, una de dos, o quitamos toda la disposición adicional decimocuarta o convertimos en obligatorio lo que debe serlo para todo el mundo, pagar la Seguridad Social. Porque si lo dejamos tal como está configurado, puede darse la circunstancia de que el que esté en el poder no retenga a unos y sí a otros. Es decir, no queda consagrada una fórmula de absoluta claridad. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Para defender el voto particular correspondiente a la enmienda número 8, tiene la palabra el Senador Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

Mantenemos esta enmienda con arreglo a lo manifestado en intervenciones anteriores y por coherencia. Su justificación reside, como ya se ha señalado y se sostuvo en Comisión, en la conveniencia de que se delimite el ámbito de aplicación de esta ley de una forma más clara y definida. De esta manera quedaría mucho más concreta la expresión que se utiliza en el texto de: sin perjuicio de los regímenes financieros forales en cuanto al marco jurídico de referencia de aplicación de normas, sobre todo en previsión de una eventual y futura adaptación de las mismas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Aizarna.

Para la defensa de las enmiendas 474 y 475, de don Enrique Fuentes, tiene la palabra el señor Senador.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor

Presidente, aunque quiero reiterar que mi nombre es Roc y no Enrique.

Estas dos enmiendas están en línea con otras que hemos defendido con anterioridad. Las mantenemos, naturalmente, en sus propios términos y las damos por defendidas.

Únicamente hemos de señalar en relación con la enmienda 474, que la disposición adicional decimoctava debe pasar a ser decimonovena, por cuanto ya existe una decimoctava recogida en la ley. Insisto en que los argumentos ya se han expuesto en la defensa de otras enmiendas, por lo que las damos por defendidas y pedimos que en su momento se sometan a votación. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, senador Fuentes.

Para la defensa de las enmiendas 165, 166 y 167, de los Senadores Sánchez y Galván, tiene la palabra el Senador Sánchez.

El señor SANCHEZ GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Hemos presentado tres enmiendas y vamos a retirar las dos primeras, la 165, a la disposición adicional decimosexta, por la explicación que nos dio el otro día el portavoz socialista en la Comisión, y la 166, a la disposición adicional undécima, ante el anuncio oficioso por parte del Grupo Socialista que hemos leído en la prensa que intenta corregir el déficit sanitario del Cabildo insular de Tenerife.

Mantenemos la que nosotros consideramos la enmienda más importante, por cuanto puede afectar a la financiación de las corporaciones locales canarias. Me refiero a la introducción de una enmienda de adición a la disposición adicional decimoctava nueva o decimonovena, que diga exactamente lo siguiente: «Los presupuestos Generales del Estado de cada año incluirán crédito en favor de los Cabildos Insulares de Canarias, afectados por la reducción de la recaudación de arbitrios de entrada de mercancías, debido a las exigencias del Protocolo 2 del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas (CEE)». La justificación es obvia, señorías. Pretendemos que con esta enmienda se reconozca el grave problema que vienen padeciendo desde enero del año 1986 los cabildos insulares de Canarias como consecuencia de esas drásticas reducciones que se han producido en la recaudación de los arbitrios de entrada de mercancías ante este imperativo del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Sánchez.

Para defender las enmiendas 559 y 560, del Senador Tomey, tiene la palabra el Senador Arqueros.

El señor ARQUEROS OROZCO: La enmienda 559 propone la supresión del párrafo tercero, que dice lo siguiente: «Lo dispuesto en este apartado será de aplicación a partir de la fecha prevista en el párrafo primero de la Dis-

posición Transitoria Quinta de la presente Ley». Es coherente esta enmienda con la que defenderemos después referente a la disposición transitoria quinta, que trata de evitar el descenso en el número de liquidaciones durante el ejercicio de 1989, que se producirá como consecuencia de los efectos legislados referente a deducciones del IRPF, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1990.

La enmienda 560 es de supresión. Se propone suprimir la frase: «con cargo a la participación global de los Municipios en los tributos del Estado». La justificación consiste en que, con el fin de no desvirtuar la naturaleza de la participación de los municipios en los tributos del Estado, no debe dotarse esta compensación con cargo a la misma, aunque sí debe asegurarse su percepción por parte de los municipios afectados mediante la inclusión en los presupuestos generales del Estado de un crédito específico en favor de las mismas.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, señor Arqueros.

Para la defensa de las enmiendas 678 a 680, de la Agrupación del Partido Liberal. Tiene la palabra el Senador Liso.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente.

Mantenemos las enmiendas números 678 a 680, ambas inclusive, y las damos por defendidas.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Para la defensa de las enmiendas 108 a 115, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA IZUEL: Gracias, señor Presidente.

Se retira la enmienda 108, así como también las números 111 y 112. Las restantes se dan por defendidas y solicitamos de la Presidencia que las someta directamente a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, señor Alierta.

Para la defensa de las enmiendas 194 a 198 inclusive, de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Gracias, señor Presidente.

A las disposiciones adicionales han quedado cinco enmiendas, porque una ya fue aceptada y así figura en el dictamen de la Comisión, cosa que agradecemos.

Respecto a las otras cinco, yo distinguiría tres partes. Las enmiendas 194 y 195, tocan el tema de la diferencia filosófica sobre la actuación posible de las entidades locales. Doy por reproducidos los argumentos que he dado a lo largo de este debate. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*) Respecto a las 196 y 197 entendemos que en alguna forma están recogidas en la nueva disposición adicional decimotercera. Únicamente quisiera llamar la atención del Grupo mayoritario sobre nuestra enmienda 198,

que es a la disposición adicional decimocuarta. Fíjense lo que dice: El Estado podrá retener las cantidades cuyo pago se ordene con cargo a la participación de los municipios en los tributos del Estado para compensar deudas firmes contraídas con él, sus organismos autónomos, la Seguridad Social o la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Nosotros no estamos de acuerdo en esta fórmula de compensación que nos parece totalmente irregular porque, para que un ayuntamiento llegue a esto, ¿qué ha hecho el interventor, qué ha hecho la Comisión de Economía, qué ha hecho el pleno para que todo esto pueda darse en un ayuntamiento? Entendemos que esta disposición adicional decimocuarta no es conveniente y creo que para todos sería mejor su supresión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para defender las enmiendas 389 a 403, de Convergencia i Unió.

El señor CARDONA I VILA: Muchas gracias, señor Presidente.

La primera enmienda, la 389, es a la disposición adicional primera y está en coherencia con la enmienda presentada al apartado 6 del artículo 17 del presente proyecto.

La número 390 pretende añadir en la disposición adicional segunda una frase con el fin de establecer un trato equitativo para todos los contribuyentes del municipio.

La enmienda 391 es a la disposición adicional cuarta. La enmienda 392 es alternativa a la 391. La enmienda 391 la justificamos en el sentido de que es necesaria la coordinación en la gestión e investigación de los tributos con hechos impositivos análogos y que hace imprescindible la colaboración íntima entre la Hacienda del Estado y la autonómica. La enmienda 392, como he dicho, es alternativa y propone la supresión de esta disposición adicional cuarta.

La enmienda 394, a la disposición adicional quinta, está justificada porque entendemos que la posibilidad impositiva que se amplía mediante la presente enmienda a los tributos locales de naturaleza inmobiliaria está ya prevista en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

La enmienda 393 la retiramos; es a la disposición adicional novena. Entendemos que al retirar la enmienda al artículo 1.º es lógico que retiremos esta enmienda.

La enmienda 395 es a la disposición adicional décima. Pretende una clarificación técnica en el sentido de que la financiación inicial definitiva de los municipios por su participación en los tributos del Estado en 1989 es de 433.000 millones de pesetas.

La enmienda 396 a la disposición adicional decimotercera tiene por objeto garantizar las debidas actualizaciones durante el período de cinco años que se comparte.

La enmienda 397, a la disposición adicional decimocuarta, viene justificada por la indefinición que supone su estricta aplicación que podría conllevar embargos destinados a los fondos reservados a los municipios sin las su-

ficientes garantías. Por eso nosotros proponemos con esta enmienda 397 la supresión de tal disposición adicional.

Hay unas enmiendas que tienen por objeto añadir unas nuevas disposiciones adicionales con unos números correlativos que podrían ser decimioctava, decimonovena, vigésima o vigésimo primera, etcétera.

En cuanto a la enmienda 398 hace referencia al recurso permanente del 2 por ciento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y tiene por objeto que el recurso permanente de las Cámaras para realizar sus fines debe percibirse sobre la contribución que satisfagan sus electores por el ejercicio del comercio o de la industria.

La enmienda 399 tiene por finalidad el evitar el trato injustificado privilegiado que reciben las compañías titulares de las líneas de servicios públicos y cuyo trazado ha de verse también alterado como consecuencia de las obras y servicios ejecutados por la Administración.

La enmienda 400 tiene el fin de actualizar la cuantía imponible de las multas, sobre todo las aplicables por las autoridades de los municipios más pequeños. Entendemos que una multa de 500 pesetas es casi testimonial, y por eso proponemos que sean de 40.000 pesetas en los municipios de más de 50.000 habitantes y en los más pequeños, en los de menos de 5.000, con un escalonamiento de 10.000 pesetas.

La enmienda 401 pretende autorizar a los ayuntamientos a suscribir convenios tributarios para afrontar circunstancias que entendemos que tienen que ser excepcionalmente declaradas de interés público o social mediante ley y que signifiquen una objetiva dinamización económica para este término municipal.

La enmienda 402 pretende establecer un procedimiento para compensar los menores ingresos tributarios locales de aquellos municipios con una importante ubicación de instalaciones y población militar. Es decir que hay una coherencia entre la necesidad de instalaciones y la población militar. Haría referencia bien a territorios ocupados por el Ejército o por la población militar, es decir, no ocupados sino donde haya población de este tipo.

Finalmente la enmienda 403 está en coherencia con la que hemos presentado al artículo 61, para tener en cuenta aquellas circunstancias que tienen algunos municipios de esa disociación entre los servicios que tienen que prestar y su población precisamente en función —es lo que pretendía explicar anteriormente y me he equivocado, por lo que pido disculpas— de que son municipios turísticos o que tienen segundas residencias o que por circunstancias especiales tengan que mantener unos servicios municipales superiores, como he dicho, a lo que les correspondería por su población.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario del CDS y para la defensa de las enmiendas 662 y 666, tiene la palabra el señor Martínez Sospedra.

El señor MARTINEZ SOSPEDRA: La enmienda 662 a

la disposición adicional cuarta persigue dar participación en la gestión de la matrícula del padrón a las comunidades autónomas y abrir la posibilidad de que también participen en esa gestión las corporaciones locales.

Las 663 y 664 son puras enmiendas de consecuencia con el principio de autonomía local. Buscan exclusivamente introducir el principio de voluntariedad en la disposición adicional quinta, apartado 5, y en la disposición adicional sexta.

La 665 y 666 también son consecuencia de enmiendas anteriores a las disposiciones adicionales décima y undécima, y pedimos exclusivamente su supresión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Para turno en contra el señor Nalda tiene la palabra.

El señor NALDA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Tengo que decir lo mismo que antes, que las enmiendas que han sido defendidas las vamos a rechazar. Hay una serie de ellas, defendidas por diversos grupos, en relación con el tema de las configuraciones de los catastros y la participación de las corporaciones locales en la gestión y puesta en marcha de los padrones, etcétera. La disposición cuarta recoge la forma en que se establece la cooperación. Por nuestra parte entendemos que en un tributo local debe existir una competencia del Estado, porque la misma, en cuanto a la gestión catastral, es importante a fin de evitar desigualdades y discriminaciones entre los ciudadanos, según en qué parte del territorio nacional se encuentren. Por tanto, todo el tema de valoración catastral debe de estar dentro de un cierto grado de homogeneidad. Dicho esto, inmediatamente hay que manifestar que las corporaciones locales deben cooperar a la mejor gestión de los catastros, bien en convenios directos con los ayuntamientos, bien a través de las diputaciones provinciales. Entendemos que esa cooperación, que es deseable, se abre con el proyecto de ley y va a facilitar el que tengamos unos catastros adecuados y actualizados en cuanto a sus valoraciones, tanto en función de las previsiones municipales como de toda la necesidad de ordenación nacional.

No se ha defendido por el Senador Fuentes la enmienda 474, que coincide con la 399 del Grupo de Convergencia y Unión. Se trata de unas enmiendas que no son triviales, puesto que añaden una modificación sustancial sobre el régimen actual por el que se rigen las concesiones de las compañías eléctricas, de la Telefónica, de la del gas, de las de los servicios de agua, etcétera. Actualmente se rigen por el Código Civil en cuanto a las relaciones de ocupación o no o de cambio de la situación de las líneas y lo que se pretende no cabe dentro de este proyecto de ley. Entendemos que tal y como está recogido en este momento está correctamente regulado y les añado algo para su reflexión. Si leen la enmienda, cuando no existe acuerdo entre la empresa suministradora del servicio y la corporación local, también tendrán que dictar las autoridades judiciales, exactamente igual que en la situación actual.

Bien lo pongamos por la vía de expropiación forzosa o no digamos nada, en todos los casos, cuando no exista acuerdo entre la sociedad instaladora y la corporación local, los jueces serán los que tengan que dictaminar en cuanto a la valoración. Por tanto, no creemos que añada nada nuevo y como, además, entendemos que perturba lo que puede ser el régimen de concesiones de todas estas compañías las vamos a rechazar.

Hay otro bloque de enmiendas de diversos grupos que pretenden modificar las fechas de entrada en vigor, tanto de las bonificaciones en los impuestos de renta como en algunas otras materias. Entendemos que el proyecto de ley regula correctamente todo lo que significa la entrada en vigor, de manera que sólo a partir de la entrada en vigor es cuando las bonificaciones en los otros impuestos podrán ser atendidas.

Hay otro bloque de enmiendas, la del Senador Aguilera, la 198 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, etcétera, a la disposición adicional decimocuarta, respecto a las cuales mantenemos la potestad del Estado, ya que creemos que debe mantenerse. Lo que no podemos entender es que en un Estado democrático, en el cual existe una libre expresión de las opiniones, tanto de los ciudadanos como de los partidos políticos, etcétera, se entienda siempre el Estado o la corporación, en resumidas cuentas la institución, desde un régimen que yo calificaría de desconfianza legal. Creo que ése es un mal procedimiento legislativo. Me parece —el Senador Aguilera tiene que reconocerlo conmigo— que hay que predicar siempre que las instituciones del Estado, en todos sus rangos, actúan dentro de los márgenes de la ley y, por tanto, sin ánimos de prevaricación o de arbitrariedad. Desde esa perspectiva, poniéndonos de acuerdo sobre ese postulado, nosotros mantenemos la potestad de que el Estado podrá o no retener esas cantidades. Estamos seguros de que cuando haga uso de ello lo hará con carácter general y sopesando las dificultades que pueda o no tener una medida de ese tipo sobre las corporaciones locales, pero también es evidente que hemos de apelar a la propia responsabilidad de la corporación. Es verdad, y el Senador Aguirre lo ha dicho, que la corporación y el interventor hacen o dejan de hacer y que la deuda está ahí, pero el hecho cierto es que ellos están ahí, la deuda se produce, y yo creo que en aras de esa responsabilidad lo que no se puede es detraer de las arcas del Estado por no pagar a la Seguridad Social, a la Mutua de Previsión, etcétera, y por otra parte decir que les den participación de sus ingresos. Creo que la justa respuesta de responsabilidad es decir que si no abonan lo que son cargas del Estado, por favor, tampoco reciban una compensación de esa carga general del Estado que están soportando todos los ayuntamientos; que la soportan unos ayuntamientos que están cumpliendo religiosa y escrupulosamente con sus obligaciones en favor de aquellos otros en los que una dejadez, una negligencia pueden hacer —no digo más— que se produzca una mora en el pago de las obligaciones con la Administración del Estado.

Hay algunas otras enmiendas, por ejemplo la 389 o la 390, del Grupo de Convergencia y Unión, que se refieren a las potestades municipales, tanto cuando se establece

la entrada en vigor, se deja que sea la autonomía municipal la que diga cuando entra en vigor, como cuando se establecen los tipos diferenciados en función de que un valor catastral esté o no revisado. Las dos enmiendas establecen definitivamente cómo tiene que ocurrir, pero nosotros, en el texto del proyecto ley, que creemos que es mejor, lo dejamos a la potestad municipal para que tanto establezca las entradas en vigor de sus ordenanzas como los tipos diferenciados. El Grupo de Convergencia y Unión ha defendido la enmienda 403, que propone una disposición adicional nueva, referente al tema de los recargos en aquellos municipios que tienen peculiares condiciones turísticas, etcétera. Se pide que se autorice que las comunidades autónomas puedan establecer, mediante ley evidentemente, recargos en tributos o en impuestos del Estado. Si hemos estado escuchando a lo largo del día de ayer y ha sido objeto del veto de alguna señoría que con esta ley se estaba impulsando un exceso de presión fiscal y ahora abrimos este portillo, aquí también hay un exceso de presión fiscal ¿o no, señoría?

Nosotros creemos que es suficiente con el margen que establece la propia ley. ¡No establecemos ya en todos los impuestos, en todas las figuras impositivas, tanto las tres obligatorias como las dos voluntarias, una gama dentro de la cual y de unos límites mínimos y máximos las corporaciones locales pueden actuar! Pues en función de sus necesidades lo que tendremos que pedir es que la corporación local en función de su ayuntamiento, de su ciudad, del modelo de su ciudad y del modelo de prestación de servicios, establezca cuáles son los tipos impositivos dentro de ese margen, porque SS. SS. saben —y han dicho— que ése es un margen excesivo que va a facilitar unos ingresos superiores por los ayuntamientos. Pues si va a facilitar ingresos superiores, es posible que ya con ellos den satisfacción a esas otras necesidades que se generen con ocasión de ser un municipio de peculiares circunstancias. Por tanto, nosotros no creemos que sea razonable que con esta disposición adicional nueva se abra un portillo a una mayor amplitud de recargos de los que ya están contemplados en la ley.

En cuanto a las enmiendas a la disposición adicional quinta, que se han defendido más o menos intensamente, realmente lo que se pretende es si la adicional obedece o no a la LOFCA. Nosotros mantenemos que el texto, tal y como está en el proyecto de ley, es un reflejo correcto, yo diría casi que minucioso y exacto, de lo que establece el artículo 6.3 de la Ley Orgánica de financiación de las comunidades autónomas. En ese sentido, por tanto, nosotros mantenemos el texto del proyecto y decimos que no a todas esas enmiendas que pretendan modificar la disposición adicional quinta.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Nalda. Pasamos al turno de portavoces. ¿Agrupación de Senadores del Partido Liberal? (Pausa.)

¿Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana? (Pausa.)

¿Grupo Mixto? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Sánchez.

El señor SANCHEZ GARCIA: Yo comprendo que al Senador Nalda le sea difícil contestar a la enmienda 667. No la compare con el régimen económico y fiscal, pues se trata de otra cosa específica, y queríamos aprovechar la oportunidad histórica que nos da esta Ley de financiación de las haciendas locales para corregir ese déficit que se ha producido en los cabildos insulares de Canarias en los años 1986 y 1987 —lo que puede confirmar alguna de las señorías que están sentadas a uno y otro lado de la Cámara, porque son los máximos responsables de algunos cabildos insulares de Canarias—, en el sentido de tener que afrontar un presupuesto que se nos viene encima después de una deficiencia, creo que del orden de 12.000 millones de pesetas, producida en los tres últimos años. Así pues, señorías del Partido Socialista, recapaciten y reconsideren esta enmienda por el bien de los cabildos insulares de Canarias.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sánchez.

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (*Pausa.*)

¿Por Convergència i Unió? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Cardona.

El señor CARDONA I VILA: Gracias, señor Presidente.

El Senador Nalda, con su habilidad habitual, nos ha dicho que nosotros en la enmienda de veto aludíamos precisamente a la presión fiscal tributaria, y además es cierto, pero también lo justificábamos, porque si las fuentes de financiación de los municipios o de las haciendas locales —y estamos de acuerdo— son recursos tributarios, recursos no tributarios y participación en los Presupuestos del Estado, entre los tres tienen que cumplir un fin común, una totalidad, y como participación en los Presupuestos del Estado es menos de lo que se debiera, entonces viene como consecuencia que tenga que preverse una presión fiscal tributaria para los municipios. Pero nosotros decimos que lo que ha pasado en la participación de los Presupuestos del Estado ha sido que si bien había un porcentaje hasta el año 1983 determinado, y cuando han subido de una forma desmesurada debido al aumento de carga impositiva desde el año 1983 los Capítulos I y II, se han bajado con cifras absolutas, y ahora, con la fórmula matemática, volveremos a coger el ritmo para que vuelva a aumentar porcentualmente. Como consecuencia de eso, se prevé, y no sólo se prevé, sino que induce a una presión fiscal. En nuestra enmienda se deja una posibilidad a los municipios, y no hablamos de escalonados, porque los escalonados pueden ser entre unos diferenciales. No es lo mismo un escalonado entre dos y diez que un escalonado entre uno y tres, por ejemplo. Y aquí no hablamos de esas posibilidades en función de los municipios. Por tanto, no entendemos que haya contradicción como ha venido a decir el Senador Nalda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Por el CDS? (*Pausa.*)

¿Coalición Popular? (*Pausa.*)

¿Grupo Socialista? (*Pausa.*) Tiene la palabra el Senador Nalda.

El señor NALDA GARCIA: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, me permitirá que le pida perdón al Senador Sánchez porque se me ha olvidado contestar antes a su enmienda. Dicho esto, tengo que puntualizar también que no es específica, señor Senador. La enmienda 167 habla de la compensación por la reducción de la recaudación de arbitrios de entrada de mercancías. Senador, forma parte del régimen especial fiscal de Canarias. Todo ello es un paquete evidentemente en el cual la Comunidad Autónoma de Canarias tomó una decisión. Yo creo que en este momento, como antes decía también mi compañero, estamos en disposición de estudiar cuál puede ser el régimen fiscal de Canarias que, con las peculiaridades debidas al archipiélago, al mismo tiempo le permitan una mayor coherencia y unidad con todo lo que es el régimen fiscal español y europeo. Pienso que esta disposición, análogamente a las otras, tiene que estar pendiente de la solución del régimen especial fiscal de Canarias.

Al Senador Cardona, ya casi en el epílogo del debate, quiero decirle que es verdad lo que manifiesta, pero no le he oído citar algo que contempla también la Ley, que es la participación en los ingresos de la comunidad autónoma; es decir, están los ingresos tributarios, están los ingresos por prestación de servicios, está la participación en el Estado, pero, cuidado, está también la participación en la Comunidad Autónoma. Yo creo que ahí se permite también un complemento adicional donde se pueden a lo mejor estudiar ya más territorialmente esas peculiaridades que complementen lo que para nosotros creemos que es margen suficiente establecido en la Ley respecto de los tributos generales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar la enmienda número 561 del Senador Aguilera.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 206; a favor, 65; en contra, 134; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmienda número 8 del señor Aizarna.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 209; a favor, 33; en contra, 133; abstenciones, 43.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Enmiendas 474 y 475 del señor Fuentes Navarro.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 204; a favor, 30; en contra, 131; abstenciones, 43.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Se somete a votación la enmienda 167 del señor Sánchez García.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 208; a favor, 73; en contra, 133; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Se votan las enmiendas 559 y 560 del señor Arqueros. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 208; a favor, 55; en contra, 134; abstenciones, 19.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Sometemos a votación las enmiendas 678, 679 y 680, de la Agrupación del Partido Liberal.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 210; a favor, 34; en contra, 133; abstenciones, 43.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana que no han sido retiradas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 208; a favor, 31; en contra, 134; abstenciones, 43.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Se someten a votación las enmiendas de Senadores Nacionalistas Vascos, números 194 a 198.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 207; a favor, 36; en contra, 132; abstenciones, 39.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas dichas enmiendas.

Votamos las enmiendas de Convergència i Unió, salvo las retiradas.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 76; en contra, 133; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 662 a 666 del CDS. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 208; a favor, 37; en contra, 131; abstenciones, 40.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las disposiciones adicionales conforme al texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 209; a favor, 136; en contra, 17; abstenciones, 56.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Entramos en la discusión de las disposiciones transitorias. Tiene la palabra el señor Tomey Gómez, para defender la enmienda número 562.

Dispos.
Transitorias

El señor ARQUEROS OROZCO: Gracias, señor Presidente. La voy a defender yo porque la asumí en Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra su señoría.

El señor ARQUEROS OROZCO: En esta enmienda, a la que ya se hizo alusión en la defensa de la enmienda 559, se propone la inclusión de un nuevo apartado número 3, que queda redactado así: «Hasta la fecha señalada en el apartado 1 de esta disposición transitoria, la referencia hecha al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en el apartado cuarto de la letra f) del artículo 29 de la Ley 44/1987, de ocho de septiembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en su nueva redacción dada por el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la presente Ley, se entenderá realizada al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.» Con esta redacción no sólo se evita el descenso en el número de liquidaciones durante el ejercicio de 1989, sino que se pretende, en afán constructivo, rellenar una posible laguna de ley.

Todas las enmiendas que de defendido del señor Tomey han sido presentadas asumiendo por convencimiento las que la Federación Española de Municipios y Provincias ha elaborado a este proyecto de ley, ya que dicha Federación representa a la casi totalidad de los municipios y diputaciones de España, y, por tanto, a las distintas ideologías que los gobiernan; Federación que, por cierto, es de mayoría socialista. Además, fueron consensuadas por todos los grupos en ella representados.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el portavoz de la Democracia Cristiana, para defender las enmiendas 116 y 117.

El señor ALIERTA IZUEL: Muchas gracias, señor Presidente. Se dan por defendidas y que se sometan directamente a votación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor portavoz de convergència i Unió para defender las enmienda 404 y 405.

El señor CARDONA I VILA: Gracias, señor Presidente.

No decimos que tengan mayor importancia porque hagan referencia a cuestiones técnicas. En cualquier caso, decimos que la importancia no es la misma desde el punto de vista cualitativo, porque no es político. Por ello las damos por defendidas en sus propios términos y pedimos que sean sometidas a votación.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para turno en contra, tiene la palabra el señor Nalda.

El señor NALDA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente, muy brevemente.

Como realmente sólo se ha defendido la que hace referencia a las disposiciones transitorias sobre la entrada en vigor de los beneficios, con un poco de humor diríamos lo que se pretende con la enmienda no es subsanar la laguna; sería retrotraer el manantial, porque realmente lo que se pretende es establecer beneficios antes de la entrada en vigor del impuesto que realmente genera la causa del beneficio posterior. Por tanto nosotros nos vamos a oponer a esas enmiendas y creemos —e insistimos en ello— que la regulación de los beneficios tiene que estar ligada precisamente a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones tributarias. Lo que no puede ser es que el beneficio afecte a tributos que vienen de antes, porque en ese aspecto estaríamos en una retroactividad de norma sólo en el aspecto de beneficios, que yo creo que no es tampoco lo que desean SS. SS.

Rechazamos la otra referencia realizada por el Senador de Convergència i Unió y quisiera hacerle la observación sobre la 404 de que realmente, si se da cuenta, el impuesto actual de bienes inmuebles es un impuesto sobre la propiedad, no es un impuesto de producto como venía siendo antes. Y esa es la diferencia de que esa enmienda 404 no pueda ser contemplada en cuanto a su reflejo en el texto de ley, porque realmente lo que grava es la propiedad, la tendencia, el usufructo de un derecho y no es, por tanto, repercutible, puesto que no es un impuesto de producto como era antes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Turno de Portavoces.

¿Partido Liberal? (Pausa.)

¿Democracia Cristiana? (Pausa.) Gracias.

¿Grupo Mixto? (Pausa.) Gracias.

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) Gracias.

¿Convergència i Unió? (Pausa.) Gracias.

¿CDS? (Pausa.) Gracias.

¿Coalición Popular? (Pausa.) El señor Arqueros tiene la palabra.

El señor ARQUEROS OROZCO: Señor Presidente, contestando al Senador Nalda, también en ese ambiente coloquial, lo que siento es que hoy sea 13 y martes, y por

eso seguramente no ha prosperado ninguna enmienda. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Nalda.

El señor NALDA GARCIA: Únicamente por contestar. No es una cuestión temporal, sino en cierto modo, de ajustar las propuestas que se hacen a lo que realmente debe de ser previsible que sea funcional y beneficioso para las coporaciones locales, y en esa línea es en la que nosotros hemos mantenido este texto de ley, y evidentemente en algunos casos hemos coincidido a lo largo del trámite con algunas de SS. SS. y en otros no. Este último precisamente es uno de los que no.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Iniciamos la votación, Enmienda 562 del señor Tomey. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 202; a favor, 51; en contra, 133; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 116 y 117 de la Democracia Cristiana.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 200; a favor, 65; en contra, 131; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas 404 y 405 de Convergència i Unió.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 201; a favor, 68; en contra, 133.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos las disposiciones transitorias conforme al texto del dictamen.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 200; a favor, 137; en contra, 12; abstenciones, 51.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas.

Disposición derogatoria.

Tiene la palabra el señor portavoz de la Agrupación del Partido Liberal para defender la enmienda 681.

El señor LISO MARIN: Gracias, señor Presidente. La damos por defendida.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor portavoz de la Agrupación de

Dispos.
Derogatorias

la Democracia Cristiana para defender la enmienda 118.

El señor ALIERTA IZUEL: Señor Presidente, se da por defendida y que se someta directamente a votación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Para turno en contra tiene la palabra el señor Nalda.

El señor NALDA GARCIA: El Grupo Socialista las va a rechazar. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Hay algún señor portavoz que pida la palabra? (Pausa.)

Iniciamos la votación. Enmienda 681. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 58; en contra, 128; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda 118. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 29; en contra, 131; abstenciones, 39.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la disposición derogatoria conforme al texto del dictamen. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 139; en contra, 14; abstenciones, 46.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Disposición final. Enmienda 667 del CDS. Tiene la palabra el señor portavoz para defender la enmienda.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente. La damos por defendida.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) Muchas gracias. ¿Algún portavoz quiere hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Muchas gracias. Votamos la enmienda. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 200; a favor, 41; en contra, 130; abstenciones, 29.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. Votamos la disposición final. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 140; en contra, 21; abstenciones, 36.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada. Entramos en la discusión de la exposición de motivos y título de la ley.

El señor Aizarna tiene la palabra para defender la enmienda número 9.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta enmienda no tiene más finalidad que la de mantener coherencia con otras que han sido ya debatidas y rechazadas. Supone una constante en nuestro deseo de que en la exposición de motivos se reconozca, en relación con el párrafo segundo del apartado II de esta exposición de motivos, la conveniencia de mantener el ámbito de aplicación de los regímenes financieros de los territorios histórico-forales, y, repito, esto, por lo que concierne a eventuales adaptaciones futuras.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Portavoz de Convergència i Unió para defender las enmiendas 209 y 210.

El señor CARDONA I VILA: Muchas gracias. La enmienda 209 se propone con el objetivo de suprimir el segundo párrafo del apartado II de esta exposición de motivos, ya que esa enmienda está en coherencia que presentamos al artículo 1 del proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda 210, que es al título de la misma, la presentamos en coherencia con el artículo 5.E.a) de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, en el cual se hace referencia precisamente a esta Ley, precisamente con el título de Ley reguladora de las Haciendas de las Entidades Locales. No tiene mayor objetivo y en cualquier caso por esto la hemos presentado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Barthe tiene la palabra.

El señor BARTHE ARIAS: Muchas gracias, señor Presidente.

Simplemente estamos ahora en la exposición de motivos y yo creo que todos los argumentos, a lo largo de todo el debate, han hecho ver claramente cuál es la filosofía del proyecto de ley que nosotros, el Grupo Socialista mantenemos.

Por tanto, a estas alturas del debate en que prácticamente están todas las enmiendas debatidas, excepto la del Título, tengo que decir que nosotros apoyamos la denominación de Haciendas Locales, ya que es como se la conoce y ha sido genéricamente el nombre que han empleado todos los ayuntamientos cada vez que han hecho referencia a ellas. Creemos que este Título de «Haciendas Lo-

cales» tiene una tradición y que, por tanto, es conveniente conservarlo, independientemente de que S. S. tenga razón, ya que en el artículo 5 de la Ley de Bases de Régimen Local se habla de entidades locales. Creemos que tradicionalmente se las conoce como Haciendas Locales y pensamos que es conveniente dejar ese título toponímico que han generado los propios ayuntamientos.

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación de la enmienda número 9.

Se inicia la votación (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 23; en contra, 128; abstenciones, 41.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 209 y 210.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 31; en contra, 128; abstenciones, 31.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos la exposición de motivos y el Título de la ley, conforme al dictamen.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 194; a favor, 131; en contra, 18; abstenciones, 45.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la exposición de motivos y el Título.

Tal como dispone el artículo 90 de la Constitución, se dará traslado de las enmiendas propuestas por el Senado al Congreso de los Diputados para que éste se pronuncie sobre las mismas en forma previa a la sanción del texto definitivo por su Majestad el Rey.

Se suspende la sesión hasta las cuatro y media.

Eran las catorce horas.

Se reanuda la sesión a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos.

— DE LA COMISION DE JUSTICIA EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE DEMARCACION Y DE PLANTA JUDICIAL

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Entramos en el apartado B) de este punto del orden del día, que es el proyecto de ley de Demarcación y de Planta Judicial.

Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión o la persona que designe para presentar el dictamen.

El señor RODRIGUEZ-AGUILERA CONDE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, intervengo para dar cuenta de las actuaciones y de los motivos inspiradores

del dictamen sobre el proyecto de ley de demarcación y de planta judicial.

En mayo del corriente año se acuerda en el Congreso encomendar su aprobación, con competencia legislativa plena, a la Comisión de Justicia e Interior. La publicación del proyecto de ley aparece en el Boletín de las Cortes Generales el 8 de junio de 1988. Se publican las enmiendas presentadas, cuyo número era de 533. Se publica también el informe emitido por la Ponencia y se indica que fueron rechazadas todas las enmiendas de totalidad y que fueron asumidas algunas de las enmiendas al articulado y retiradas otras.

El 8 de noviembre se ordena la publicación del texto aprobado por la Comisión de Justicia e Interior, que aparece en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del 10 de noviembre. En esa misma fecha entra en el Senado el texto referido y se ordena la remisión del proyecto de ley a la Comisión de Justicia.

El plazo de presentación de enmiendas termina, en principio, el día 25, que posteriormente se amplía hasta el día 28.

Se designa la Ponencia, integrada por los Senadores señores Bueso Zaera, Galán Pérez, Lizón Giner. De los Mozos y señora Rubiales Torrejón. La Ponencia se reúne el 1 de diciembre y emite su informe. La Comisión se reúne el 7 de diciembre para emitir dictamen. Se presentaron ante la Comisión correspondiente del senado 334 enmiendas y una propuesta de veto. Esta propuesta de veto fue rechazada. Fueron aceptadas ocho enmiendas al articulado y diez fueron retiradas. Sobre los anexos se aceptaron 28 enmiendas, las restantes fueron rechazadas.

El proyecto consta de una exposición de motivos, de 64 artículos, más las disposiciones transitorias y adicionales, y 10 anexos.

El motivo inspirador es fácilmente comprensible y especialmente importante. Se trata del desarrollo principal y básico de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo que podrán ponerse realmente en marcha los preceptos de dicha disposición legal, que afectan fundamentalmente y esencialmente a nuestra justicia.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

Entramos en la discusión del veto, para cuya defensa tiene la palabra el señor Eiroa.

El señor EIROA GARCIA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, me van a permitir que con la mayor brevedad posible dé cumplimiento al trámite de defensa de esta propuesta de veto. Que nadie interprete que por medio de este trámite pretendemos paralizar este proyecto, que entendemos que es necesario poner en marcha, y al que estamos seguros que para nada afectará esta enmienda. Sin embargo, queremos decir que la dedicación de unos minutos más a su discusión y una atención especial al componente autonómico de esta ley no creo que sea malo.

Incluso quiero justificarme ante aquellos grupos que

podieran interpretar que esta enmienda, esta propuesta de veto es desmedida. En este sentido quiero decir que todo depende del concepto que se tenga de las autonomías y del respeto a los estatutos en los que las comunidades autónomas han reflejado la voluntad de los pueblos que la rigen. Creo que es exclusivamente cuestión de sensibilidad autonómica.

Desde ahora acepto también que esta propuesta pueda tener un carácter puramente testimonial, pero creo que esta tribuna es el lugar adecuado para valorar nuestros estatutos, y que por parte de las comunidades autónomas también existe la obligación de defender las competencias que les confieren dichos estatutos de autonomía, aunque aparentemente a veces choquen con la Constitución y sea necesario el arbitrio del Tribunal Constitucional para delimitar estas supuestas contradicciones.

En este momento tampoco quiero olvidar la doctrina elaborada en esta posible delimitación competencial, que estoy seguro que se puede alegar en contra de esta intervención. Sabemos del principio de supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico del que los estatutos autonómicos forman parte como norma constitucional, norma institucional básica de la comunidad autónoma, que es el Estado, que se reconoce y ampara como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

Entre otras posibles consecuencias ello supone que los estatutos de autonomía, al igual que el resto del ordenamiento jurídico, deben ser interpretados siempre de conformidad con la Constitución, pero también es necesario decir que no pueden hacerse interpretaciones de los estatutos de autonomía al margen de la Constitución y que tampoco pueden buscarse interpretaciones de la Constitución al margen de estos estatutos.

Dicho esto, de todos es sabido que determinados preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concreto el artículo 35, han sido recurridos por determinadas comunidades autónomas ante el Tribunal Constitucional, y en tanto no se dicte sentencia por este alto Tribunal debería admitirse, al menos, una concurrencia de competencias y distinguir la que sería fijar la demarcación de los órganos jurisdiccionales, que es competencia de las comunidades autónomas, de otra muy distinta que es la de crear los órganos jurisdiccionales que cubran esas demarcaciones judiciales, que eso sí entendemos que es competencia del Estado, según la interpretación que se puede hacer del artículo 152.1 de la Constitución española. Tampoco se escapa a nadie la trascendencia política de la posibilidad de tener como competencia la delimitación de las demarcaciones judiciales. No son lo mismo las demarcaciones judiciales propuestas por las comunidades autónomas que las que aquí se van a aprobar. Y repito que eso tiene un componente político, porque van a incidir bastante en la forma en que han de ser elegidos los presidentes de las diputaciones provinciales y los propios diputados provinciales.

Esta mañana oíamos aquí al Senador Barthe con cierta satisfacción, cuando en respuesta a algunas de las enmiendas hacía un encendido elogio y una encendida defensa de las facultades de los estados autonómicos para

fijar estos temas comarcales. No había inconveniente en que las comunidades autónomas tuviesen totales facultades para fijar las comarcas. Habría que hacerse aquí una pregunta. ¿Qué sentido pueden tener las comarcas si no hay una superposición de estas comarcas de orden judicial o estas demarcaciones de tipo judicial? ¿O es que acaso las demarcaciones de tipo judicial no han de ajustarse en todo a esas comarcas históricas o a esas comarcas económicas, a esas comarcas que han de reunir una serie de requisitos que potencian la vida de las zonas de nuestras comunidades autónomas?

No vamos a entrar a discutir lo que esta ley pueda tener de negativo en otros aspectos. Sólo queremos referirnos a lo que nosotros, con total respeto a otras interpretaciones que aquí se puedan hacer, entendemos como falta de consideración a los estatutos de autonomía. Trataré de explicar este argumento todo lo sintéticamente que me sea posible.

Con arreglo a lo dispuesto en determinados artículos de estatutos de autonomía, como el 18.2 del catalán; el 20 del gallego; el 52.2 del andaluz; el 41.2 del asturiano; el 27.2 del de Canarias, y el 32.1 del aragonés, corresponde a estas comunidades autónomas fijar los límites de las demarcaciones territoriales, de los órganos jurisdiccionales, localizando su capitalidad. Estos estatutos de autonomía fueron aprobados todos con anterioridad a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Posteriormente, como digo, se promulgó la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su artículo 35.1 señala que la demarcación judicial que determinará la circunscripción territorial de los órganos judiciales se establecerá por ley, añadiendo en el apartado 2 de este artículo que a tal fin las comunidades autónomas participarán en la organización de la demarcación judicial de sus territorios respectivos, remitiendo al Gobierno, a solicitud de éste, una propuesta de la misma en la que fijarán los partidos judiciales. Añade el apartado 6 de este mismo artículo 35 que las comunidades autónomas determinarán por ley la capitalidad de los partidos judiciales, tal como se recoge en determinados estatutos de autonomía. Y resulta así que, según lo recogido en los estatutos de autonomía que acabo de mencionar, tanto la demarcación como la capitalidad son materias de la competencia de la comunidad autónoma.

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial la demarcación corresponde a ley aprobada por las Cortes Generales, mientras que la fijación de la capitalidad corresponde a ley aprobada por las Cortes de cada comunidad autónoma. La solución a este problema puede encontrar una de las dos respuestas que voy a dar. La primera es que corresponde, efectivamente, a la ley de Cortes Generales la demarcación, mientras que corresponde a las Cortes de cada comunidad autónoma, a la Cámara de cada comunidad autónoma, la fijación de la capitalidad. Esta tesis se fundaría en el principio de que la ley posterior deroga a la anterior, dado que se trata de una ley orgánica, la del Poder Judicial, que modifica otra anterior que altera las previsiones de otra igualmente válida pero de fecha anterior, que es la del estatuto.

Este sería un planteamiento sencillo y parece que es el

planteamiento por el que el Grupo Socialista se ha inclinado. Pero hay otro planteamiento, señorías, es el hecho desde una visión de respeto a las comunidades autónomas, y es que la norma del estatuto no puede entenderse derogada, porque los estatutos sólo son susceptibles de modificación a través del procedimiento señalado en los mismos. En tal sentido, los procedimientos que cada estatuto señalan para su modificación son distintos, y ello equivale a decir que no basta con cumplir las previsiones que para la aprobación de una ley orgánica se contienen en el artículo 81 de la Constitución, sino que, por el contrario, es necesario, además, que con carácter previo se hayan cumplido alternativamente las exigencias de los artículos correspondientes de cada estatuto de autonomía. Es decir, no es posible modificar un estatuto de autonomía de ninguna comunidad autónoma si no es a través de la propia cámara legislativa de la comunidad autónoma. Y ésta es la tesis que nosotros entendemos que debería haber prevalecido en esta cuestión.

Es cierto que esta ley de demarcación y planta es de urgente puesta en marcha. Lo entendemos así, y por eso, aparte de esta enmienda de veto, nosotros proponemos como enmiendas parciales una serie de cuestiones o procedimientos que podrían permitir salvaguardar las dos cuestiones: la urgencia de que esta ley entrase en vigor y la salvaguardia de los derechos de las comunidades autónomas. Para ello sería preciso que este concepto estuviese absorbido dentro del proyecto de ley que se va a aprobar en esta Cámara. En conclusión, debe entenderse que tanto la demarcación de los órganos jurisdiccionales dentro de los territorios en los que los estatutos tienen competencia (las competencias a las que acabamos de aludir), como la capitalidad de los mismos es competencia de la comunidad autónoma correspondiente y debe ser ejercida mediante ley aprobada por sus cortes. Es decir, hace falta ley para fijar la capitalidad, pero haría falta también ley para fijar la demarcación.

En definitiva, señorías —y no me extendiendo más—, a través de esta enmienda lo que intentamos es reclamar para aquellas comunidades autónomas —y así lo recogen en sus estatutos— la facultad de fijar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales, localizando también su capitalidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Eiroa. Para un turno en contra, tiene la palabra, por el Grupo Socialista, la señora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, señorías, para consumir un turno en contra del veto formulado al proyecto de ley de planta y demarcación judicial, que afortunadamente por fin hoy tramitamos en esta Cámara.

Querría comenzar por decir que, desde mi punto de vista, no obstante el tono mesurado y sensato del formulante del veto, me parece que no era necesaria la presentación del mismo, porque hay una contradicción en los propios términos por parte del Senador que lo formula, ya

que comienza su intervención diciendo que no pretenden paralizar la ley de planta y demarcación porque reconocen su urgencia, pero que sí considera oportuno que se lleve a cabo un debate sobre el tema autonómico, en definitiva, sobre el tema del reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de administración de justicia.

Yo pienso que este debate —que corresponde a la segunda parte de su intervención, y es a la que yo voy a responder— se podría haber realizado, como de hecho vamos a ver a continuación, cuando se debatían el resto de las enmiendas de los demás Grupos de esta Cámara, como lo plantean muchas de ellas que inciden justamente en este tema del reparto competencial entre el Estado y las comunidades autónomas en materia de administración de justicia, en materia de la formulación de lo que es la demarcación y la planta judicial, para ser más exacta y más precisa. Sin embargo, eso no les ha llevado a la formulación de un veto. Un veto significa, de por sí, la paralización de una iniciativa legislativa y la oposición frontal a la misma con petición de su devolución, caso de que triunfara.

Por tanto, creo que es conveniente comenzar por señalar esta no coherencia, esta no necesidad, en definitiva, del veto, porque —repito— el otro fundamento jurídico que es el del debate sobre el reparto competencial, se podría haber cumplido perfectamente, como han hecho los miembros de los otros grupos parlamentarios, sin necesidad de presentar un veto que en sí persigue esta finalidad de paralización de una iniciativa que el propio enmendante reconoce necesaria e importante.

Yo quiero subrayar y poner de relieve que imagino que en el largo trámite parlamentario de las disposiciones que llegan a esta Cámara algo se ha avanzado —supongo que mucho, aunque todavía quedan enmiendas parciales— en cuanto que esta ley es objeto de cinco vetos en el Congreso de los Diputados y aquí nos aparece uno solo que se formula a algo que, desde mi punto de vista, podría haberse hecho de la misma manera sin necesidad de este veto que tiene una naturaleza jurídica de mayor entidad que la que aquí se plantea.

Por contestar inicial y puntualmente a algunas de las objeciones formuladas por el Senador que ha presentado el veto, querría decirle que, efectivamente, él habla de que es necesaria esa visión de respeto a las comunidades autónomas y a los estatutos de las mismas que, por supuesto, mi Grupo comparte, pero S. S. no me negará —y no me lo niega porque él mismo lo ha hecho así en su exposición— que tiene que partirse de ese mismo respeto también a la Constitución y no solamente a los estatutos. Por tanto, hay que hacer una interpretación de lo que el Tribunal Constitucional llama el bloque de la constitucionalidad con toda la complejidad que la misma comporta.

Yo querría decirle —de verdad creo que es así, sinceramente— una cosa es la organización político-administrativa de un país y otra cosa es la organización judicial. Así es hoy y así lo ha sido históricamente. No han coincidido nunca, ni coinciden ni tienen por qué coincidir las comarcas históricas con las geográficas, políticas, administrati-

vas, culturales, eclesiásticas o judiciales. Dificilmente se puede dar esa coincidencia total y absoluta, y ni siquiera creo que pudiera ser buena.

En definitiva, señorías, y por entrar ya en el fondo del debate, de lo que se trata es de ver cómo se tiene que efectuar el tema del reparto entre las competencias del Estado y la de las comunidades autónomas en materia de la demarcación judicial, que es la cuestión que se trae a nuestra consideración.

La semana anterior hemos celebrado el décimo aniversario de la Constitución española. Creo que desde el punto de vista político es innegable, por parte de todos los que aquí nos sentamos, la inmensa satisfacción que nos produce la existencia de un texto constitucional que por primera vez rijan con estabilidad la vida política y la vida jurídica de este país. Sin embargo, es un texto constitucional que desde el punto de vista jurídico ha sido objeto de un sinnúmero de comentarios que ponen de relieve las dificultades de interpretación que el mismo conlleva.

Sin duda alguna, uno de los elementos claves por su mayor dificultad de interpretación y de análisis es el Título VIII de la Constitución, y dentro de él, el que mayores problemas y más complejidades plantea es el tema relativo a la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas. Su señoría sabe que son diferentes los sistemas de atribución de competencias que tanto en el derecho histórico español, Constitución de la República de 1931, como en Constituciones europeas, federales o de países con sistemas de atribución de competencia por reparto territorial de poderes se establecen. Hay diferentes mecanismos o sistemas, como, por ejemplo, el de listas o el que sigue la Constitución española en los artículos 148 y 149. En un sistema complejo y difícil que ha llevado a que sea necesario que el Tribunal Constitucional intervenga fijando la interpretación de en qué sentido se hace esa atribución de acuerdo con la Constitución, con los estatutos y con las leyes que los desarrollan. Y no puede ser de otra manera. Se puede decir si el sistema de la Constitución española es mejor que el sistema de la Constitución de 1931 y hay opiniones para todos los gustos. En cualquier caso, Señorías, yo creo que podríamos pasarnos toda la tarde, y no es mi intención que esto ocurra así, sosteniendo una interpretación u otra de cuál es el sistema de reparto de competencias que sobre esta materia de demarcación efectúa la Constitución, o sobre cualquier otro tipo de materias en lo que se refiere al reparto competencial. Y creo, Señorías, que cualquiera de las interpretaciones que hagamos puede estar fundada legítimamente en derecho, cualquiera de ellas se puede hacer con la Constitución, con los estatutos y con las leyes que la desarrollan. En cualquier caso, no sería más que una interpretación que S. S. o cualquiera de nosotros podemos hacer y estará mejor o peor fundamentada según cuáles sean nuestros conocimientos técnicos y grado de preparación.

En definitiva, ¿qué quiero decir con esto? Que ninguno de nosotros somos los llamados a fijar el ámbito exacto de ese reparto competencial. El llamado a hacerlo no es otro que el Tribunal Constitucional y, por tanto, tenemos

que estar a merced de este órgano, que es el que tiene que resolver los conflictos de interpretación que entre la Constitución, los estatutos y las leyes de desarrollo se planteen. Así ha sido en todos los años de vigencia de la Constitución y así tiene que seguir siendo, y no creo tampoco, y ésta es una visión y una interpretación absolutamente personal del tema, que sea peor el sistema de la Constitución española que cualquier otro de los sistemas jurídicos existentes en cualquiera de los países llamados federales o de corte federal. Creo que siempre hace falta la interpretación o la vigencia de estos tribunales que vengamos a poner de acuerdo las normas jurídicas, porque todas las normas son interpretables y son leídas y analizadas desde una óptica; cualquiera de los sistemas jurídicos dan siempre lugar a la intervención del órgano que por la propia Constitución está llamado a hacer la interpretación de los conflictos existentes entre los diferentes poderes del Estado.

Lo que sí es cierto, Señorías, es que la Constitución española y los estatutos de autonomía, ambos, hacen una utilización abusiva del término «competencia exclusiva». El propio artículo 149 tiene una contradicción en sus propios términos, porque comienza diciendo: «Es competencia exclusiva del Estado...» y después, si se va analizando, se ve que, de los numerosos epígrafes que dicho artículo contiene, no todos son competencia exclusiva del Estado; unos en la legislación, otros en la legislación y en la ejecución, otros son las bases, otros son los principios básicos; es decir que hay una variedad jurídica normativa en su seno enormemente compleja; esta complejidad es la que precisa de la intervención del Tribunal Constitucional.

Sin embargo, si bien es cierto que el principio general que establece nuestra Constitución es el de la concurrencia de la competencia y no el de la exclusividad de la competencia por parte del Estado, hay una serie de materias que la mayor parte de los autores y la propia sentencia del Tribunal Constitucional señalan siempre como de la competencia exclusiva del Estado. Por señalarlos a S. S., aunque son de todos conocidos porque no hay más que leer el propio artículo 149, son las referentes a Defensa y Fuerzas Armadas, a nacionalidad, inmigración y emigración, relaciones internacionales, Administración de Justicia, régimen aduanero, comercio exterior y sistema monetario. El Tribunal Constitucional dice que la Constitución española utiliza una compleja tipología de técnicas de delimitación de competencias que confieren a los artículos 148 y 149 de la Constitución una necesidad de establecer las diferencias entre lo que son reservas de materias y lo que son reservas de potestades en concreto. Y la reserva material la vuelve a fijar el Tribunal Constitucional, en sentencia de 14 de junio de 1982, en materias relativas internacionales. Defensa y Fuerzas Armadas, administración de justicia, hacienda general y Deuda del Estado.

Yo estoy segura de que ni el Senador que ha hecho el veto ni el resto de los Senadores que formulan enmiendas de este carácter a otros preceptos de la ley de planta y demarcación niega la competencia exclusiva del Esta-

do en materia de administración de justicia, porque pienso que la mayor parte de los estatutos de autonomía, en el título o en el capítulo dedicado a la administración de justicia en la comunidad autónoma, hablan de eso, de administración de justicia en la comunidad autónoma y no de administración de justicia de la comunidad autónoma. Porque la Constitución española de 1978 se aparta decisivamente del modelo que en la organización judicial seguía la Constitución republicana de 1931, que establecía efectivamente una diferencia entre lo que es la competencia del Estado legislativa y ejecutiva y lo que son las competencias de las comunidades autónomas. Esto da lugar a que, como consecuencia de la Constitución de 1931, Cataluña y el País Vasco tengan en sus estatutos de autonomía unas potestades reconocidas en materia de organización judicial que no son las que pueden tener ahora, porque el sistema de organización judicial que sigue la Constitución de 1978 es radicalmente diferente.

¿Dónde está el problema? El problema, señorías, está, desde mi punto de vista, y para no tratar de hacer un discurso —no querría hacerlo, aunque, sin duda, las deformaciones profesionales puedan conducirme a ello—, en la lectura del artículo 149.1.5.º de la Constitución, que, cuando habla de que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias, dice:

5.º, Administración de Justicia; y en el artículo 152.1, segundo párrafo, que dice: «Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del poder judicial y dentro de la unidad e independencia de éste». Luego aquí hay un problema de interpretación de estos dos preceptos de la Constitución para ponerlos en armonía con lo que dicen los estatutos de autonomía.

Señorías, solamente hay dos preceptos de la Constitución que hacen referencia a una atribución de competencias condicionada a la existencia de una ley del Estado que la desarrolle. Es este artículo 152, punto 1, al que acabo de hacer referencia, relativo a la organización judicial, que dice que tendrá que ser de conformidad con lo previsto en la Ley orgánica del Poder Judicial, y el artículo 149.1.29.º, que habla de «Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica». El problema está no sólo en cómo juega aquí la interpretación de la Constitución y de los estatutos, o al revés, que está claro. El Tribunal Constitucional ha dejado meridianamente resuelto que la interpretación de los estatutos tiene que hacerse en el marco de la Constitución, es decir, no prevalecen los Estatutos por encima de la Constitución española; los Estatutos son norma institucional básica de la comunidad autónoma, pero, al mismo tiempo, forman parte del ordenamiento jurídi-

co del Estado y se incorporan al bloque de la constitucionalidad y su interpretación tiene que hacerse en el marco así establecido. Además, está el problema de esta referencia directa que la Constitución establece a la ley del Estado que regule ese aspecto concreto de la competencia a la que hace referencia este tipo de ley, y repito que solamente hay dos ejemplos concretos en la Constitución, la organización judicial y la seguridad pública. Hace referencia a una ley que desarrolle eso. Ahí está el problema de interpretación, señorías.

¿Qué ocurre con esa interpretación? Que las posibilidades de que su análisis y el mío coincidan van a depender de la posición jurídica y política que en cada momento adoptemos, pero, repito, que ni ustedes ni yo...

El señor PRESIDENTE: Señora Rubiales, ha transcurrido el tiempo de quince minutos.

La señora RUBIALES TORREJON: Señor Presidente, si me dejara cinco minutos...

El señor PRESIDENTE: No, no. Cinco minutos de ninguna manera. (Risas.) Le dejo un minuto; no cinco.

La señora RUBIALES TORREJON: Un minuto, señor Presidente. En el turno de portavoces concluiré mi afirmación.

¿Qué quiero decir con esto, señorías? Que, en definitiva, es un problema de recurso de inconstitucionalidad establecido contra la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pero hoy no podemos hacer otra cosa que lo que estamos haciendo, porque sea cual sea la sentencia que recaiga sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la que esta ley viene a dar desarrollo, afectará a esta norma. Si nosotros hiciéramos una cosa distinta a lo que dice la Ley Orgánica del Poder Judicial, estaríamos cambiando el contenido y la naturaleza jurídica de esta ley. De momento, estaríamos transformando el carácter de esta ley, que es una ley ordinaria, en una ley orgánica, porque no podríamos ir contra lo establecido en una Ley de carácter orgánico. Y, por tanto, la interpretación no nos corresponde, que era el mensaje último que quería dar a sus señorías, sin perjuicio de que, si después tengo oportunidad, incida en cómo es la vinculación, cómo es la jerarquía normativa entre Constitución, estatutos y leyes de desarrollo. Sin perjuicio de eso, quería, para terminar, decir a sus señorías que no podemos hacer otra cosa que ser congruentes con una Ley Orgánica del Poder Judicial. La sentencia que recaiga sobre esta Ley orgánica, sea cual sea el contenido de la misma, afectará a esta ley de planta y demarcación que viene a dar cumplimiento a lo que dice la Constitución y la Ley Orgánica de desarrollo a que la propia Constitución hace referencia.

Muchas gracias, señor Presidente, por ese minuto de benevolencia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Rubiales.

Señores Portavoces. Partido Liberal. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor De Luna.

El señor DE LUNA AGUADO: Señor Presidente, señorías, nuestra Agrupación considera que esta ley de demarcación y planta judicial es necesaria pero inoportuna. En relación con la inoportunidad, quiero decir que tenía que haber venido mucho antes a este Senado y así lo hemos reclamado reiteradamente en esta Cámara. Hay cosas que no se pueden explicar al pueblo, porque si al pueblo hoy le explicamos que estamos aquí debatiendo la ley de demarcación y planta Judicial se haría aún mayor el distanciamiento que ya hay entre los parlamentarios y el pueblo; lo que teníamos que estar debatiendo hoy aquí era el problema de la huelga de mañana. *(Fuertes protestas.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, por favor, señor Senador, ¡qué cosas dice su señoría!

El señor DE LUNA AGUADO: Y digo esto porque las Cámaras tienen que vivir, señor Presidente, los problemas políticos cotidianos, y no...

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, estamos discutiendo la ley de planta, y ruego a su señoría que se ciña a la cuestión.

El señor DE LUNA AGUADO: Ajustándome al tema que me pide el Presidente, si no me extendería un poco más para que ustedes pudieran vivir lo que estamos viviendo... *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor DE LUNA AGUADO: ... voy a decir que nuestro Grupo, como ya he dicho, considera esta ley necesaria, pero inoportuna. Es necesaria porque hay que dar cumplimiento a los mandatos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, en su disposición adicional primera, se refiere a esta materia legislativa. La queja, también referente a su lentitud en la tramitación es que se pueden hacer consultas, pero no de tal índole y de tal naturaleza que se tarde tanto tiempo en resolver un problema que se tenía que haber resuelto sin haber causado tantos impactos a nuestro pueblo, a nuestra colectividad. Porque esto tiene responsabilidades de que la Justicia esté tan paralizada, tan morosa y tan desastrosa en nuestro país. *(Rumores.)*

Consideramos que este proyecto llega con un contenido quizás equilibrado y que vamos a aceptar básicamente. Pero hemos formulado algunas enmiendas con muy poco entusiasmo. No sé si alguien o algún partido de la oposición tendrá entusiasmo, pero nosotros, con muy poco entusiasmo, hemos formulado algunas enmiendas considerando que se puede perfeccionar. Yo querría llevar a sus señorías a la meditación de que una de las muchas causas que provocan que los litigios proliferen, es precisamente la parte legislativa, porque no se legisla bien. En estos momentos, según me han comunicado, hay un grupo que está revisando toda la legislación que se ha hecho desde 1982; por algo será.

Hay que tener en cuenta lo que opina la oposición por-

que lo hace con razonamientos. Nosotros, sin embargo, lo hacemos con poco entusiasmo y no sé si ustedes nos cambiarán esta actitud. Si aceptan alguna de las enmiendas les aplaudiremos.

El incremento de los litigios —según dice el preámbulo— no puede decirse que es una prueba de la salud social y de fe en la Justicia. Nosotros consideramos que esto se debe más bien a los atascos y a la acumulación de los asuntos que se llevan en los juzgados.

Se restringen las libertades individuales. El derecho de defensa de las personas queda aminorado. Hay defecto de funcionamiento en las instituciones públicas. Evidentemente, la conflictividad social tiene que saltar por algún lado y la crisis que hemos tenido acumulada durante tanto tiempo todavía no ha podido con los problemas que todos ustedes conocen. Todo ello influye en esta conflictividad socio-económica.

Se prodrían dar muchos argumentos. Yo quisiera decir que esperamos que las demarcaciones y las nuevas organizaciones que se hacen sean para ganar eficacia. Porque hay un cierto triunfalismo cuando se dice que 50.958 habitantes por Juzgado, a que vamos a pasar en 1988, es una buena situación, cuando realmente en 1987 teníamos 34.000 y el ideal son 25.000. A un Juzgado, señorías, no hay quien se acerque. No es por el dicho de: tengas pleitos y los ganes, sino porque es muy caro, hay que dedicarle mucho tiempo, se pierde la paciencia y la Justicia llega a los cinco años, si es que llega. El mal funcionamiento de los juzgados es evidente. Cualquier iniciativa que sirva para paliar esta situación será buena.

Nosotros, aun considerando lo que tiene de bueno esta ley, nos vamos a abstener.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Luna.

¿Grupo de la Democracia Cristiana?

Tiene la palabra el señor del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, voy a centrar mi intervención en lo que constituye el objeto del veto del Senador Eiroa y empiezo por afirmar la simpatía de nuestro Grupo hacia el contenido del mismo, sobre todo por su formulación.

El Senador Eiroa, que es representante del Parlamento aragonés, se encuentra con que el artículo 32 de su Estatuto dice que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la comunidad autónoma fijar los límites de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Aragón, localizando su capitalidad. Por consiguiente, tiene la obligación, como representante que es del Parlamento aragonés, de manifestar en todos los foros e instituciones donde esté representado, la congruencia de las leyes con su propio estatuto.

La Senadora Rubiales ha tratado de decir, en su docta posición, que realmente la Constitución tiene diversas interpretaciones y que, al final, tendremos que esperar a lo que diga el Tribunal Constitucional, como si el Gobierno, sustentado por el partido socialista, en este asunto fuera

absolutamente neutral y no tuviera nada que ver en el problema de interpretación.

El problema de interpretación se suscita precisamente porque la Ley Orgánica elaborada con sus votos y por su mayoría viola el Estatuto de Aragón, como vulnera también el estatuto de otras comunidades que tienen reconocida esa competencia. No se pueden hacer interpretaciones sesgadas de la Constitución.

Ha hecho referencia la Senadora Rubiales al artículo 3152, donde se habla de que el Tribunal Superior de Justicia culminará la organización judicial en el ámbito territorial de las comunidades autónomas —omito lo que sigue porque ya lo ha dicho S. S.—, pero olvida, por ejemplo, que es el artículo 152 el que empieza diciendo que en los estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los que requerían referéndum o aquéllos que la disposición transitoria establecía como posibles sin necesidad de referéndum, se basará la organización institucional en una Asamblea Legislativa, elegida por sufragio universal, etcétera. Y da la casualidad de que esa organización, que estaba prevista exclusivamente para las comunidades que accedieran a la autonomía a través del artículo 151, se ha extendido a todas las comunidades autónomas, y nos parece magnífico, sin que realmente se hayan cumplido los trámites constitucionales, y el Tribunal Superior de Justicia está precisamente contemplado para esas comunidades que habían accedido al máximo rango autonómico a través de ese procedimiento.

Pero olvida la Senadora Rubiales que, además del artículo 152, hay otro artículo, que es el 150, número 2, de la Constitución, que dice que el Estado podrá transferir o delegar en las comunidades autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materia de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. Por su propia naturaleza, es la interpretación que ya han hecho los estatutos de autonomía al otorgar a las comunidades competencias para hacer la delimitación de la demarcación judicial. Ha entendido el estatuto de autonomía, que es una Ley Orgánica, que eso es una materia que por su naturaleza puede ser delegable y, por consiguiente, la impecabilidad de los estatutos, cuando están reconociendo estas competencias, es absoluta y perfecta. Lo que tuvo que hacer el Gobierno Socialista es respetar los estatutos y, por consiguiente, ser respetuoso, en definitiva, con lo que representa el Estado de las autonomías. O ¿es que me va a decir la Senadora Rubiales que, al aprobar el Estatuto de Aragón o cualquier otro de los estatutos que contemplan ese precepto, estábamos realizando estas Cámaras una actuación inconstitucional? Estábamos, en resumidas cuentas, extendiendo el ámbito de competencias autonómicas a una materia que, por su naturaleza es perfectamente susceptible de delegación o de transferencia. Así es la cuestión, señora Rubiales.

Por consiguiente, el señor Eiroa hace muy bien cuando no tiene otro instrumento más eficaz para dejar oír su voz que establecer el veto a la ley, a sabiendas de que su posición es testimonial, porque, naturalmente, por la corre-

lación de fuerzas, es imposible que su enmienda salga, pero, en cualquier caso, se trata de dejar constancia de una oposición a esta ley en cuanto a que, a su vez, es consecuencia de otra Ley Orgánica que nunca debió adoptarse en los términos en que hoy se está ejecutando en la ley que vamos a aprobar o que este Senado va a aprobar.

Consecuentemente, nuestro Grupo entiende esta posición del Senador Eiroa y también, como es un voto puramente testimonial, va a dar su voto favorable porque, de verdad, señores socialistas, deberíamos hacer un esfuerzo o deberían ustedes hacer un esfuerzo para entender de una vez por todas lo que significa el Estado de las autonomías. Hemos tenido ocasión de debatir muchas veces, entre otras materias, lo que significa el Estado de las autonomías. Yo pienso que todavía SS. SS. no han llegado a percatarse de que significa una transformación radical de lo que representaba el anterior Estado centralista. El día que ustedes comprendan de verdad eso, no plantearán problemas al Tribunal Constitucional porque este problema, con esta mentalidad, la misma que regía cuando se aprobaron los estatutos de autonomía que hoy se cuestionan, no hubiera llegado nunca al Tribunal Constitucional porque ustedes no lo hubieran promovido. Gracias, Señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Grupo Mixto? (Pausa.)

El señor Eiroa tiene la palabra.

El señor EIROA GARCIA: Señor Presidente, aprovecho este turno de portavoces para matizar alguna de las cuestiones que ha planteado la Senadora Rubiales, y empiezo prácticamente por el final de su intervención, por la frase que he copiado textualmente de que no se puede ir contra una ley orgánica. Efectivamente, no se puede ir contra una Ley orgánica y éste es el principio esencial de la cuestión que estamos debatiendo.

Los estatutos de autonomías de las comunidades son Leyes orgánicas y esto parece que se olvida en algunas ocasiones. Son Leyes orgánicas, repito, y para ser derogadas tienen que serlo por otra ley orgánica, pero para ser modificados sólo son válidos los procedimientos establecidos en el propio Estatuto. ¿De qué nos serviría, cuál sería la validez de estos estatutos de autonomía si se pudiesen variar desde el Congreso o desde el Senado? Tendrá que ser previamente la propia Cámara legislativa territorial la que los varíe o modifique. Si no ¿dónde estaríamos con las dificultades de este debate —esta Cámara ha sido testigo de ello y lo seguirá siendo— entre la reforma de los estatutos de autonomía o la delegación por ley orgánica? Precisamente en esa frase que usted ha pronunciado al final es donde está el secreto y el quid de la cuestión. No se puede ir contra una ley orgánica, y los estatutos de autonomía son leyes orgánicas.

Efectivamente, en el Congreso de los Diputados se han presentado cinco vetos; ninguno se ha mantenido aquí; pero lo que sí puedo decir a la señora Senadora es que los he leído con detenimiento y en todos, en los cinco, hay una parte que se dedica a esta cuestión que estamos de-

batiendo aquí, aunque quizá no con la importancia, con la trascendencia, que le podamos dar en esta Cámara. Y, señora Senadora, quiero que lo entienda desde la perspectiva de la representación de una comunidad autónoma. Nosotros, en las comunidades autónomas, tenemos la obligación de defender los estatutos de autonomía, quizá por el principio que es no es aplicable aquí de «in dubio pro reo» y no digo que los estatutos de autonomía sean reos de nada, pero ustedes, con ese afán de decir que todo tiene que ser interpretado, están interpretando hasta los estatutos de autonomía, y siempre lo hacen en contra de ellos, a favor de la Constitución o de lo que puede ser la Constitución, olvidando que la Constitución es ese bloque al que S. S. hacía referencia. A la hora de interpretar los estatutos, a la hora de interpretar los recursos de inconstitucionalidad, si una comunidad autónoma tiene o no derecho a interponer un recurso de inconstitucionalidad, lo que les pido es que siempre interpreten a favor de las comunidades autónomas, que parece que en este caso son las más débiles. Nadie está llamado a interpretar la Constitución como usted ha dicho; la interpretación ha de hacerla el Tribunal Constitucional, que para eso es el árbitro y para eso está; no hagamos interpretaciones previas a las que haga el Tribunal Constitucional, ya que parece que siempre tenemos el afán de seguir manteniendo esta fórmula. La diferencia entre la atribución de competencias que su señoría ha hecho es así, y en la redacción o en el estudio de los artículos de la Constitución que hacen referencia a estas competencias compartidas, por decirlo de alguna forma, o en esta correlación que se puede producir en algunos momentos, parece que últimamente el Partido Socialista está siempre interpretando a favor de lo que es el Estado o de lo que podría denominarse Estado centralista, en el mejor sentido de la palabra, e intérpreteme lo que acabo de decir en el sentido más amplio de lo que quiero dejar sentado en esta intervención. Es cierto y evidente que se plantea un problema y que hay que resolverlo porque no se solucionó en su día, pues cuando se aprobó la Ley de Poder Judicial no se tuvieron en cuenta estos aspectos de los estatutos de autonomía que podían ser contradichos ahora con la puesta en marcha de la ley que hoy se va a aprobar en esta Cámara.

Reconozco que hemos planteado esta enmienda de veto con ese ánimo testimonial —somos conscientes de la fuerza, incluso de la oposición completa y sabemos que esta enmienda no puede prosperar—, pero lo que queremos dejar sentado con dicha enmienda es este análisis, esta sensibilidad de tipo autonómico y que alguna vez desde estos bancos se interprete la Constitución en servicio de las comunidades autónomas y nunca tratándolos como, en ese agua revuelta y con la fuerza que en algunos momentos en las propuestas o en las leyes que ustedes están haciendo, se encuentran; incluso también los Parlamentos autónomos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Eiroa.

En nombre del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en realidad nuestra intervención va a girar en torno a muchos de los conceptos que ya han sido expuestos a S. S., pero creo que sí conviene destacar algún que otro matiz para que todos podamos reflexionar sobre la importancia y la trascendencia del tema.

Nosotros hemos visto, en lo poco que hemos podido estudiar de cuestiones constitucionales, que en general todos los constitucionalistas están muy de acuerdo en señalar la extraordinaria originalidad que la Constitución de 1988 instaura cuando modifica la estructura del Estado, en el sentido no solamente de realizar una descentralización meramente administrativa, sino de llegar a una descentralización que vamos a llamar política. No quiero utilizar ningún concepto confuso ni difuso, no vamos a hablar de soberanías sino simplemente de descentralizaciones políticas. Eso se hace, en cierto modo, prácticamente sin conflictos, de una manera desfavorable en relación con el Poder Legislativo y con el Poder Ejecutivo, y donde tropezamos es precisamente con el Poder Judicial. Ocurre, como consecuencia del tratamiento que se da al Poder Judicial, que en la descentralización política que se está tratando de conseguir en la Constitución de 1978 en el Poder Judicial, que se implantó en el siglo pasado, que es el único que prácticamente no ha experimentado ninguna transformación profunda, que continúa sin adaptarse a la realidad de la nueva estructura del Estado de las autonomías, todos se inclinan por sostener un centralismo que llama extraordinariamente la atención. Si se trata de un cambio de la estructura política del Estado y, por tanto, de la distribución de una real autonomía política y no de una mera autonomía administrativa, creemos que esto debe afectar también a la organización del Poder Judicial, a la articulación de estos poderes estatales, que no tienen por qué continuar centralizados ya que pueden mantener perfectamente su unidad de criterio y su unidad de jurisdicción y, sin embargo, estar perfectamente descentralizados, en armonía con el estatuto de autonomía.

El término se ha convertido verdaderamente en polémico. La interpretación que se hace de la literalidad del artículo 149.1.5 de la Constitución es absoluta y total, olvidándose de los precedentes. No me voy a remontar, como ha hecho la Senadora Rubiales, a la Constitución de la II República, sino simplemente al anteproyecto mismo de la Constitución, en el que, cuando se trataba de la Administración de Justicia, se planteó establecer las normas básicas por virtud de las cuales la administración de justicia en la nueva estructura, descentralizada políticamente del Estado español, iba a estar también descentralizada. Sin embargo, esto desaparece completamente cuando se llega a la redacción del proyecto de la Constitución. Así, vemos que aquel artículo 138.28 del anteproyecto, en el que se habla de las normas básicas que se establecerían para el desarrollo de la administración de justicia, desaparece en la Constitución. Sin embargo, hay una norma que la Senadora Rubiales no ha citado, la referencia a las leyes procesales, en las cuales sí se sigue

manteniendo que todas las comunidades autónomas tendrán siempre algo que decir, sobre todo en cuanto esas leyes procesales afecten a materias sustantivas de su Derecho, vamos a llamar, particular, específico o propio.

Esto que ocurre con las leyes procesales, sin embargo, no ocurre con los órganos judiciales y, al no ocurrir, se produce la paradoja en la que nos encontramos en este momento. Esa paradoja es que, en la determinación de la declaración y planta, aunque se dice que se han cumplido todos los requisitos, ya sé de comunidades autónomas que ni siquiera han enviado la demarcación que ellas creían más oportuna. A las comunidades autónomas les falta una serie de posibilidades, que podrían realizar dentro de una simple organización, que no iba a afectar para nada ni a la unidad ni al funcionamiento de la jurisdicción. Como consecuencia de esto, las facultades, las competencias, recogidas en los estatutos de autonomía, precisamente por la redacción de la Constitución, quedan reducidas prácticamente a la nada. Nos hemos olvidado de que la autonomía no se determina solamente por estar recogida en el estatuto de autonomía. Recogida allí está y bien recogida está, y el estatuto de autonomía, además de una ley orgánica, es algo más que una ley orgánica, es una ley, sobre todo en los estatutos del artículo 151, refrendada por el pueblo, aprobada por las Cortes o acordada —como quieran SS. SS.; no vamos a entrar en discusiones semánticas— por las Cortes Generales con las distintas comunidades autónomas. Pues bien, sin embargo, a pesar de todo esto y de ese principio de autonomía y de ese principio de competencia, que tantas veces ha declarado también el Tribunal Constitucional que no se puede llegar a hacer desaparecer de ninguna forma las competencias que las comunidades autónomas tienen reconocidas —y esto se ha dicho y redicho tratando del problema de las normas básicas, que alguna vez habrá que desarrollar en profundidad—, en este caso concreto la Ley Orgánica del Poder Judicial, por arte de birlibirlique y simplemente partiendo de una ley orgánica, no entra siquiera en normas básicas ni en nada que se le parezca y establece un artículo como el 37, que es totalmente contrario, por ejemplo, a una norma clara del Estatuto de Autonomía del País Vasco y de otros estatutos de autonomía y, como consecuencia de ello, prácticamente margina a las autonomías en lo que pudiera ser la organización de justicia.

¿A qué da lugar esto? A que las comunidades autónomas forzosamente tengan que plantear sus problemas al Tribunal Constitucional. ¿Pero qué supone todo esto? No estamos en una mera discusión de meros intereses entre dos particulares que ocurre y se desarrolla en un tribunal particular y civil. Estamos en un algo muy concreto que afecta a núcleos importantes de población. Estamos afectando a personas que votaron o que refrendaron, y que, por tanto, actuaron como pueblo soberano para refrendar sus estatutos de autonomía, en los cuales ratificaron y establecieron unas competencias; competencias que pueden ser perfectamente defendidas constitucionalmente —como ha apuntado la Senadora Rubiales— no solamente a través del artículo 152 sino también a través del

148.2. Porque cuando los estatutos de autonomía se establecen y los acuerdan las Cortes Generales, muchas de las competencias que los estatutos de autonomía tienen eran competencias que, de haber llevado estrictamente a la práctica ese criterio de la competencia exclusiva del Estado, no estarían recogidas en los mismos estatutos de autonomía. Esto nos obliga, en cierto modo, a decir a SS. SS. que, aunque creemos que es absolutamente necesario que de alguna manera aprobemos la ley de demarcación y planta que dimana de una ley que nosotros hemos sometido a la jurisdicción del Tribunal Constitucional, aun pesándonos mucho el haberlo tenido que hacer, porque no creemos que ello contribuye precisamente a desarrollar los entusiasmos de nadie, ni por la actividad de las Cámaras ni por la actividad de los políticos en cuanto estamos tratando de resolver los problemas de cada una de las distintas comunidades; aunque hemos tenido que llegar a hacer esto, sin embargo, creemos que debe tenerse muy en cuenta que los estatutos de autonomía contienen competencias que pueden ser negadas ni desconocidas siquiera por la Ley Orgánica del Poder Judicial, porque esta Ley Orgánica del Poder Judicial —con perdón, señorías— es de inferior rango que cualquiera de los estatutos de autonomía actualmente aprobados y vigentes.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renobales.

Por el Grupo de Convergència i Unió tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, señorías, en este turno de portavoces para fijar la posición de nuestro Grupo de Convergència i Unió, he de manifestar que nos encontramos ante un dilema importante. Por un lado, las razones dadas por el Senador Eiroa, al cual me anticipo a felicitar por su intervención, por los argumentos tan doctamente expuestos en pro del problema competencial en materia de administración de justicia en lo que respecta a las comunidades autónomas, las suscribimos totalmente. En realidad, se ha anticipado a lo que ya pensábamos decir sobre el tema en el curso del debate que va a seguir a este turno de vetos. Por otro lado, nos encontramos con que nosotros deseábamos hace ya tiempo que se presentara en las Cortes el proyecto de ley de planta y demarcación. Me parece recordar que a finales del mes de febrero pasado este Senador que les habla, en pregunta formulada al entonces Ministro de Justicia, le pidió que se pronunciara sobre cuándo iba a mandar ese proyecto de ley porque ya se estaba retrasando en demasía. En su contestación oral llegó a prometernos que lo haría en el plazo breve de un mes, y así más o menos se cumplió. Nosotros no hemos presentado veto a este proyecto de ley ni en el Congreso ni en el Senado porque nuestro deseo es que tengamos ya de una vez esa importantísima ley que afecta tan directamente a la administración de justicia.

Por tanto, nuestro acuerdo total con las argumentaciones expuestas por el Senador Eiroa y las de cuantos por-

tavoces me han precedido en este turno reiterando esas mismas argumentaciones, porque a nosotros nos parece que este proyecto de ley no sólo no es respetuoso con los estatutos de autonomía sino ni tan siquiera, entendemos, con la misma Constitución, porque creemos que la Constitución y los estatutos de autonomía forman un bloque y no pueden interpretarse por separado. Se ha dicho por la Senadora Rubiales que es preciso tener un respeto, una sumisión a la Constitución. Evidentemente, pero no en detrimento de los estatutos, porque creo que también los estatutos ayudan a interpretar la Constitución y la Constitución sólo puede interpretarse a la luz de los estatutos. Por ello, esperamos que sobre esto se pronuncie el Tribunal Constitucional, puesto que hay recursos presentados en contra de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que olvidó competencias clarísimas en los estatutos —ya anticipadas en la misma Constitución—, a favor de las comunidades autónomas en lo referente a la delimitación de las demarcaciones judiciales. Esta resolución del Tribunal Constitucional será importante porque marcará hasta qué punto llevamos razón o no y hasta qué punto este proyecto de ley que se va a aprobar en esta Cámara podrá subsistir en su literalidad o tendrá que someterse al criterio del Tribunal Constitucional formulado en la sentencia que pronuncie.

En todo caso quiero hacer constar que, aparte de esa interpretación yo diría aséptica, objetiva, que cabe esperar del Tribunal Constitucional, aparte de que todos estamos obligados a intentar hacer un esfuerzo común para que el Estado de las autonomías sea realmente lo que el legislador constituyente quiso, existen también unos puntos de vista que a veces pueden tildarse de subjetivos. Ayer un portavoz socialista se refirió a algo así como si los representantes de las comunidades autónomas tuviéramos un espíritu de conquista de competencias que no nos corresponden. No se trata de esto, señorías. Más bien podría decirse que por parte del Gobierno central y del Partido Socialista que le apoya muchas veces da la impresión de que existe cierta cicatería en esta materia, porque entendemos que no puede uno llamarse autonomista cuando, en realidad, lo que se está procurando es que el Gobierno central tenga el máximo de poder de decisión en detrimento de las autonomías, a pesar de que el Tribunal Constitucional, ante la resolución de un recurso interpuesto por las comunidades autónomas, formulado por una supuesta inconstitucionalidad de un determinado precepto, ha sentenciado que no era inconstitucional, no dando la razón al recurrente, pero ha afirmado, al mismo tiempo, que tampoco sería inconstitucional si dijera lo contrario. Existe una libertad de aplicación de criterios autonomistas, al amparo de la Constitución y de los Estatutos que no se aplican.

Este es nuestro punto de vista, anticipando en este turno argumentaciones que teníamos previstas en el curso del debate, porque casi todas nuestras enmiendas a este proyecto de ley son esencialmente referidas al tema competencial. Por ello, y resolviendo de una manera definitiva el dilema que nos presentaba la opción de voto ante este veto, hemos de manifestar que, dando felicitaciones

al Senador que ha defendido el veto por el contenido de sus razones, nosotros nos inclinamos por la continuidad del proyecto, para que su tramitación no sea interrumpida con una supuesta devolución al Gobierno. Por ello nos vamos a abstener en esta votación.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vendrell.

Por el CDS el Senador Otamendi tiene la palabra.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Señorías, me resultaría muy difícil exponer la postura de mi grupo ante el veto, y en definitiva ante el proyecto, sin hacer un análisis global no sólo del tema competencial, sino de otras cuestiones afectadas y que entendemos —resumiendo mucho— como una ausencia de verdadera política en materia de justicia por parte del Gobierno. Digo esto porque esta ley no es una ley inocente —ninguna lo es, como es lógico— y forma parte sin duda de un entramado, parte del cual ya está incluso en el propio Senado.

Haciendo una pequeña reflexión podríamos decir que hasta el nombramiento del nuevo Ministro de Justicia las reformas —la ley de planta y demarcación es sin duda una reforma importante— eran muy puntuales, muy concretas, inconexas y, en nuestra opinión, vulneraban en muchos casos las garantías del justiciable. Con el nuevo Ministro parece ser que las reformas también van a seguir siendo de alguna manera parciales. La ley de planta entendemos que es una reforma parcial en un área que entendemos que debería de enfocarse con una visión global, con un horizonte de desarrollo de toda normativa hasta el final.

Entendemos que lo que hasta ahora se ha estado haciendo no es precisamente un modelo de consenso, que sería muy importante, en una materia en la que todos los grupos coincidimos en que la situación requiere urgente solución. Creo que no ha habido diálogo, creo que en el Consejo General del Poder Judicial y posteriormente en las Cámaras se ha situado un paquete —parte del cual es esta ley— que realmente ha sido un tanto sorprendente, se ha modificado sobre la marcha, hasta el punto de que les voy a hacer una reflexión.

Esta ley de demarcación y de planta ya venía modificada por la Ley Orgánica de creación de los juzgados de lo Penal. Pero por una modificación introducida en el propio Senado, la ley de demarcación y de planta crea realmente los juzgados de lo Penal. Me remito a las disposiciones adicionales nuevas introducidas en el Senado. De forma que se da la paradoja de que la Ley Orgánica por la que se crean los juzgados de lo Penal, que también se encuentra en esta Cámara, aunque en otro trámite, se va a tener que cambiar de nombre, puesto que en todo caso será de desarrollo, ya que la ley de planta y de demarcación es la que está creando los juzgados de lo Penal.

Esta ley de demarcación y de planta introduce unas reformas procesales profundas en el orden penal, en el or-

den social, en el orden contencioso, etcétera, que deberían haber sido aprobadas dentro de una reforma más global. Los tribunales superiores de justicia sin duda sufren una importantísima modificación competencial respecto al diseño previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Esta ley hay que verla en función de la ley que va a venir poco después, dentro de este mismo año, porque en definitiva estamos regulando, bajo el nombre o la denominación de procedimiento abreviado, en esta Ley de planta y demarcación, por ejemplo en el orden penal, el noventa y tantos por ciento de los procesos en materiales de instrucción. La ley de planta y demarcación forma parte de ello e igualmente tiene preceptos procesales de indudable importancia.

Por otro lado, y lo han puesto de relieve otros portavoces, esta ley es tardía. Digo que es tardía no ya por el mandato de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de julio de 1985, que ordenaba que para julio de 1986 estuviera en la Cámara este proyecto, al igual que la ley del jurado, etcétera, sino porque estos tres años y medio que han transcurrido desde 1985 en vez de debatir, en estudiar, en profundizar, no sé en qué se han empleado, porque, insisto, el famoso paquete nos ha sorprendido a todos y ha sido, por cierto, muy modificado sobre la marcha.

Respecto a esta ley ha existido una improvisación clara e importante, parece escrita en el aire y no se sustenta, en definitiva, en un auténtico programa. No lo digo yo sino que lo dice el propio Informe del Consejo General del Poder Judicial, que en su página 12 dice: La ley de planta no tiene detrás ni existe previsión expresa de un programa que sirva de sustrato a la cobertura financiera. Los créditos presupuestarios del quinquenio 1988/1992 deben habilitarse precisamente en función de concretas previsiones de inversión, en edificios, en retribuciones, etcétera, y ello requiere un programa de establecimiento y puesta en funcionamiento de órganos judiciales a lo largo del expresado quinquenio. Esta ley es improvisada porque habría que tener una idea más cabal de las reformas procesales para saber la carga de trabajo y, en definitiva el número de juzgados y dónde van a estar ubicados. De la misma manera deberíamos tener perfectamente definido el concepto de oficina judicial, porque hay varios modelos que igualmente afectarán —muy fuertemente, entendemos— al desarrollo de esta ley de planta. De alguna manera también podríamos decir que la ley del jurado también le afecta. Piénsese que se están adoptando determinadas decisiones, como compra de edificios, sin tener en cuenta esta cuestión, porque todavía no tenemos aclarado qué es lo que queremos.

En definitiva, para nosotros hay otras cuestiones más puntuales, porque la básica es un desacuerdo global no con la ley, porque estamos de acuerdo en que la ley siga adelante. Queremos que siga adelante porque, en un horizonte de cuatro años, nos promete la creación de unos órganos judiciales que ahora no tenemos, por lo que lógicamente no tendríamos valor para oponernos a ella.

No obstante, insisto, independientemente de que esta ley haya sido poco meditada, escrita en el aire, nada de-

batida o nada consensuada, y tiene muy mal resueltas las cuestiones competenciales con las comunidades autónomas, no voy a terciar en el objeto del veto estupidamente defendido por el enmendante y tampoco en las intervenciones de absolutamente todos los grupos parlamentarios en este punto, pero lo que sí me atrevo a afirmar es que la cuestión competencial con las comunidades autónomas está mal resuelta en esta ley.

Por otra parte, entendemos que deslegaliza determinadas materias en favor del Gobierno, cuando la Ley Orgánica del Poder Judicial no lo autoriza. En nuestra opinión —y es una interpretación, por supuesto— se confirma desgraciadamente la persistencia de la Audiencia Nacional en detrimento del juez natural y, por otra parte, está mal resuelta, a nuestro juicio, la cuestión de los juzgados de paz. No obstante, estas últimas cuestiones intentamos enmendarlas en el trámite correspondiente. Pese a ello, repito, no vamos a apoyar el veto, por cuanto entendemos que aunque esté en el aire y aunque esta ley tenga los defectos que tiene, porque va a quedar más o menos como está, lo que es cierto es que va a aliviar en un horizonte de cuatro años la situación actual, pues con esto ocurre como con el paro, que la situación es lo suficientemente mala como para poder estar tranquilos ya que es muy improbable que empeore. En cualquier caso, en este momento quiero denunciar la falta de consenso existente en unos temas tan importantes, que afectan a todos, y que se están desarrollando de una manera precipitada. Digo más, no sólo es que no haya consenso, es que ni siquiera se espera que haya.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Otamendi.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el señor De los Mozos.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Señor Presidente, señorías, una ley de demarcación y planta es un acontecimiento importante, porque forma parte de ese desarrollo constitucional en el que todavía estamos inmersos. Por eso, a pesar de que vemos con simpatía las observaciones vertidas en el veto que ha defendido el Senador Eiroa, nuestro Grupo, que no había formulado veto a este proyecto de ley de demarcación y planta, no puede sumarse a este veto y simplemente se va a abstener. No quiere decirse con ello que nosotros recibamos con aplausos esta ley de planta, pero sí es cierto que una ley de planta es un acontecimiento importante, como acabo de decir, porque, como hemos visto a lo largo de estos años, cuando al anterior Ministro de Justicia se le preguntaba alguna cosa sobre el estado o el funcionamiento de los tribunales casi siempre aludía a cuando tuviéramos la ley de planta. Pues bien, vamos a tener una ley de planta, o sea que ahora se ha acabado el recreo también por esa parte y tendremos que responder —me refiero al Grupo de la mayoría y al Gobierno— con un poco más de efectividad a las demandas que se hagan en este terreno.

Por otra parte, este proyecto de ley, por aquello que vengo repitiendo tantas veces a lo largo de estos años so-

bre que a estas Cámaras Dios no las ha llamado por el camino de la legislación, porque todavía no hemos aprendido a hacer las leyes como Dios manda, naturalmente tiene numerosos defectos, cuando no tendría por qué tenerlos. Y así, en una ley de planta, que es una ley que fija una estructura de los órganos jurisdiccionales de acuerdo con el diseño de una ley orgánica, de acuerdo con unas pautas que ya están marcadas, nos encontramos con una serie de normas, por ejemplo normas de provisión de determinadas categorías de jueces de los juzgados de menores, que no tienen por qué estar en una ley de planta. O nos encontramos con una norma extrañamente sorprendente —que nosotros no la hemos enmendado porque muchas de estas disposiciones han sido consensuadas y otras nuestro Grupo en el Congreso no las enmendó un poco por coherencia y por no enmendarlo todo, porque tampoco tiene un gran entusiasmo por presentar enmiendas que luego no son aceptadas— como por ejemplo el artículo 32.2, en el que se establece un procedimiento de selección de magistrados para los tribunales superiores de justicia, acudiendo a los juristas de reconocido prestigio con más de diez años de antigüedad. Yo creo que es una norma general que no tiene nada que ver con la ley de planta y no tiene por qué establecerse un procedimiento especial, porque en seguida uno coge el mapa de las autonomías y se pone uno a pensar en personas. ¿Esta disposición a quién querrá favorecer? Y aparece fulano en este sitio, mengano en el otro. Esto no parece una cosa seria.

Lo mismo pasa con algunas materias que son propias de disposiciones transitorias y que en cambio están dentro del articulado, incluso algunas normas de orden procesal que tampoco es necesario desarrollarlas en la ley de Planta. Y por eso en esa línea es donde yo encuentro más la justificación del veto, y las denuncias de los portavoces que me han precedido en el uso de la palabra se han referido a este tema, sobre todo en relación con el respeto a los Estatutos de autonomía.

Y finalmente, hay una serie de normas singulares que tendremos ocasión de ver a lo largo del debate que comprueban y advernan lo que acabo de decir. Pero todo esto no estaría muy mal si este no fuera un proyecto de ley que, como otros, se presenta sobre la marcha, es decir, que parece que es una carrera en la que queremos llegar cuanto antes, y efectivamente que tenemos que hacer cuanto antes una serie de reformas legislativas, pero no hacerlas tan apresuradas de forma que no nos salgan como nos debieran de salir. Y claro, resulta que cuando estamos debatiendo esta ley de Demarcación y Planta surge la oportunidad de ocuparnos paralelamente, por otro proyecto de ley, de los juzgados de lo penal, que tienen que tener también su reflejo en esta Ley de Planta; o no ocuparnos, como no nos hemos ocupado —y estamos en una Ley de Demarcación y Planta— del tema del jurado; dejar el hueco abierto, porque todavía no hemos aprobado la ley pertinente de toda la materia de la jurisdicción laboral. Es decir, que siempre da la sensación de una provisionalidad que no tienen por qué tener las leyes, y menos una ley de esta naturaleza. Y ya no digamos nada de las enmiendas de «campanario». Probablemente el Go-

bierno ha tenido ocasión de traer esto un poco más depurado, un poco más decantado, como se dice ahora, para que no haya tanta enmienda de «campanario», porque los campanarios, si suenan las campanas, no dejan dormir y producen muchos dolores de cabeza.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias, señorías.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De los Mozos.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra la señora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el debate que hemos tenido en el veto —y en mi intervención inicial le decía al Senador Eiroa que no justificaba un veto, pero que el debate era importante e interesante— a mí me sigue pareciendo que ha sido un debate fructífero. Me han interesado realmente las cosas que ha dicho el Senador de la Democracia Cristiana, que ha dicho el Senador Renobales —por cierto, senador Renobales, soy Rubiales; Rubial es el Presidente de mi Partido, pero comprendo y me enorgullece que tenga usted esa confusión por hacerlo con una persona tan importante; pero soy Rubiales y no Rubial como decía usted, pero repito que lo digo en un tono cariñoso—. Me interesa también mucho la intervención de Convergencia i Unió, y en otro tono la del CDS y la del Senador De Luna, del Partido Liberal, que ha dicho que se podían dar muchos argumentos en contra de esta ley. A mí me hubiera bastado con que hubiera dado uno sólo para poderle contestar, pero como no ha esgrimido ninguno, no tengo la necesidad de contestarle a nada, puesto que ante la formulación de ningún argumento, tampoco cabe la respuesta. En cuanto a la intervención del CDS vuelvo a estar, como en tantas otras ocasiones, sin saber cuál es su posición política con respecto al tema que estábamos debatiendo. No sé qué piensa el CDS, si está a favor de la interpretación de los Estatutos, si está a favor de la interpretación de la Constitución, del Tribunal Constitucional o de qué. Una vez más, el CDS —permítame que se lo diga en tono coloquial— sigue sin mojarse en los temas políticos de este país. Y lo digo sinceramente, porque así me han parecido esas dos intervenciones. Y la intervención del Senador de Alianza Popular, Senador De los Mozos, que ha hecho referencia a aspectos concretos de la Ley. Como él muy bien ha apuntado, tendremos ocasión de ver y discutir esos defectos que él apunta y que hacen referencia a aspectos sustanciales, algunos de los cuales se han corregido, porque tengo que decirle al Senador De Luna que se han aceptado muchas enmiendas de la oposición en este debate parlamentario de la Ley de Planta y Demarcación desde que entra en el Congreso. Se han aceptado enmiendas de la oposición en Ponencia, se han aceptado enmiendas de la oposición en Comisión y se van a aceptar enmiendas de la oposición en Pleno. Por tanto, no debe existir ese desánimo por la no aceptación de enmiendas, Senador De Luna. Cuando las enmiendas están bien formuladas se

aceptan. Al que no tiene ni argumentos ni enmiendas es difícil que se le acepten.

Respondiendo, por tanto, a aquellos portavoces —dicho con todo respeto— que no han entrado en el asunto que nos traía, que era el reparto competencial entre las comunidades autónomas y el Estado, y por seguir con aquello que no me dio tiempo a explicitar en mi intervención anterior, yo quería decir —respondiendo al Senador Vendrell— que en mi intervención no ha habido ningún afán —por lo menos no lo he querido hacer así—, ningún espíritu de conquista de ninguna competencia. He tratado de mantener un discurso absolutamente racional con una interpretación jurídica y normativa que se basa en la existencia de la Constitución, y todos mantenemos su importancia y su carácter de privilegio en cuanto norma básica de nuestro ordenamiento jurídico—. Y la Constitución dice en cuanto a la organización judicial, y sólo lo dice para la organización judicial y para los temas de seguridad, dice que todo ello, todo lo que digo que puede ser competencia de las comunidades autónomas, es de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial; sea, que hace referencia a una ley. Señorías, este tema además está muy discutido y debatido por la doctrina. Me remito —por referirme a un solo texto que ya es bastante voluminoso e importante— la obra de mi compañero el catedrático de Derecho Administrativo, Muñoz Machado, que en el libro de las Comunidades Autónomas hace referencia a este tema, y me remito también al Tribunal Constitucional.

Señorías, hay una sentencia del Tribunal Constitucional que habla de que en estos casos, es decir, cuando la Constitución se remite a una ley del Estado, a una ley que tiene que fijar la competencia, llega a haber una sentencia del Tribunal Constitucional muy temprana en el tiempo, de funcionamiento del Tribunal Constitucional, que otorga a este tipo de leyes a las que se refiere la Constitución valor atributivo de la competencia a la comunidad autónoma. Es una sentencia muy famosa que es objeto además de los vetos particulares de dos ponentes muy conocidos, que se oponen a esta interpretación mayoritaria que hace el Tribunal Constitucional en la sentencia —repito— de 13 de febrero de 1981, porque llega a otorgar a una ley del Estado la posibilidad de que atribuya la competencia a las comunidades autónomas. Contra esto posteriormente el propio Tribunal Constitucional rectifica y en otra sentencia de 28 de julio del mismo años dice que la competencia no se le atribuye por la ley orgánica, pero sí han de ejercerla de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo 152.

Por tanto, señorías, estamos ante un problema de interpretación de las normas. ¿Qué hubiera ocurrido? Que desde el punto de vista de la racionalidad del ordenamiento jurídico lo que tenía que haber tenido lugar para que no se produjera lo que algunas de SS. SS. han dicho de que los Estatutos son leyes orgánicas —¡claro que son leyes orgánicas!; no estamos haciendo ningún tipo de prevalencia de normas; no decimos que la Ley Orgánica del Poder Judicial esté por encima ni muchísimo menos de los Estatutos de autonomía, que están refrendados y tienen el

valor de norma institucional básica de la comunidad, y lo que si decimos es que la propia Constitución hace referencia a esa Ley Orgánica del Poder Judicial—; desde el punto de vista —repito— de lo que hubiera sido la congruencia normativa, se tendría que haber producido primero la Constitución, después la Ley Orgánica del Poder Judicial y luego los Estatutos de autonomía. Como el derecho, que no es sino un regulador de la realidad social, no tiene esa propia lógica, sino que se va produciendo según las propias necesidades políticas, jurídicas y sociales lo requieren, hace que se dé primero la Constitución, después los Estatutos de autonomía y luego la Ley Orgánica del Poder Judicial. Entonces se produce esa regulación «per saltum» a la que se refiere el profesor Muñoz Machado en su libro sobre el derecho de las comunidades autónomas. Esa es una interpretación que se hace de este tema. La otra es la que hacen SS. SS.

Me decía el Senador Del Burgo que la consecuencia de esta norma está en la Ley Orgánica del Poder Judicial que el Grupo Socialista hace. Efectivamente, Senador. ¡Claro que sí! y Precisamente porque la Ley Orgánica del Poder Judicial es votada mayoritariamente por este Grupo parlamentario, no tenemos más remedio que ser coherentes con la Ley Orgánica el Poder Judicial, y hasta tanto el Tribunal Constitucional no se pronuncie sobre la sentencia que hay al artículo 35, nosotros, en una ley que no tiene el carácter de orgánico y que se dicta en cumplimiento del artículo 35 de la Constitución, no podemos cambiar el criterio que la Ley Orgánica del Poder Judicial establece. Si así lo hiciéramos, estaríamos propugnando una modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que podríamos hacerla perfectamente, pero que entendemos que no es lo que hemos querido hacer, y, por tanto, no engañemos a SS. SS. Luego ¿qué ocurre, cuál es el problema? Es un problema de interpretación de las normas y que no tiene más remedio que resolver el Tribunal Constitucional.

Señorías, a nosotros, al Grupo Socialista no nos parece en absoluto mal que sea el Tribunal Constitucional el que venga a resolver los conflictos de interpretación de las normas entre el Estado y las comunidades autónomas. El Tribunal Constitucional unas veces da la razón al Estado o da la razón al Gobierno de la nación —el Estado son el Gobierno de la nación, las comunidades autónomas, los municipios y las provincias, como SS. SS. muy bien saben—, y otras veces no se la da.

Nosotros creemos que en todos los aspectos de nuestra vida, en los aspectos privados, en lo que son las relaciones privadas o interparticulares, lo que son las relaciones colectivas y lo que es el tema de la regulación normativa y, por tanto, el tema competencial entre dos poderes del Estado, como son las comunidades autónomas y el Estado, cuando hay conflicto de interpretación de las normas, y lo hay, señorías, hay posibilidad de que se hagan artículos por la doctrina doctísimos y fundamentadísimos sosteniendo una posición y otra. Luego no podríamos avanzar más allá y como no podemos avanzar más allá, creemos —y así terminaba mi intervención anterior y así voy a terminar también en este momento— que la interpre-

tación que haga el Tribunal Constitucional de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sea la que sea, vendrá lógicamente a afectar a lo que haga la Ley de Planta y Demarcación, porque la Ley de Planta y Demarcación no hace sino seguir los criterios de la Ley Orgánica. Si no hubiéramos hecho esto —vuelvo a repetir— estaríamos derogando la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificándola y dándole a esta Ley ordinaria el carácter de orgánica por ir contra lo dicho en la Ley orgánica.

Luego, en definitiva, y con esto concluyo y termino, Señorías, creo que el debate es importante, no somos unos antiautonomistas, ni muchísimo menos. Creemos que hay que defender la legalidad en su conjunto. No se puede decir: sólo valen los Estatutos de autonomía. Valen los Estatutos de autonomía y vale la Constitución, porque los Estatutos de autonomía tienen que interpretarse en el marco de lo que establece la Constitución española, y esta interpretación tiene posibilidades de hacerse de diferente manera.

Yo estoy segura, hay muchas otras enmiendas sobre este tema, que podemos discutir una y otra vez sin que lleguemos nunca a ponernos de acuerdo. Las interpretaciones de uno y de otro son interpretaciones legítimas y lícitas. No creo que se pueda tildar por esto de más autonomista o de menos autonomista a uno o a otro. Son interpretaciones del ordenamiento jurídico hechas con sentido común, con rigor y con legitimidad todas ellas, y tiene que haber ante el conflicto que se plantea un árbitro que venga a resolverlo. Afortunadamente ese árbitro lo tenemos, porque también la Constitución española lo prevé, que es el Tribunal Constitucional. Démosle a él la palabra y que el Tribunal Constitucional diga quién de nosotros lleva razón.

En cualquier caso, si está claro que la Ley de Planta y Demarcación, sea cual sea la solución que el Tribunal Constitucional dé al tema competencial, viene a ser, como ha dicho el señor De Los Mozos, algo importante en la historia de este país, viene a modificar una Ley que databa de 1870. Vamos a seguir viendo la Ley y debatiéndola en su contenido, pero estamos haciendo algo que tiene toda la trascendencia que significa lo que es la alteración de las estructuras territoriales, sea cual sea el contenido y el ámbito de la misma; alteración que viene hecha para hacer de la Justicia algo más eficaz y acercarla cada vez más al ciudadano.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. *(El señor Otamendi Rodríguez-Bethencourt pide la palabra.)* ¿Para qué pide la palabra su señoría?

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Por alusiones.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede explicarme cuál ha sido la alusión?

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Que no me moja.

El señor PRESIDENTE: No es cierto. Ha dicho que su Grupo político no se moja. No hay alusiones de Grupo; ésa fue una ya hace tiempo y no hay más, señor Senador. Es una valoración política de la actuación de un partido, señor Otamendi, como las muchas que se hacen en esta Cámara.

Vamos a proceder a la Votación sobre el veto.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 194; a favor, 20; en contra, 128; abstenciones, 46.

El señor PRESIDENTE: No ha prosperado el veto, quedando por tanto rechazado.

Pasamos a discutir el Título I.

Título I

Ha sido presentada una enmienda transaccional artículo 2.3 y al Anexo IV. Esta enmienda transaccional habrá de debatirse, porque no la firman todos los grupos parlamentarios. Por tanto, discutiremos el Título I y, después, la enmienda transaccional aparte.

Entiendo que todas las enmiendas de los Grupos parlamentarios que firman la transaccional quedan sustituidas por ésta, y, salvo error u omisión, las únicas enmiendas vivas a este artículo 2, punto 3, son las números 248 y 249, del señor Mateos Otero.

Vamos a empezar, pues, la discusión del Título I. Tiene la palabra el señor Eiroa para defender la enmienda número 44.

El señor EIROA GARCIA: Señor Presidente, solicito que se dé por defendida con la justificación expuesta en el texto legislativo, ya que sería repetir los argumentos que hasta ahora se han hecho en la enmienda de veto. *(El señor Del Burgo Tajadura pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Del Burgo me estaba pidiendo la palabra, pero no tiene enmiendas para discutir en estos momentos, que yo sepa.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, lo que tengo es propósito de enmienda. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: La Presidencia se congratula profundamente de las buenas intenciones de su señoría.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Gracias. Perdón, señor Presidente, por esta licencia.

Quería decirle que cuando ha afirmado que la enmienda transaccional sustituye a todas las enmiendas...

El señor PRESIDENTE: A lo que enmienda, naturalmente. Es contradictorio mantener una enmienda y, después, otra diferente.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente. Únicamente, si se puede resolver esta cuestión, lo dejo a su discreción.

El señor PRESIDENTE: Con mucho gusto, la Presidencia está para eso.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Las enmiendas números 162 y 163 fueron presentadas por la Agrupación de Senadores de la Democracia Cristiana, pero realmente eran enmiendas personales de un Senador de nuestra Agrupación que no podía comparecer ese día ante la Comisión y, por consiguiente, hubiera sido imposible su defensa, a no ser que la hubiéramos asumido como tal Agrupación. Como esas enmiendas no figuran en el documento que hemos firmado en la enmienda transaccional, como el señor Laborda está afirmando, yo le pediría al señor Presidente, si es posible, que esas enmiendas a título personal puedan ser defendidas por el señor Herrero, que es su autor real.

El señor PRESIDENTE: No. Hay una norma de la Presidencia que S. S. conocerá, dictada en la pasada legislación y que en la actual se ha seguido manteniendo, según la cual la persona que defiende la enmienda en Comisión es quien tiene que defenderla en el Pleno. La persona jurídica —no voy a discutir si un Grupo parlamentario es persona jurídica o no— que ha defendido la enmienda en Comisión ha sido la Democracia Cristiana y, por tanto, también tiene que defenderla en el Pleno; no puede defenderla el señor Herrero.

El señor DEL BURGO TAJADURA: ¿Y a título de Agrupación, señor Presidente? En una palabra, que se excluyan esas enmiendas...

El señor PRESIDENTE: A no ser que S. S. retire la firma del documento, yo entiendo que no es posible que la defienda aquí la Agrupación.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, lo dejamos como está. Lo siento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Del Burgo. También lo siente el Presidente que le ha dado hasta la oportunidad de retirar la firma.

Tiene la palabra el señor Galván Bello para defender las enmiendas 46 y 47 (Pausa.) (El señor Pujana Arza pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Pujana.

El señor PUJANA ARZA: Señor Presidente, para solicitar que las enmiendas números 46, 47 y 48 se den por defendidas, y únicamente, a efectos de votación, la 46, que ha sido admitida, que se vote por separado.

El señor PRESIDENTE: No es posible, señor Pujana. Son enmiendas personales y no las puede defender el Grupo. Tiene que defenderlas el Senador. Si no está el señor Senador, se dan por decaídas.

El señor Pujana tiene ahora la palabra para defender la enmienda número 1.

El señor PUJANA ARZA: Gracias, señor Presidente, es para indicar que esta enmienda se retira en este mismo momento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Romero tiene la palabra para defender la enmienda número 55. (El señor Fuentes i Navarro pide la palabra.)

¿Defendió S. S. la enmienda del señor Romero en Comisión?

El señor FUENTES I NAVARRO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces S. S. tiene la palabra.

El señor FUENTES I NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 55 la vamos a retirar en este momento, porque entendemos que entra en contradicción con lo prevenido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor portavoz de la Agrupación del Partido Liberal para defender la enmienda número 35.

El señor DE LUNA AGUADO: Señor Presidente, señorías, Senadora Rubiales, su autoridad, su entusiasmo y su elocuencia a mí me hacen asumir humildemente toda la lección que hemos recibido.

Ahora pediríamos en esta enmienda, que presentamos respetar la tradición y el peso histórico de Burgos dentro de la Comunidad de Castilla y León y establecer un mayor equilibrio dentro de la importancia de los órganos jurisdiccionales, tanto de las Salas de lo Contencioso-administrativo como de lo Social en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. En tal sentido en la enmienda queda suficientemente expuesto cuáles son las pretensiones de esta solicitud.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor portavoz de la Agrupación de la Democracia Cristiana para defender las enmiendas 164 y 165.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Se retiran, para satisfacción de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. La Cámara no está satisfecha cuando se retiran las enmiendas; le gusta el debate.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, para defender las enmiendas 129 y 130, tiene la palabra el señor Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Las dos son dos enmiendas de las llamadas autonómicas y tienen como finalidad salvaguardar la competencia de la Comunidad Autónoma en relación con la determinación de los Juzgados de Vigilancia (la correspondiente al artículo 8.3) y, la correspondiente al artículo 10.1, con la determinación del edificio sede de los órganos judiciales y de aquel en que deban constituirse cuando se desplacen fuera de su sede habitual, conforme prevé el artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Nosotros entendemos que esto lo realizará el Ministerio de Justicia; pero si es la Comunidad Autónoma la que aporta los medios económicos con arreglo a lo que establece la norma estatutaria para dotar de sede o de edificio a los correspondientes juzgados y tribunales, creemos que esa competencia debería reconocerse a la Comunidad Autónoma, tal y como en el Estatuto se establece.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Tiene la palabra el representante del Grupo Popular para defender las enmiendas 208, 209, 211 y siguientes.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda 208 es al Título I, Capítulo I. Se trata de una enmienda de modificación, ya que en la leyenda del Capítulo I debería decir «jurisdiccionales» y no «judiciales», porque consideramos que el primer adjetivo es el correcto y es el que usa la Ley Orgánica del Poder Judicial, y los órganos no son de los jueces sino de la jurisdicción.

La enmienda 209 al artículo 2, número 5 es una enmienda de sustitución. Consideramos que dicho apartado debe sustituirse por un artículo 10 bis independiente que constituya el Capítulo III del Título I bajo el epígrafe: «Ceuta y Melilla», tal y como está redactado en el texto, porque consideramos que las ciudades de Ceuta y Melilla, por su singularidad territorial, alteran los esquemas normales de la demarcación judicial y exigen una mención única que agrupe estas especialidades evitando la dispersión con citas aisladas. Se alude, además, a la existencia de normas de cumplimiento imposible, como la prevista en el punto 3 del artículo 8 sobre sede consultada por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

La enmienda 210 al artículo 2, apartados 2, 3 y 4, es una enmienda de modificación. Pretendemos sustituir el término «jurisdicción limitada» por el de «jurisdicción delimitada». Creemos que desde el punto de vista de rigor legislativo debe ser así.

Por otro lado la enmienda 211 al artículo 3, apartado 2, es de modificación y pretendemos suprimir la expresión «sin embargo», porque creemos que en un estilo puramente legislativo debe ser así.

La enmienda 212 al artículo 3, apartado 4 es de supresión. Al concentrar las especialidades de las ciudades de Ceuta y Melilla, no tiene sentido, desde nuestro punto de vista, mantener el contenido de este punto.

La enmienda 213 al artículo 3, apartado 5, es de modificación. Debe decir: «los Organos jurisdiccionales con sede en Ceuta y Melilla ejercen su jurisdicción en el

correspondiente territorio de soberanía nacional.» Creemos que es una mejora técnica la aportada con este texto.

La enmienda 214 al artículo 4, apartado 3, es de supresión, porque éste precepto vendría a permitir alterar la demarcación judicial sin norma con rango de Ley, lo que sería contrario al artículo 35.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y también al Reglamento de población y demarcación territorial.

La enmienda 215 al Título I, Capítulo II, es de modificación. Consideramos que debe decir: «Sede de los Juzgados y Tribunales», porque es una expresión utilizada en la Constitución.

La enmienda 216 al artículo 7, apartado 3, es de modificación. Debe decir: «Las Salas de lo Contencioso-administrativo y de lo Social con jurisdicción limitada tienen la sede que se establece en el Anexo IV de esta Ley.» Ello lo justificamos, por no ser reiterativos, con lo que se dice en los fundamentos de la propia enmienda.

Finalmente la enmienda 217 al artículo 10, apartado 1, es de modificación y debe decir: «Corresponde al Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, o en su caso a la Comunidad Autónoma respectiva, determinar el edificio, edificios o locales precisos para sede de los órganos judiciales donde desarrollar su función con independencia y eficacia. Cuando se trate de Juzgados de Paz, la obligación anterior se cumplirá a propuesta del respectivo Ayuntamiento.» También lo mantenemos en base a la justificación a que se hace referencia en el texto de la propia enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. *(El señor Otamendi Rodríguez-Bethencourt pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Señor Presidente, tenemos dos enmiendas al artículo 2, número 3, Título I, que son las números 389 y 390.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente, pero esas enmiendas se discutirán ahora, porque serán objeto de tratamiento aparte. *(El señor Vendrell i Durán pide la palabra.)*

El señor Vendrell tiene la palabra.

El señor VENDRELL I DURAN: Señor Presidente, tenemos presentadas dos enmiendas a este Título, al artículo 4.1, la 77, y una enmienda «in voce» a este mismo artículo, ambas reservadas para ser defendidas en este Pleno.

El señor PRESIDENTE: Efectivamente tiene razón S. S. Lo que les ruego es que la próxima vez que la Presidencia no dé el turno de palabra cuando corresponde me lo diga S. S. en el momento procesal oportuno, porque ahora tendremos que volver a dar otro turno de réplica y otro de portavoces. Fíjese S. S. lo que nos ha hecho.

Tiene la palabra S. S. para la defensa de las enmiendas.

El señor VENDRELL I DURAN: Señoría, creo que no

ha habido todavía turno de réplica. En todo caso, con el permiso de S. S., señor Presidente, me referiré a ambas enmiendas.

En cuanto a la enmienda 77, la retiramos, porque en realidad ha sido, y pretendemos que lo sea, sustituida por esa enmienda «in voce» que fue formulada en Comisión y para defender en este Pleno. Puesto que SS. SS. posiblemente no conocen el texto de esta enmienda «in voce» por no haberse publicado, si me permiten voy a leerla. Se trata de introducir dos párrafos más al artículo 4, en el siguiente sentido: «En aquellas comunidades autónomas que, mediante ley, hayan constituido a las comarcas como entidades locales de carácter territorial, la delimitación de sus partidos judiciales coincidirá con la de sus comarcas, sin perjuicio de que en una misma comarca pueda crearse más de un partido judicial.»

«En todo caso, corresponde a las comunidades autónomas la fijación de la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de su territorio, siempre que tengan asumida esta competencia en sus respectivos Estatutos de autonomía.»

Por lo que se refiere al primero de los puntos que son objeto de esta enmienda, ya se comprende, por su misma lectura, que se pretende que las comarcas, donde las haya constituidas como entes locales, deben de coincidir, a nuestro modo de ver, con la demarcación judicial. Se ha dicho que nada tiene que ver que las demarcaciones sean eclesiásticas, judiciales y de cualquier orden, no tienen por qué coincidir todas ellas, pero desde Cataluña concretamente lo contemplamos de otra manera, en el sentido de que nos proponemos potenciar las comarcas y lo lógico es que cada comarca tenga esa independencia con respecto a las demás, en todo lo posible —¿por qué no?—, en ámbito judicial.

Por lo que se refiere al segundo punto objeto de la enmienda, constituye una reproducción literal de lo previsto en el artículo 152 de la Constitución y 18 concretamente del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que es muy similar al de otros Estatutos. Es decir, la delimitación de las demarcaciones territoriales reconocidos en ambos preceptos, constitucional y Estatutos, es lo que pretendemos que se introduzca en este punto segundo de nuestra enmienda.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vendrell, y tenía razón S. S., la Presidencia se había equivocado.

¿Para turno en contra? (Pausa.) (El señor Dorrego González pide la palabra.)

Vamos a ver qué quiere el señor Dorrego. Tiene la palabra.

El señor DORREGO GONZALEZ: Nuestro Grupo tiene presentadas dos enmiendas a este artículo 2, que son la 389 y 390, y nos pasa lo mismo que con las del señor Vendrell.

El señor PRESIDENTE: Pero yo juraría que esas dos en-

miendas, la 389 y 390, han sido presentadas al número 3 del artículo 2. ¿Es así o no? Y ya lo ha resuelto la Presidencia, contestando al señor Otamendi, y esta vez no se equivoca la Presidencia, señor Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Al número 3 del artículo 2, sí.

El señor PRESIDENTE: Y la Presidencia ha dicho que ese punto se discutirá aparte.

El señor DORREGO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No hay de qué, señor Dorrego. Tiene la palabra el señor Galán Pérez.

El señor GALAN PEREZ: Con la venia del señor Presidente.

Señorías, subo a esta tribuna para intervenir en contra de las enmiendas formuladas al Título I de este proyecto de demarcación y planta judicial, con la excepción del apartado correspondiente al artículo segundo, apartado tercero, que se debatirá como consecuencia de la enmienda transaccional a continuación.

Y lo primero que quiero decir es que, de alguna manera, a mí me sorprende bastante la diferencia de nivel entre el debate anterior, donde, de alguna u otra manera, los portavoces de todos los Grupos parlamentarios han hecho críticas, y críticas en profundidad, a este proyecto de ley, bien al hilo de la intervención en su turno de veto del Senador Eiroa, bien hablando de otras numerosas deficiencias del proyecto y utilizando calificativos como tardío, inoportuno, incorrecto, deficiente técnicamente, etcétera. Asimismo, queremos poner de manifiesto que en un título tan fundamental como es el título que fija la demarcación judicial, es decir, la circunscripción territorial y la sede de los órganos judiciales, las enmiendas que se han presentado son de matiz. Vamos a dejar aparte el problema del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que se debatirá a continuación. Lamento que haya decaído la enmienda del Senador Galván Bello sobre el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, porque me hubiera gustado comentarle algunos puntos.

El señor PRESIDENTE: Nunca lamente esas cosas su señoría.

El señor GALAN PEREZ: Gracias, señor Presidente. De todas maneras, ese decaimiento de la enmienda me priva de decirle alguna cosa, por lo que se lo señalaré personalmente. Voy a limitarme a las enmiendas que se han defendido en este turno y que hacen referencia, por una parte, al tema de Ceuta y Melilla, enmiendas números 209, 212, 213, de Alianza Popular. En este sentido quiero decir que, desde el punto de vista sustantivo, la posición del Grupo Popular coincide en el tratamiento que se da a las ciudades de Ceuta y Melilla, desde el punto de vista de la demarcación judicial, con la posición del proyecto y lo

único que hace es intentar darle más relevancia a la situación específica de estas ciudades sacándolo del número 5 del artículo 2 para llevarlo a un artículo 10 bis. Sin embargo, quiero decir que me parece que esto lo que rompe es la estructura sistemática del proyecto, que, en su Capítulo I, habla de la circunscripción territorial y en el número 2 de la sede de los órganos judiciales; ese artículo 10 estaría al final del Capítulo II y, por tanto, rompería realmente el esquema al que se ciñe el proyecto, yo creo que de una manera bastante arquitectónica, bastante correcta en cuanto a las referencias de una parte a otra.

Por último, también quiero decir que en el entusiasmo del portavoz del Grupo Popular se han defendido numerosas enmiendas formales todas ellas retiradas en Ponencia. Concretamente, las enmiendas números 210, 211, 214, 215, 216, 218, que, si bien es cierto que aparecen en la relación de votos particulares, no tiene ningún sentido porque ya en Comisión no se debatieron, ya que fue en el trámite de Ponencia donde todas esas enmiendas fueron retiradas de manera explícita; además, todas ellas son enmiendas absolutamente de tipo formal, de perfección técnica que yo creo que en ninguno de los supuestos perfeccionan realmente el proyecto.

Por último, a este Título I se han presentado algunas enmiendas concretas, como, por ejemplo, la enmienda «in voce» en sustitución de la número 77, de Convergencia y Unión, la 129, del Partido Nacionalista Vasco, del Grupo de Senadores Nacionalistas, o la 44, del Senador Eiroa, que vuelven a incidir en el tema competencial que ha sido objeto de debate con anterioridad; es decir que lo que hacen es atribuir de manera explícita unas competencias a las Comunidades Autónomas que no están reconocidas en la distribución que realiza el artículo 35 apartado 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aunque sí es cierto que explícitamente vienen atribuidas por los estatutos de autonomía de algunas comunidades. Ese es el problema al que con reiteración se ha hecho referencia en el anterior debate y que, en definitiva, a nuestro juicio ha quedado cerrado a expensas de lo que decida el Tribunal Constitucional, lo cual es evidentemente claro. Si el Tribunal Constitucional pronuncia y concluye con la plena constitucionalidad del artículo 35, no hay ningún problema en el texto de esta ley, y en el supuesto de que se entendiera que no es constitucional ese artículo 35.2, es indudable que en estos preceptos donde dice el Gobierno habría que entender el órgano competente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia. Por tanto, nos parece que es reiterativo, nos parece que es volver a insistir en algo que ha sido debatido como consecuencia de esto y que volverá a salir a lo largo del proyecto con mucha frecuencia, porque numerosas enmiendas de los Grupos nacionalistas en esta Cámara, tanto de Convergencia i Unió como Senadores Nacionalistas Vascos, lo que hacen es añadir donde pone el Gobierno, donde pone el Ministerio de Justicia, etcétera, o la Comunidad Autónoma competente en la materia.

Termino. Creo que realmente no hay otras enmiendas a este capítulo más que las relativas al artículo 10. Por una parte, el Grupo Mixto defiende que la determinación

de la sede para los Juzgados de Paz la realice directamente el Ayuntamiento. Nosotros creemos que es más correcta la fórmula del proyecto de que sea a propuesta del Ayuntamiento, pero que la decisión corresponda al Ministerio de Justicia, puesto que realmente se financia esa sede a través de la técnica de la subvención, y que debe ser el que decida si la sede reúne o no las condiciones adecuadas para prestar el servicio público de la Justicia.

La enmienda número 17 a este mismo artículo, del Grupo Popular, mantiene lo que fue incluido en la transaccional a este precepto, que se incorporó como consecuencia del debate en el Congreso. Nosotros seguimos diciendo lo mismo que en el Congreso, que nos parece que haciendo referencia a los inmuebles y diciendo luego la expresión de aquéllos en que deban constituirse cuando se desplacen fuera de su sede en el supuesto de sede desplazada, queda absolutamente correcto el desarrollo del artículo 269 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no procede la aceptación de esta enmienda. Se ha solucionado la circunscripción territorial de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, queda resuelto el problema de Andalucía, a través de las enmiendas aceptadas en los trámites anteriores al de esta Cámara, con la creación de dos nuevas Salas, de lo contencioso-administrativo y de lo social, con sede en Málaga y ámbito territorial en esa provincia, que se debatirá a continuación, como consecuencia de la transaccional formulada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Turno de Portavoces. ¿Partido Liberal? (Pausa.)

¿Democracia Cristiana? (Pausa.)

Les recuerdo que es el turno de Portavoces de todas las enmiendas a este título, menos el número 3 del artículo 2.

¿Grupo Mixto? (Pausa.)

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.)

¿Convergència i Unió? (Pausa.)

¿CDS? (Pausa.)

¿Grupo Popular? (Pausa.)

¿Grupo Socialista? (Pausa.)

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 44.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 174; a favor, 21; en contra, 122; abstenciones, 31.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

La enmienda del señor Galván ha decaído. Las del señor Otero se discutirán ahora.

Votamos la enmienda número 1, del señor Pujana.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 190; a favor, 26; en contra, 149; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos la enmienda número 35, de la Agrupación del Partido Liberal.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 20; en contra, 142; abstenciones, 31.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada. *(El señor Pujana Arza pide la palabra.)*

Señor Pujana, tiene la palabra.

El señor PUJANA ARZA: Gracias, señor Presidente. Quiero advertirle que había retirado mi enmienda y creo que se ha puesto a votación.

El señor PRESIDENTE: Sí, no lo tenía yo anotado. Lo siento.

Que conste en acta que no procede la votación de la enmienda del señor Pujana porque había sido retirada con anterioridad.

El señor PUJANA ARZA: Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos las enmiendas 129 y 130, de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 26; en contra, 128; abstenciones, 38.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

La enmienda 77, de *Convergència i Unió*, ha sido retirada.

Se pone a votación la enmienda «in voce» formulada en Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 195; a favor, 67; en contra, 127; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 208, 209 y 211 y siguientes, de la Coalición Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 197; a favor, 45; en contra, 129; abstenciones, 23.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas.

Votamos el Título I, salvo el número 3 del artículo 2.º, conforme al texto del dictamen.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 140; en contra, uno; abstenciones, 52.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el Título I,

conforme al texto del dictamen, salvo el número 3 del artículo 2.º

Entramos en la discusión del número 3 del artículo 2.º

En primer lugar, tiene la palabra el señor Mateos Otero, para defender las enmiendas números 248 y 249.

El señor MATEOS OTERO: Gracias, señor Presidente.

Al admitir nuestro Grupo la enmienda transaccional y apoyarla, retiramos las enmiendas 248 y 249 al artículo 2.º, número 3, así como las enmiendas 250 y 251 al anexo IV.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario del CDS, el señor Otamendi para defender las enmiendas 389 y 390, al artículo 2.º

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Empezaré por la enmienda 390, en la que pretendemos que se sustituya la redacción del artículo 2.º, número 3, por la que nosotros proponemos, es decir, que tienen jurisdicción limitada a las provincias de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora, las salas de lo contencioso-administrativo y de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que tienen su sede en Burgos, y a la provincia de Valladolid las que tienen su sede en Valladolid.

Soy consciente de que existe una enmienda transaccional y en este punto es muy probable que el CDS se quede solo, pero es que nosotros hacemos una interpretación muy concreta de la Ley de Sedes aprobada por el Parlamento de Castilla-León el año pasado, que concretamente decía en su escueto artículo único que el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, órgano superior de la Administración de Justicia de la Comunidad, tendrá su sede en la ciudad del Burgos. Nosotros entendemos que la interpretación que se le da en el texto del proyecto —modificado por la enmienda transaccional— no se ajusta a este mandato de la Asamblea porque, verdaderamente, la mayor parte de las salas, magistrados, etcétera, van a estar constituidos en Valladolid. Esto vulnera, insisto, un acuerdo del Parlamento autonómico de Castilla-León, y concretamente es un tema competencial que nos preocupa mucho. Por lo visto no queda claro que nuestra postura en esta enmienda es inequívoca, por lo que expusieron los portavoces en el turno de veto respecto a las cuestiones competenciales. No quisimos entonces repetir argumentos; no los repetimos ahora. No obstante, aunque soy consciente de que manteniendo esta enmienda mi Grupo se moja, la vamos a seguir manteniendo porque, aunque no estamos en posesión de la verdad, por supuesto, es la interpretación que damos a esa Ley de Sedes de Castilla-León.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otamendi.

Para turno en contra de estas dos enmiendas, tiene la palabra la señora Rubiales.

La señora RUBIALES TORREJON: No vamos a hacer turno en contra porque creemos que la enmienda transaccional viene a hacerlo, por tratarse de una propuesta positiva.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos a discutir la enmienda transaccional. (*El señor Dorrego González pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Creemos que reglamentariamente, señor Presidente, a lo mejor estamos equivocados, debe haber un turno de portavoces para manifestarse sobre esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pues S. S. está equivocado, y le voy a explicar por qué. El Reglamento establece que en las enmiendas a cada artículo que se discuten haya turno a favor, turno en contra y un turno de portavoces común. Al darle un tratamiento por separado a este número 2 voy a dar turnos a favor y turnos en contra de las dos enmiendas y después un turno de portavoces común.

El señor DORREGO GONZALEZ: Es que en el artículo 125.2 del Reglamento se dice que el debate o votación de las propuestas de modificación requerirá un previo trámite de información y se regirá por las mismas normas que las establecidas para los votos particulares.

El señor PRESIDENTE: Eso es, señoría, por las mismas normas, y el trámite de información se va a producir en estos momentos.

Por la señora Secretaria se va a dar lectura a la enmienda transaccional.

La señora SECRETARIA (Urcelay López de las Heras): Dice así: «Artículo 2.3. Tienen jurisdicción limitada a las provincias de León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, las alas de lo contencioso-administrativo y de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que tiene su sede en Valladolid, y a las provincias de Avila, Burgos, Segovia y Soria, las que tienen su sede en Burgos».

El señor PRESIDENTE: ¿Está suficientemente informado el señor Dorrego o repetimos la lectura?

El señor DORREGO GONZALEZ: Sí, señor Presidente. Está claro el tema.

El señor PRESIDENTE: Para turno a favor tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, señorías, intentaré resumir lo que creo que es el espíritu y las consecuencias políticas del acuerdo de enmienda transaccional que hemos suscrito la mayoría de los grupos parlamentarios que están en esta Cámara.

Como sus señorías saben, la comunidad autónoma de

Castilla y León tuvo dificultades en su propio origen en cuanto a su capacidad de autovertebración. No es ajeno a la memoria de S. S. el hecho de que el estatuto de autonomía aprobado por esta Cámara en 1983 tuvo que superar dos recursos de constitucionalidad que cuestionaban su propia integridad territorial. Por lo tanto, esa comunidad, indudablemente la que más dificultades tuvo para su consolidación, ha tenido que ir superando paulatinamente las dificultades, provenientes posiblemente de la historia, pero también quizás de determinadas actitudes políticas, que incidían en lo provisional, poniendo menos énfasis, desde luego, en la necesaria unidad y vertebración regional. Lógicamente, en tanto que la estructuración jurisdiccional tiene que ver con la consolidación autonómica, este tema ha estado latiendo desde el primer momento en la consolidación de esa comunidad autónoma.

Cuando esta Cámara, y la otra, pero especialmente ésta —y algún conocimiento de causa tengo— debatió la Ley Orgánica del Poder Judicial, tuvimos que aborbar entre los grupos políticos el problema de la existencia en la comunidad autónoma de Castilla y León de dos Audiencias Territoriales, exactamente igual que sucedía en otras comunidades autónomas, como la andaluza, y lógicamente había que tomar alguna determinación para impedir, una vez más, que la existencia de dos instituciones jurisdiccionales, como en otros casos apetencias de tener las instituciones representativas, específicamente autónomas, pudieran confrontar a las provincias impidiendo esa necesaria vertebración. No fue posible alcanzar el acuerdo en la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde indudablemente, a cambio de haber resuelto en el Parlamento regional el problema de las dos instituciones específicamente autonómicas, hubiéramos podido, tal vez, dirimir en la ley orgánica el problema de las dos Audiencias Territoriales, una de las cuales tenía que ser sede del Tribunal Superior de Justicia. Al no llegar a aquel acuerdo tuvimos que esperar a que en el Parlamento regional, y hace aproximadamente más de un año, todos los grupos parlamentarios en él representados aceptáramos en una ley de sedes la ubicación definitiva, la conversión, en definitiva, de las instituciones que tenían sede provincial y en el mismo paquete legislativo, como el Senador Otameñdi acaba de leer, definimos dónde se ubicaba el Tribunal Superior de Justicia en Burgos, es decir, elegir entre las dos Audiencias Territoriales a extinguir que se encontraban en Valladolid y Burgos.

Lógicamente, al tomar aquella decisión adoptábamos una postura que tenía importancia desde el punto de vista de incorporar, incluso, voluntades, que es más importante que la incorporación propiamente de conceptos exclusivamente provinciales o territoriales.

Por lo tanto, presentado este texto legal en el congreso de los Diputados, inicia su tramitación y el Partido Socialista, yo personalmente como Secretario General del Partido Socialista, consciente de la existencia de un desequilibrio, en tanto el número de provincias adscritas en la Audiencia Territorial de Valladolid, es decir, a las salas correspondientes de lo contencioso y de lo social, era

en exceso respecto de las que estaban incorporadas a la provincia de Burgos, intentamos trascender la dimensión exclusivamente provincial para, mediante un acuerdo exclusivamente ideológico entre los grupos parlamentarios, llegar al consenso, modificar y reequilibrar esto que aparecía en la ley que estamos en estos momentos debatiendo.

Así, hubo pronunciamientos específicos en el caso del Partido Socialista, de que si se alcanzaba aquel consenso podíamos llegar a una fórmula como la que en esta ocasión la Cámara tiene oportunidad de votar, es decir, incorporar las dos provincias que hasta ahora no han estado en ninguna Audiencia Territorial de la comunidad, sino que proceden de la Audiencia Territorial de Madrid, a la Audiencia Territorial de Burgos, en tanto ésta era la que estaba desequilibrada en perjuicio, a nuestro juicio, del necesario equilibrio regional.

Otro tanto sucedió en el caso del Partido de Alianza Popular, cuyos órganos regionales también adoptaron decisiones parecidas, favorables a esta tesis. Después de estar en bastantes ocasiones al borde de encontrar un acuerdo interpartidario de todos los partidos con representación en el Parlamento regional, en la mañana de hoy hemos llegado a tomar esta decisión, congruentes con que había que poner en la balanza la necesidad de incorporación de fuerzas políticas, que, por lo tanto, trasciendan la dimensión exclusivamente provincial para darle a esto el necesario sosiego político en la vertebración regional.

Las fuerzas políticas que hemos firmado desde el punto de vista de la representación de aquella Comunidad Autónoma me interesa resaltar que son el Partido Socialista, Alianza Popular y la Democracia Cristiana. Hemos llegado a proponer esta enmienda que indudablemente produce dos efectos importantes: en primer lugar, me parece que consigue un reequilibrio en cuanto a la estructura territorial del mapa jurisdiccional de aquella Comunidad Autónoma y, en segundo lugar, entiendo que siendo éste un valor importante, que tiene en este momento un apoyo muy notable, puesto que tan sólo un Grupo Parlamentario no ha suscrito el acuerdo, aunque es cierto que el mismo propone en sus enmiendas la incorporación de dos provincias —que en este caso están recogidas en esta enmienda, bien es verdad— y de otras muchas más, en una lectura específica, que no comparto, de la Ley Orgánica y del texto aprobado en la Cámara, pero, y vuelvo a la cuestión, en tanto hemos conseguido todos los Grupos Parlamentarios, excepto el del Centro Democrático y Social, este acuerdo, nos parecía que ponerlo en la balanza era un hecho importante, porque creo que da tranquilidad, sosiego y estabilidad al conjunto de las instituciones autonómicas, que coronamos en esta tarde, creo que afortunadamente, puesto que entiendo que esta enmienda incluso recoge el espíritu de la que estaba contenida en la propuesta del CDS.

Para terminar, señor Presidente, haré una última consideración, la de que esto no es una decisión caprichosa, sino que tiene un profundo sentido político, que, insisto, trasciende lo provincial y lo territorial, pero también tiene presentes a los ciudadanos. Al adoptarla entendemos, señorías, que en absoluto estamos perjudicando a los jus-

ticiales de las dos provincias que nos ocupan, en primer lugar, porque los temas que van a ser objeto de decisión en las salas de lo contencioso-administrativo y de lo social de Burgos no requiere la presencia del justiciable, sino tan sólo la de sus agentes, los profesionales de la justicia. En la práctica nos vamos a encontrar con un número de escritos que van a ser vistos en ambas salas. En segundo lugar, me parece que es importante desde el punto de vista de los ciudadanos descargar lo que nosotros entendíamos que era una sobresaturación de las salas correspondientes de la Audiencia Territorial de Valladolid, hasta el punto de que puedan también en las de Burgos acogerse estos casos en beneficio del conjunto de los ciudadanos, porque al tener menos carga competencial las salas del Tribunal de Justicia en Burgos, también habrá más celeridad en la justicia, y —por supuesto y para terminar— todo esto dentro de ese principio que me parece más importante, cual es que se ha llegado a un importante acuerdo entre fuerzas políticas representativas.

Para terminar, quiero dar las gracias a todos los grupos parlamentarios, pero específicamente, y me van a permitir este último comentario, lo hago al Grupo Parlamentario de la Democracia Cristiana, cuyas enmiendas, que no han podido ser defendidas aquí, eran asimétricas, y con su firma a esta transaccional me parece que ha hecho un gran favor al conjunto de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Laborda.

Para turno en contra y por tiempo de diez minutos, que es el que da la Presidencia para el turno a favor, tiene la palabra el señor Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, el Senador Laborda, con su hábil dialéctica, nos ha hablado de que la autodeterminación de Castilla y León fue difícil. Yo diría que la autodeterminación de todos, porque eso no está recogido en la Constitución. (*El señor LABORDA MARTIN: Yo he dicho la vertebración.*) Pero sigamos con el tema que nos preocupa.

Las Cortes de Castilla y León, en el Castillo de Fuensaldaña, el 14 de diciembre de 1987, aprueban una ley con un artículo único que dice: El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, órgano superior de la Administración de Justicia de la Comunidad, tendrá su sede en la ciudad de Burgos. No dice nada más. Es verdad, señor Laborda, que en la exposición de motivos, no en el artículo, que puede ser una norma interpretativa, se habla de la posibilidad de mantener las dos audiencias con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero la Ley, en su parte dispositiva, única y exclusivamente tiene ese artículo. La Ley nos llega aquí del Congreso diciendo que prácticamente la mayor parte de las competencias del Tribunal Superior de Justicia, por tener siete provincias Valladolid, van a estar en Valladolid. Y mire usted, señor Laborda, esto sí que es jugar a engañar a los ciudadanos, clarísimamente. Si en su sitio se dice que el Tribunal Superior de Justicia va a estar en Burgos y en otros se dan las

competencias a otra ciudad, que es Valladolid, clarísimamente, repito, se está mintiendo de alguna manera, y hablo con la palabra clara: mintiendo, señor Laborda.

Es verdad que nosotros, en aras a resolver este problema y hacer caso a la exposición de motivos, presentamos unas enmiendas (de las cuales retiramos la 389 y mantenemos la 390) en las que dejábamos en Valladolid, por su tradición, unas salas para que resolvieran los problemas contenciosos y sociales de la provincia de Valladolid. Pero también es verdad que pensábamos que el resto, para ser consecuentes con la Ley aprobada por el Parlamento —y creo que es muy importante—, aunque el Consejo de Gobierno de la Junta en algún momento haya tomado otra decisión, debía estar, como decimos en nuestra enmienda, en Burgos.

Señor Laborda, hay otra cosa todavía peor en política, aparte de mentir, y es la irracionalidad. Cuando ustedes hacen una nueva división del territorio, quieren llevar a Burgos —y luego hablan de provincialismo— la provincia más lejana de Burgos, que tiene necesariamente que pasar por Valladolid. Señor Laborda, ¿puede ser esto, de verdad, racional? ¿Usted cree que es racional, o cree que es irracional? Porque es así. Yo entiendo que se haga una nueva distribución territorial, y estaríamos dispuestos, para ese sosiego de la región, a aceptarla, con consenso de todas las fuerzas políticas, pero a lo que desde luego no estamos dispuestos es a pasar a la historia como una Cámara irracional, que legisla irracionalmente. Porque le vuelvo a insistir en que en contra de los principios constitucionales, de descentralización, proximidad, eficacia, en contra de todos esos principios, ustedes dicen, por acuerdo de dos fuerzas políticas mayoritarias en la región: queremos que la provincia que no tiene límites con Burgos, que tiene que pasar necesariamente por Valladolid, vaya a Burgos. Y luego me da usted una idea y me dice: es que no tiene que ir la gente, es que sólo son escritos. Pues mire usted, señor Laborda, si todo son escritos, ¿por qué todas las provincias no van a Burgos? Si sólo van escritos y la Ley de Cortes dice que el Tribunal Superior de Justicia estará en Burgos, ¿qué problemas hay para que no vayan a Burgos? Dígamelo usted.

Señor Laborda, una de las cosas en las que hay que ser más serios en la vida política es, como le digo, en no engañar a los ciudadanos; otra de las cosas en ser racional en los planteamientos, y otra tercera, y con esto acabo, en no utilizar las instituciones como armas electorales, que es lo que se está haciendo en este momento.

Nada más y muchas gracias. *(El señor Laborda Martín pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Señor Laborda, ¿qué desea S. S.?

El señor LABORDA MARTIN: Pido la palabra por alusiones, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué alusiones?

El señor LABORDA MARTIN: He sido llamado mentiroso.

El señor PRESIDENTE: Bien, interpretaremos las alusiones en sentido amplio. Tiene la palabra su señoría.

El señor LABORDA MARTIN: Gracias, señor Presidente. Señor Dorrego, yo no soy mentiroso y en política nunca jamás he sido mentiroso. Si tuviera que serlo, me tendría que retirar. De todas maneras, los argumentos los expondré en otro tono que el suyo cuando tenga oportunidad. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Laborda. Entramos en el turno de portavoces. ¿Quién desea intervenir en nombre del Partido Liberal? *(Pausa.)* Por la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, para manifestar que nuestro Grupo se congratula del consenso alcanzado entre fuerzas políticas, que indudablemente no tienen ninguna finalidad de engañar al pueblo, sino de resolver los problemas de la forma más racional posible y al servicio de los ciudadanos.

Quizá el señor Dorrego, en su intervención —algo apasionada—, lo que pone de manifiesto, sin decirlo, es el gran problema de articulación de la conciencia regional que existe en Castilla y León. Yo creo que ahí está el meollo de la cuestión, y no la vamos a resolver a través, ni mucho menos, de la delimitación de competencias de un Tribunal Superior de Justicia.

El Senador Herrero, que había presentado unas enmiendas alternativas, en definitiva, a la que hoy parece que va a ser aprobada, estaba planteando algo que parece provincialismo, y es que el Tribunal Superior tuviera su sede en Segovia. Y lo hacía de una forma, sin duda alguna, testimonial, para manifestar algo que ya es conocido, y es que una provincia que tenía entidad regional histórica quiso hacer una andadura autonómica y una ley orgánica se lo impidió, y eso, evidentemente, es algo que los segovianos tienen bien clavado. Lo que se pretendía con esas enmiendas era tratar, por lo menos, de alzar la voz en un sentido autonómico específico para la provincia de Segovia. Ahora bien, puesto que este planteamiento carecía de viabilidad política y carece también de viabilidad jurídica, evidentemente nuestro Grupo no podía dejar de colaborar con todas las demás fuerzas políticas que quisieran buscar una solución lo más armónica posible a un problema que evidentemente tiene difícil resolución, en pro de todos los intereses.

Aquí parece que unos pretenden quedar como buenos, y otros pretenden que seamos los malos de esta película. Yo creo que no hay ni buenos ni malos, porque evidentemente, en la enmienda que ha defendido el CDS —y tomo posición de nuestro Grupo—, se trata de tirar por elevación, pero tampoco se cumple lo que realmente estableció de forma, si es ésa la interpretación que tiene que dar el CDS a la Ley de las Cortes de Castilla y León. La Ley de Castilla y León dice que la sede del Tribunal Superior debe situarse en Burgos, y yo me pregunto entonces por qué se establece en la enmienda del CDS la excepción de

Valladolid. Evidentemente, tan legítima es la excepción de Valladolid como la de cualquier otra provincia que en otro tiempo e incluso en este momento está en la Audiencia Territorial de Valladolid. Por tanto, yo creo que hay que tener cuidado en los juicios de intenciones, hay que tener cuidado, sobre todo, en poner apasionamiento en un tema que evidentemente creo que hay que desdramatizar. No es tan preocupante el que una provincia esté alejada de la sede de Burgos; el procedimiento de apelación o el procedimiento de recurso es fundamentalmente escrito en los contenciosos-administrativos, en lo social. Por consiguiente, el administrado no va a tener que desplazarse de su ciudad; a lo sumo algún abogado tendrá que hacerlo, y, desde luego, el servicio de Correos tal vez. Pero lo que ocurrirá es que en lugar de que Segovia y Avila vinieran a Madrid, irán a Burgos. Yo creo que no hay gran diferencia desde el punto de vista del administrado que, en definitiva, es lo que nos tiene que guiar.

Si con esta solución de fuerzas tan dispares como Alianza Popular y el Partido Socialista, e incluso la propia Democracia Cristiana, se pretende solucionar el difícil tema de una convivencia de una Comunidad que tiene tantos problemas para su propia articulación, me parece que habremos prestado un excelente servicio.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea intervenir el Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Los Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Convergència i Unió? (Pausa.) Por el CDS, tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

En el turno de portavoces poco más puedo añadir a la exposición que ha hecho el Senador Dorrego. Sólo quiero insistir en lo siguiente. Hay un acuerdo de la Asamblea regional. Estará muy bien que ese acuerdo se modifique de alguna manera y estamos dispuestos a hacerlo, pero en la medida en que exista ese acuerdo y naturalmente la interpretación que nosotros le damos que, insisto, no estamos en posesión de la verdad, entendemos que debemos mantener nuestra enmienda y, en cambio, oponernos a la transaccional.

Se ha dicho también por el Senador Del Burgo por qué mantener alguna Sala en Valladolid. En definitiva, es un argumento que me sorprende mucho, porque se me echa en cara eso cuando se utiliza ese mismo argumento para llevarse la mayor parte a Valladolid. En definitiva, por lo que queríamos que siguiera la Sala en Valladolid es por la gran tradición que tiene esa ciudad en tener instituciones.

Insisto, nosotros entendemos que el acuerdo de la Asamblea no debe modificarse, salvo que la misma Asamblea lo decida.

Quiero recordar también que un partido político dijo que lo más racional es que todas las sedes de Castilla y León radicarán en Tordesillas, y concretamente el PSOE se opuso. A lo mejor aquellos polvos traen estos lodos.

En cualquier caso, termino diciendo que nos mojamos

en este caso precisamente porque no nos tiramos por la borda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por Coalición Popular, tiene la palabra el señor De los Mozos.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Estamos en este punto que podemos calificar de guerra de los campanarios. La guerra de los campanarios, como decía antes, produce muchos dolores de cabeza y la única manera de arreglarla es poniéndose de acuerdo, como nos hemos puesto de acuerdo en esta ocasión. Así pues, utilizando una fórmula foral y del antiguo Derecho, diré que cuando hay documentos las palabras sobran, es decir, callen barbas y hablen cartas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De los Mozos.

Tiene la palabra el señor Laborda, por el Grupo Socialista.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, señorías, en mi primera intervención he señalado que todas las fuerzas políticas estuvimos a punto de encontrar un acuerdo en torno, exactamente, de la enmienda transaccional que esta Cámara va a votar a continuación. El Grupo Parlamentario del señor Dorrego estuvo representado en aquella reunión por su Secretario General y durante horas dicho Secretario General intentó encontrar la autorización de sus órganos regionales para firmar el acuerdo. De eso hay testigos, puesto que estuvieron presentes los medios de comunicación.

Por tanto, señor Dorrego, no voy a hacer más invocaciones a quién dice o no la verdad; aquí estamos en una Cámara y, por lo tanto estamos debatiendo de ideas y son los ciudadanos quienes tienen que juzgar, no quien dice la verdad o la mentira —espero que nadie mienta—, sino quién tiene fórmulas más adecuadas para solucionar los problemas. Yo creo, señor Dorrego, que a ustedes, al Centro Democrático y Social, lo que les ha sucedido no es que no hayan querido votar esta fórmula, es que no han podido votarla, por la sencilla razón de que quizá gravite demasiado en su ideología la dimensión provincial, concretamente la de la provincia de Avila. Su señoría, por lo pronto, es Senador por la citada provincia. Pero no venga a esta Tribuna a llamar a nadie mentiroso (yo se lo excuso, lo doy por no dicho) cuando hay normas legales que S. S. no tiene derecho a desconocer, porque las normas legales, que por cierto su Grupo Parlamentario ha votado, son, por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y a la pregunta que S. S. me hacía de por qué no todas en Burgos, le señalaré que por congruencia con los votos que estas Cámaras emitieron respecto de aquellas comunidades autónomas que tenían dos audiencias territoriales y se subdividían en salas, lógicamente había que atribuir distintas provincias a cada una de las salas.

Yo creo, señor Dorrego, que a veces ustedes no se ente-

ran de las leyes. Por ejemplo, no se enteraron de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como no se enteraron tampoco de la Ley del Servicio Militar, a la que nadie de su Grupo Parlamentario presentó ninguna enmienda y a los pocos meses, en campaña electoral, nos encontramos con que ustedes, que habían callado en aquella ley, proponían maravillas.

El señor PRESIDENTE: Señor Laborda, ciñase a la cuestión.

El señor LABORDA MARTIN: Sí, señor Presidente. Acepto su correctivo, porque tiene usted toda la razón.

Quiero, por último, señalar otra consideración al respecto. La enmienda que ustedes proponen (que dicen acaban de descubrir sus virtudes porque parece que es congruente con la ley que aprueba el parlamento regional), fue presentada en otros términos, y buscando el encuentro y la negociación, por el Grupo Parlamentario de Alianza Popular. ¿Sabe usted lo que hicieron en el Congreso con esa enmienda? Ustedes allí votaron en contra de la misma, y aquí nos la proponen como una fabulosa y perfecta enmienda.

Quiero terminar, señor Presidente, diciendo que lamento que un tema ideológico como éste, es decir, un tema de ideas en el mejor sentido de la palabra, no haya encontrado el concurso del Centro Democrático y Social. Quisiera tener ese concurso, y espero que el tiempo nos lo encuentre, porque, de lo contrario, uno llegaría a pensar que la reacción de ese Grupo Parlamentario se debe a que mientras no estén en medio, no se sienten en el centro, y, efectivamente, en tanto hemos llegado a un acuerdo los demás, tal vez ustedes se sienten excluidos.

Gracias. *(Aplausos en los bancos de la izquierda.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Dorrego, por cinco minutos.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Presidente, al señor Laborda, como casi siempre le faltan argumentos, tiene que acudir a problemas de partido y a problemas de provincianismo. *(Rumores.)* Señor Laborda, usted no me puede decir a mí que yo he actuado en la Autonomía de Castilla y León provincianamente, porque usted es consciente que si alguien ha tirado de esa Autonomía he sido yo con otros más, y usted lo sabe. En caso contrario le llamaría mucho más mentiroso que antes. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, ésta es una Cámara de reflexión. No se dejen arrebatar por las pasiones.

El señor DORREGO GONZALEZ: Luego dice que siempre estoy defendiendo la región, y el problema es que nosotros no estamos pidiendo nada para Avila, y usted sí para Burgos, porque es Senador por Burgos, y está haciendo electoralismo en esa provincia. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

El señor DORREGO GONZALEZ: Señor Laborda, es así, y cuando dice que nuestro Secretario regional quería firmar la enmienda con ustedes y necesitaba la autorización de los órganos regionales, eso demuestra, en el caso de que fuera verdad, que nuestro Partido es un partido democrático, que son los órganos colegiados los que deciden y no los órganos unipersonales, como en el suyo. Muchas gracias. *(Rumores y pateos.)*

El señor PRESIDENTE: Silencio, por favor.

La Presidencia entiende que los argumentos no se rebaten con patadas, sino con razones.

Tiene la palabra el señor Laborda por cinco minutos.

El señor LABORDA MARTIN: Muchas gracias, señor Presidente.

No merece la pena que haga ninguna disquisición respecto del carácter democrático de todos los partidos. Espero y creo firmemente que todos los partidos somos democráticos.

Tampoco voy a poner en la balanza cuál es la mayor contribución que ha hecho S. S. a la consolidación de la Comunidad Autónoma. Evidentemente, S. S. hizo contribución cuando estaba en UCD, al parecer su Portavoz añora aquella época en la que se proponía Tordesillas por parte del señor Martín Villa, no sé si eso indica algo de futuro.

Le quiero decir, por último, respecto del electoralismo, que S. S. es testigo a lo largo de todo este proceso de que de mi boca no ha salido en absoluto descalificación alguna para ningún partido político he intentado buscar a toda costa el consenso y, desde luego, he actuado como Secretario General del Partido Socialista de Castilla y León con el concurso de todos los órganos del partido.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Votamos la enmienda número 390, del Grupo Parlamentario del CDS, ya que la enmienda número 389 ha sido retirada.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 212; a favor, 28; en contra, 177; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada.

Votamos seguidamente la enmienda transaccional que ha leído la señora Urcelay.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 211; a favor, 192; en contra, 13; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Habiéndose aprobado esta enmienda, no procede la votación del punto 3, del artículo 2.º, de la ley que estamos discutiendo.

Pasamos a discutir el Título II. *(El señor Vicepresidente, Título II Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Para la defensa de la enmienda número 21, tiene la palabra el Senador Cañizares Clavijo.

El señor CAÑIZARES CLAVIJO: Gracias, señor Presidente.

La enmienda es la número 252, y va referida al artículo 21. Consta de dos partes. La primera corresponde al número 1 de dicho artículo 21, y dice que para establecer la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en un partido judicial, se haga a partir de seis juzgados en vez de diez que dice el proyecto de ley. Todos coincidimos en que esta separación es necesario y afectaría, con esta enmienda, a muy pocos más Juzgados. El número es suficiente para que, jugando el 5.1, el 4.2 o el 3.3, se pueda llegar a distribuirlos según las necesidades de cada caso.

La segunda parte de esta enmienda corresponde al número 2 del mismo artículo. Se pide en ella no rebajar los ciento cincuenta mil habitantes que se fijan en el partido judicial, sino que, en el caso de que dentro de ese partido judicial exista alguna población que tenga más de sesenta mil habitantes, sea esto suficiente para que ese partido judicial sea servido por un Magistrado. La razón es que la conflictividad está en los grandes núcleos de población. A mayor población, mayor conflictividad, y esta conflictividad y mayor complejidad requieren mayor experiencia y preparación del juez que ha de servir esos juzgados.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Cañizares.

Enmiendas números 245 y 246, del Senador González Afonso, que tiene la palabra para su defensa.

El señor GONZALEZ AFONSO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, la enmienda 245 es de modificación al artículo 15.2 y la 246 es de adición al artículo 21.2. Es un hecho innegable y fácilmente constatable que la situación de la Justicia en España es bastante delicada y marcada fundamentalmente por una lentitud exagerada. Esta situación, a su vez, es más grave en las Islas Canarias por sus propias condiciones de situación y aislamiento, lo que lleva consigo que los problemas que se plantean en general a todos los funcionarios públicos afectan también, y de una manera especial, a los jueces, produciendo una excesiva movilidad.

En el caso concreto de la isla de La Palma es ciertamente extraño ver a un juez prestando sus servicios por un período de tiempo más o menos largo. Primeramente, no son muchos los jueces que quieren ir a las islas por su lejanía, y menos aún lo querrían a partir de ahora si en esta misma Cámara no resolvemos el problema de la indemnización por residencia. En segundo lugar, cuando algún juez destinado en la isla se encuentra a gusto y con ganas de permanecer al frente del juzgado, al poco tiempo, con motivo de su ascenso a magistrado, tendrá que abandonarla por no existir plaza de magistrado en la isla.

Y así un sinfín de circunstancias que tienen como última consecuencia que la mayoría de los juzgados estén servidos por jueces sustitutos, con lo que ello implica.

Por otra parte, tampoco podemos olvidar que, si bien de acuerdo con la Constitución española existe la estructura provincial, en Canarias ésta tiene relativa efectividad, dadas las condiciones de separación de una isla con otra, y de las que componen la provincia; si bien en el caso de las ciudades peninsulares es fácilmente soslayable con unos adecuados medios de comunicación y carreteras, en el caso canario no lo es, pues están separadas por el mar.

Por todo ello, y en el caso concreto del artículo 15.2 de la ley de demarcación y planta judicial, entendemos que, además de referirse a los juzgados de capital de provincia, debe extenderse también a los juzgados de capital de cada una de las islas. Con ello se evitaría el tremendo problema de exceso de movilidad de los jueces en el archipiélago, y sin duda mejoraría la administración de Justicia al poder dar a los jueces una mayor sensación de estabilidad.

Este sentir que expreso hoy aquí no es sólo el mío sino que lo es también del Colegio de Abogados y de los propios jueces, porque todos ellos son parte implicada y conocedores a fondo del problema. Por todo ello, siendo conscientes de que todos queremos el mejor funcionamiento de la Justicia, pilar básico de un Estado social y democrático de Derecho, confío en el voto afirmativo de toda la Cámara a la enmienda presentada.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador González Afonso.

Enmienda número 2 del Senador Pujana Arza, que tiene la palabra para defenderla.

El señor PUJANA ARZA: Muchas gracias, señor Presidente.

Nuestra enmienda pretende una adición al artículo 25 y dice: «2. En los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas y en el Departamento que tenga encomendado el ejercicio de funciones en materia de Administración de Justicia, existirá un número de plazas servidas por Jueces y Magistrados, fijadas de común acuerdo entre el respectivo Consejo de Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial. Su provisión se hará mediante concurso de méritos en la forma que reglamentariamente se establezca por el Consejo de Gobierno respectivo».

Como justificación de esta enmienda no hay más que acudir a lo que los estatutos de autonomía contemplan y a lo que específicamente se refiere al Estatuto de Autonomía de Euskadi.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Pujana.

El senador Romero Ruiz tiene la palabra para defender las enmiendas... ¿Habían sido asumidas por su señoría en Comisión, señor Fuentes?

El señor FUENTES NAVARRO: Sí, señor Presidente. Ya he retirado una enmienda de las del señor Romero Ruiz, para lo que el señor Presidente del Senado me ha autorizado en función de que en Comisión las defendí yo.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): De acuerdo, Senador Fuentes.

Tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

Estas dos enmiendas en realidad tienen un tenor parecido, las informa el mismo espíritu, siendo plenamente conscientes de que, cuando se trata de delimitar cifras de población, siempre es un elemento aleatorio; siempre puede ser superior o inferior; pero, en cualquier caso, nuestras dos enmiendas van en la línea de reducir el límite de población, en un caso de 150.000 a 100.000 habitantes, y, en otro, de 500.000 a 250.000, para que puedan darse los presupuestos que señala el artículo 21.2 y el 27 del proyecto que debatimos. Con este nivel poblacional se cumplen mucho mejor los presupuestos de esta norma y están en la línea de la planta que viene estableciéndose en general así como las dotaciones judiciales que establece la propia ley. Es decir, creemos que con esta enmienda se mejora, se complementa y satisface el propio sentido de la norma.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Fuentes.

¿Agrupación de la Democracia Cristiana, del Grupo Mixto?

Tiene la palabra el señor del Burgo, para la defensa de las enmiendas 166, 167 y 168.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, la enmienda 166 se refiere al artículo 15.2 y abunda en las razones que ya han sido expuestas por un Senador representante de las Islas y se defiende en sus propios términos.

La enmienda 167, relativa al artículo 23, pretende suprimir la discrecionalidad del Tribunal Supremo a la hora de determinar quién debe formar parte del Gabinete técnico de información y documentación. Nos parece mucho más conveniente que sea el propio Consejo General del Poder Judicial quien, mediante concurso de méritos y previa pública convocatoria diga quién puede acceder a esas plazas y no que quien decida sea expresamente el Presidente del Tribunal Supremo a quien se le da el derecho de hacer propuesta vinculante al Consejo General.

La enmienda número 168 es al artículo 25. Me ha sorprendido enormemente la redacción de este artículo y voy a tratar, con el permiso de S. S., de explicarme.

Sus señorías recordarán que en la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública los letrados del Ministerio de Justicia, que eran un Cuerpo prestigioso, por cierto, pasaban a integrarse en el Cuerpo de Letrados del Estado y, posteriormente, ese Cuerpo de Letrados de Justicia, en la última Ley de Reforma de la Ad-

ministración Pública que hemos aprobado recientemente en esta Cámara, se transformaba también en Abogados del Estado. En estos momentos, en el artículo 25 aparece de nuevo que en el Ministerio de Justicia, al parecer, es muy necesaria la existencia de aquel Cuerpo de Letrados de Justicia extinguido, se pretende que en dicho Ministerio, con la adscripción que determine su reglamento orgánico, podrán existir hasta diez plazas servidas por jueces o magistrados.

Tengo que hacer la salvedad de que los letrados de Justicia eran designados por concurso entre jueces, magistrados y fiscales de la carrera judicial; por consiguiente, ejercían en el Ministerio de Justicia las mismas funciones que ahora se pretende atribuir a quienes ocupen estas plazas que prevé el artículo 25.

La verdad es que a mí me parece, y tengo que decirlo —ya lo dije desde esa tribuna y lo vuelvo a repetir ahora—, que se tiene que llegar a la conclusión de que toda la reforma que sufrieron los letrados de Justicia solamente fue para que un ilustre fiscal, que había sido Secretario General de Relaciones con las Cortes y que luego fue Ministro de la Presidencia, se convirtiera en abogado del Estado sin pasar por oposición.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Enmiendas 131, a 142, del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El Senador Renobales tiene la palabra.

El señor RENOBLES VIVANCO: Señor Presidente, voy a dividir las enmiendas en tres pequeños grupos.

La enmienda 131, aun cuando en el texto no se dice expresamente, la comentamos ya en Comisión porque nos preocupa la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Creemos que puede tener una acreditación especial e incluso comentamos que habría de tenerse el cuidado suficiente para evitar —puesto que puede ser un magistrado de lo Penal— que fuera un magistrado que hubiera podido intervenir en causas en las cuales se hubieran resuelto las situaciones de los distintos penados que se encontraban justamente en la jurisdicción que luego a él le correspondía como tal juez Vigilancia Penitenciaria.

Dado que las facultades que el Juez de Vigilancia Penitenciaria tiene, y están recogidas no solamente en la Ley General Penitenciaria sino también en la Ley Orgánica del Poder Judicial, son muy amplias, influyen mucho dentro incluso del funcionamiento del régimen interno de la prisión, creemos que el Grupo mayoritario debería tenerlo presente y recogerlo, con la única finalidad de evitar —no sé si se podrían aplicar luego los artículos correspondientes— recusaciones, etcétera.

La enmienda número 139 se refiere a un criterio simplemente numérico. En el artículo 21.1 se establece la posibilidad de que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción puedan ser divididos en aquellas poblaciones donde existen diez o más. Nosotros creemos que, como esto depende de muchos factores, no sólo del factor de población sino también del de la litigiosidad que pueda exis-

tir en la población en la cual están ubicados los Juzgados, esta facultad debería establecerse a partir de sesis Juzgados para que hubiera tres de Primera Instancia y tres de Instrucción. Eso indudablemente, encarecería la planta, pero daría una mayor flexibilidad pues en España no sé si existirán más de cuatro ciudades que tengan más de diez Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

En cuanto a las demás enmiendas que corresponden a este Título, casi todas afectan al artículo 27.1, y son las que hemos dado en llamar enmiendas autonómicas, pero, con el permiso del señor Galán, las voy a dar por defendidas, aunque no sea más que por aquello de no andar rectificando lo que ya en otras instancias ha sido dicho por quienes interpusieron el correspondiente recurso ante el Tribunal Constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, senador Renobales.

Enmiendas del Grupo parlamentario de Convergència i Unió.

Tiene la palabra el Senador Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Gracias, señor Presidente.

Voy a defender la enmienda 78 que mi Grupo tiene presentada al artículo 18 de este proyecto de ley. Se trata de que —y ya se ha hecho alusión a esto en una enmienda similar, presentada por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos— se pueda exigir de alguna manera la especialización correspondiente en el Centro de Estudios Judiciales en los concursos para la provisión de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Creo que estaremos todos de acuerdo en que la función del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria requiere un conocimiento muy específico del objeto de su cometido. Por ello, creemos que es interesante y necesario que sena dotados tales jueces de la debida especialización o, por lo menos, que tengan alguna preferencia en el escalón por razón de su especialización. En Comisión, al defender esta enmienda, se nos dijo que la Ley orgánica del Poder Judicial no exige ese requisito que para los Juzgados de Menores sí lo exige y por ello en este proyecto de ley, en el artículo 19 y siguientes, se hace mención a esta especialización en lo que se refiere a los Juzgados de Menores, pero nada se dice de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria porque nada dice la Orgánica del Poder Judicial.

Esta argumentación no nos convence en absoluto porque que no lo diga la Ley Orgánica del Poder Judicial no obsta para que en esta ley se diga, entendemos, si consideramos de interés que así se recoja. Ello no estaría en contradicción con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Diría algo que esa Ley no dice pero que, realmente, tampoco prohíbe. Es decir que creemos que sería conveniente aceptar esta enmienda, sobre todo teniendo en cuenta que en el fondo de lo que se persigue estamos de acuerdo, creo, el Grupo Socialista y nosotros.

Las restantes enmiendas que tiene presentadas a este Título nuestro Grupo parlamentario las voy a agrupar to-

das en una defensa conjunta porque todas ellas se refieren al aspecto competencial, al que ya nos hemos referido en anteriores momentos de este debate de una manera más amplia. Nuestras enmiendas pretenden que, en los Capítulos II y III de este Título, cuando se hace referencia al Gobierno dándole ciertas funciones, cuando se dice que el Gobierno podrá modificar el número y composición de órganos judiciales, que el Gobierno podrá acordar el aumento de plazas de Magistrados, etcétera, y cuando se dice que esto lo hará por Real Decreto, se añade a esta expresión de «el Gobierno»: «... o, en su caso, la Comunidad Autónoma afectada» y cuando se refiere al Real Decreto que pueda dictar el Gobierno que se añade: «... o, en su caso, la disposición equivalente de la comunidad autónoma afectada.» Es evidente que esto no nos va a ser aceptado, por lo que ya hemos ido oyendo a la portavoz socialista, pero queremos insistir, pese a las argumentaciones que ya se han dado anteriormente sobre el aspecto competencial, porque nos parece muy claro en lo que se refiere más concretamente a esa atribución de funciones al Gobierno.

Yo preguntaría al portavoz socialista si cuando esta ley habla del Gobierno se refiere al Gobierno del Estado. Me contestará que sí. Si esto es así, con una buena interpretación del estatuto y de la Constitución, Gobierno del Estado quiere decir comunidad autónoma en aquellas comunidades que tengan previstas estas competencias, porque el artículo 152 de la Constitución dice exactamente —y me van a permitir, señorías, que lo lea— que en los estatutos de las comunidades autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquellas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Subrayo la palabra la organización. Y nuestro Estatuto de autonomía de Cataluña, en concreto, en su artículo 18 señala textualmente que, por lo que se refiere a la Administración de Justicia, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las leyes orgánicas del Consejo General del Poder Judicial reconocen y atribuyen al Gobierno; al Gobierno. Por tanto, todo aquello que se atribuye en esta ley en concreto al Gobierno se sobreentiende que se atribuye a la comunidad autónoma. Pero no es ése el talante, sin duda, no es esa la interpretación que pueden dar a ese texto puesto que reconocen que se trata del Gobierno del Estado, y donde dice Gobierno del Estado no dice comunidad autónoma. Esa es la interpretación socialista, es lo que insistimos en que debe constar «... y en su caso la comunidad autónoma correspondiente. «Nos parece elemental. Por esto, hemos querido insistir en esta argumentación con los textos legales en la mano para hacer comprender de una vez por todas que la razón nos asiste no en una interpretación parcial y subjetiva, sino como objetiva de los textos constitucionales, Constitución y estatuto, en su globalidad. Por tanto, no se trata de que queramos ampliar competencias, sino de que se nos reconozcan aquellas que esos textos constitucionales nos tienen atribuidas. No interpretar Gobierno del Estado sin más, sino que donde diga Gobierno del Estado se entienda que es comunidad autónoma en aquellas comunidades autónomas que así lo tengan re-

SENADO

conocido. Pero como esa interpretación no es así, es por lo que insistimos en que se incluya ese añadido. Y que no sea así motiva precisamente el recurso de inconstitucionalidad presentado a la misma Ley Orgánica del Poder Judicial, para aclarar estos supuestos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Gracias, Senador Vendrell.

Por el Grupo del CDS, para la defensa de sus enmiendas tiene la palabra el Senador Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

A este título hemos presentado seis enmiendas, que voy a defender de forma muy breve porque ya fueron suficientemente debatidas en Comisión. La primera de ellas, la número 9, se refiere al artículo 20 del proyecto. Con ella, pretendemos sustituir la redacción de los números 1 al 4 y el 6. La razón de fondo no es otra que la de entender que, en esta materia, la ley deslegaliza cuestiones que, según la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberían estar reservadas al Parlamento. Por ello, nosotros pretendemos que el texto diga: «El Gobierno, oídas las Comunidades Autónomas afectadas y el Consejo General del Poder Judicial, propondrá a las Cortes las modificaciones oportunas...». También proponemos un número 3 que diga: «La Ley por la que se crearan o suprimieran Secciones, Juzgados o plazas de Magistrados, dispondrá también las modificaciones procedentes en los anexos de esta Ley relativos a la Planta Judicial.»

En segundo lugar, con nuestra enmienda número 10 proponemos la separación de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, aunque el número sea inferior a diez. Esta enmienda es similar a la propuesta por el Senador Renobales hace un momento. No pretendemos fijar un número concreto, pero sí que se diga que el Gobierno podrá hacerlo, porque entendemos que, por debajo de la cifra de diez, por ser una cuestión puramente técnica y de reparto de trabajo, podría ser conveniente la división entre los Juzgados de Primera Instancia y los de Instrucción, máxime cuando todavía sabemos si esa Oficina Judicial va a ser única o compartida. En definitiva, no parece peligroso dejar fijada por ley, a partir del número diez, la posibilidad de división entre las dos órdenes, civil y penal.

En tercer lugar, nuestra número 11 al artículo 23 hace referencia al gabinete técnico del Tribunal Supremo. Con esta enmienda pretendemos que puedan integrarse en este Gabinete técnico no sólo los Jueces y Magistrados sino también los Secretarios judiciales, por supuesto, en una proporción muy inferior, porque pensamos —y vuelvo a hablar de la Oficina Judicial y del papel de las Secretarías Judiciales— que sería interesante dar una cierta relevancia a los Secretarios, que no están contemplados —quizá no tuvieran que estarlo— en esta ley y creemos que incardinándolos en este artículo 23 se acreditaría su importancia.

La enmienda número 12 se refiere a los Letrados al servicio del Tribunal Supremo. Aquí, proponemos dos cosas

que podrían parecer contradictorias. Por una parte, que no sean todos los funcionarios de la Administración los que puedan acceder a este cargo de letrado, por supuesto, con los títulos correspondientes, sino que se circunscribiera nada más a los funcionarios de la Administración de Justicia. Por una parte, pretendemos que un tercio de estas personas pudieran ser juristas de reconocido prestigio, como decimos en la justificación, en la línea del artículo 301 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nuestra enmienda número 12 al artículo 25 habla de la adscripción al Ministerio de Justicia de hasta diez jueces o magistrados. Aquí proponemos lo mismo que antes, con referencia a que estimamos interesante que los Secretarios Judiciales pudieran tener un cierto acceso en la adscripción al Ministerio; que, de las diez plazas previstas, tres sean para Secretarios y siete para Jueces, como acabo de decir, por coherencia con la enmienda que hemos presentado al artículo 23.

Finalmente, a este Título tenemos nuestra enmienda número 14, al artículo 26, que se refiere al Decanato de los Juzgados liberados de todo cometido. En el proyecto se establece que para que un Juez Decano quede liberado de todo cometido, en el orden jurisdiccional, y se limite a cuestiones de coordinación y puesta en funcionamiento de todos los juzgados, «... se efectuará en aquellos partidos judiciales que cuenten con cuarenta o más Juzgados...». La Ley Orgánica establece el criterio de excepcionalidad. Efectivamente, todo esto es opinable, y nosotros pretendemos con nuestra enmienda que los Decanos quedaran liberados cuando hubiera, al menos, veinticinco juzgados en ese partido judicial.

Dicho esto, no tengo más que añadir a este Título. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Otamendi.

Enmiendas del Grupo parlamentario de Coalición Popular. Para la defensa, tiene la palabra el Senador De los Mozos.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Con la venia, señor Presidente. Creo que tenemos siete enmiendas a este Título. La primera, la 220...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Senador De los Mozos, tengo anotadas seis, las números 223, 224, 225, 226, 227 y 228.

El señor DE LOS MOZOS Y DE LOS MOZOS: Bien, señor Presidente. Las enmiendas 223, 224, 225 y 226 se refieren al artículo 23. La 223, al número 1 del artículo 23, que habla del Gabinete Técnico de Información y Documentación del Tribunal Supremo y establece que a este Gabinete Técnico han de ir nada menos que seis magistrados. Nosotros proponemos que con tres magistrados es más que suficiente, porque lo que hace falta en un Gabinete Técnico es otro personal distinto de los magistrados. Los magistrados tienen que dictar sentencias, los jueces juzgan y los documentadores y los informatizadores tie-

nen otras actividades y desempeñan otras tareas distintas de las de los magistrados.

La enmienda 224 —que también ha sido presentada por otros grupos— traslada al Consejo General del Poder Judicial las facultades de nombramiento de los que han de integrar este Gabinete de Información y no simplemente al Presidente del Tribunal Supremo. El texto dice: «... a propuesta vinculante del Presidente del Tribunal Supremo.» Nos parece demasiado fuerte. Si uno relaciona lo de vinculante con los seis magistrados, resulta que son seis magistrados que están a la espera de mejor destino. Como vamos a ver también en el número 3, que dice: «podrán ser removidos libremente...» —tampoco me gusta la expresión «libremente», pero no ha sido enmendada— por el Presidente del Tribunal Supremo mediante orden de incorporación a destino jurisdiccional». O sea que, armonizando los números 1, 2 y 3, se ve que esos señores que están en el Gabinete Técnico de Información y Documentación, en vez de hacer tareas de información y documentación, están a la expectativa de mejor destino. Por eso, casan todas las enmiendas en el sentido que vamos indicando. El texto dice que los que sean removidos libremente de ese destino tendrán un plazo de tres años para encontrar otro destino mediante los correspondiente concursos, y en la enmienda que formulamos al número 3, que es la 225, no condicionamos a ningún plazo el tener otro destino de tipo jurisdiccional.

Finalmente, tenemos la enmienda 226 a este mismo artículo 23.4. El texto dice: «En el Gabinete Técnico de Información y Documentación prestarán servicio treinta y cinco Letrados...» Un pelotón de Letrados; 35 letrados son demasiados letrados, cuando lo importante son, como decía antes, personas expertas en documentación y en información. Por eso proponemos que se reduzca este número de 35 letrados a 10. Esto parece una exageración de anécdotas de caza. Se dice: seis magistrados, treinta y cinco letrados, como cuando los cazadores cuentan la cantidad de piezas que han cobrado en una expedición de caza.

La enmienda 227 se refiere al artículo 25. Esta materia también ha sido objeto de otras enmiendas por parte de otros grupos. Se refiere al tema de los desaparecidos letrados del Ministerio de Justicia. Como ha dicho el Senador Del Burgo, con motivo de la reforma de los funcionarios se unificaron todas las clases de letrados. Con este proyecto de ley, todos los letrados que salieron por la puerta en aquella reforma ahora entran por la ventana. Vuelven a aparecer aquí diez plazas servidas por jueces o magistrados. En aquellos concursos para letrados del Ministerio de Justicia se exigía la condición de magistrado y otros méritos más. Creemos que esta norma se debe suprimir porque no tiene ningún sentido en una ley de esta naturaleza.

Finalmente, en la enmienda 228 también pedimos la supresión del número 1 del artículo 27, que trata de la deslegalización en la creación de juzgados del Registro Civil. Esto está atribuido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el texto originario de este proyecto de ley se establecía por decreto, pero creo que fue en ponencia donde quedó reducido a orden ministerial. Esto ya es demasiado.

Por eso pretendemos con nuestra enmienda suprimir este número 1 del artículo 27.

Nada más, señorías, Señor Presidente, muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador De los Mozos.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN CANO: Intervengo para consumir un turno en contra de las enmiendas formuladas a este Título II del proyecto de ley, que hace referencia a la planta judicial.

En el trámite legislativo de este proyecto en el momento actual no hay enmiendas presentadas a los artículos 11, planta del Tribunal Supremo; 12, planta de la Audiencia Nacional; 13, planta de los Tribunales Superiores de Justicia; 14, planta de las Audiencias provinciales. Las primeras enmiendas se presentan al artículo 15, al referirse a la planta de juzgados de Primera Instancia e Instrucción, etcétera.

En la enmienda 166, de la Democracia Cristiana, así como en la 245, se intenta equiparar a la capital de provincia los cabildos o consejos insulares. A nosotros nos parece que al haberse modificado el artículo 21.2 del proyecto, en el que se contemplan aquellos supuestos de población de hecho superior a los 150.000 habitantes en determinados períodos del año, los municipios turísticos, como suelen ser algunos de las islas de nuestra geografía, que ya quedan recogidos. Por otra parte, teniendo claro que el cabildo puede fijar la capital de los órganos judiciales, no nos parece oportuno que establezcamos en este proyecto de ley con carácter general que el dato de la insularidad exija necesariamente que el juzgado tenga que estar servido por magistrados. Nos parece que concretamente en algunas islas no se justifica, ni por el volumen de litigiosidad ni por el número de población afectada, etcétera, la exigencia de que el órgano judicial esté servido por magistrado. Creemos que el que sea un juez el que lo sirva no desmerece, ni hay problema de rango ni de desconocimiento del hecho insular. Creemos que hay que equilibrar el número de jueces y de magistrados y que los jueces no son de peor condición que los magistrados, sino que el carácter de los asuntos y la importancia y el volumen de éstos es lo que debe determinar la exigencia de que el órgano judicial esté servido por magistrados.

Al artículo 18 se han presentado dos enmiendas, una del Grupo Convergència i Unió y otra de Senadores Nacionalistas Vascos, en las que se pretende que el dato de la especialización en el Centro de Estudios Judiciales se tenga en cuenta para cubrir las plazas en la planta de los Juzgados de vigilancia penitenciaria. Ya en Comisión tuvimos ocasión de decir a los Senadores Vendrell y Renobales que estamos bastante de acuerdo con el espíritu que informa estas enmiendas, pero que nos parece que chocan con la regulación explícita que hace el artículo 329 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En ese artículo hay un apartado primero, que contiene una regulación general y un apartado tercero, que es una excepción, donde se



contempla el dato de la especialización a tener en cuenta para la provisión de los juzgados de menores. No se habla de los juzgados de vigilancia penitenciaria y establecerlo aquí sería modificar el criterio general que, salvo los juzgados de menores, contiene el apartado primero del artículo 329.

Nosotros creemos que esta interpretación de que las enmiendas modificarían un texto con rango de ley orgánica es todavía más claro si tenemos en cuenta que el artículo 94.4 de la ley contempla la posibilidad. Coincido con el Senador Renobales en la no conveniencia de que los juzgados de vigilancia penitenciaria se simultaneen o sean compatibles con el desempeño de órganos del orden jurisdiccional penal. Que se tenga en cuenta la especialización para los supuestos de un juez que simultanea ambos cargos, mientras que para otros que sirven el orden jurisdiccional penal en exclusiva no se tenga en cuenta, nos parece que crearía multitud de problemas y que la buena voluntad que persiguen ambas enmiendas se compeadece mal con el marco de ese artículo 329 de nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial.

Con esto terminaría el capítulo referido a la planta de tribunales y juzgados y entraría en las enmiendas que hacen referencia bien a la modificación de la planta (artículos 20 y 21), bien a los supuestos de destino, de carácter técnico, de funciones exclusivas, de Decanato y de Registro Civil, que se regulan en el capítulo III de este Título.

En cuanto al artículo 20 existe una enmienda, la número 9, del Centro Democrático y Social, en la que se plantea el problema de la reserva de Ley. Se nos dice: Señores, con este artículo 20 ustedes están vulnerando la explícita reserva de Ley del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que pretendemos que la modificación de la planta, que aquí se atribuye —las posibilidades de efectuarla— al Gobierno, sea el poder legislativo el que la efectúe. Curiosamente, llamo la atención de que sobre este artículo coinciden enmiendas de los grupos nacionalistas, en las que lo que se dice que la modificación de la planta, de creación de nuevos juzgados, secciones, etcétera, que prevé el artículo 20 deben hacerla el Gobierno y las comunidades autónomas con competencia en la materia; por tanto el Gobierno, en esa interpretación amplia de que hablaba el Senador Vendrell. Creemos que no hay ninguna vulneración del principio de reserva de ley en la regulación de este artículo. La explicitación del principio de reserva de ley que contempla la Ley Orgánica para la demarcación judicial es distinto que para la planta judicial. Es mucho más estricto el principio de reserva de ley para la demarcación, que sólo se puede alterar a través de ley que para la planta. La planta no se configura, dentro del principio de reserva de ley, como una planta de mínimos, pero nada impide que el Gobierno pueda ampliar el número de órganos, pueda dividir los juzgados de primera instancia e instrucción, pueda crear secciones, pueda establecer sedes desplazadas. Es decir, queda un margen fuera de la explícita atribución de la reserva de ley que hace el artículo 20 en relación con el 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Llamo la atención sobre que en el artículo 21 el Centro

Democrático y Social, curiosamente, en su enmienda número 10 lo que hace es ampliar las competencias del Gobierno, mientras que la enmienda número 9 las restringía o intentaba que fuera el Poder Legislativo el competente, en exclusiva, para esos supuestos modificativos de la planta judicial.

Voy a pasar por encima de las enmiendas que hemos venido a denominar, entre comillas, autonómicas, porque reitero lo que aquí se ha repetido esta tarde creo que hasta la saciedad. El problema es de interpretación. Nosotros entendemos que los estatutos tienen que interpretarse conforme a la Constitución, en cuyo artículo 152.1.2 hay una expresa diferencia a la Ley Orgánica del Poder Judicial y, por tanto, que esa interpretación de las competencias autonómicas tiene que quedar en el marco de esa ley de planta y que cualquier otra regulación a nivel estatutario sería una regulación «per saltum», en la expresión del profesor Muñoz Machado. No obstante, todos coincidimos en que esa sentencia del Tribunal Constitucional sobre el artículo 35.2, tantas veces reiterada, va a dar la razón a quien corresponda, y en que en los términos en que está redactada esta ley, no hay impedimento alguno para que, producida esa sentencia a favor de los recurrentes, se entienda que la comunidad autónoma con competencias en la materia es competente en aquellos supuestos en los que el proyecto de ley de demarcación y planta atribuye competencia al Gobierno. Con esto prácticamente terminaría el análisis de las enmiendas al artículo 20.

En las enmiendas relativas al artículo 21, hay unas cuantas que tienden a reducir, para producir la división entre juzgados de primera instancia e instrucción, la cifra de 10 a la de seis. Nosotros creemos, ha dicho alguno de los portavoces que ha intervenido, que serían pocos supuestos más al bajar de la cifra de 10 a la de seis. Efectivamente, sería una decena de supuestos más. Precisamente por eso creemos que la cifra de 10 nos da un margen en la distribución y que nos encorseta mucho más la cifra de seis. Es decir, normalmente en los supuestos de juzgado de primera instancia e instrucción, el volumen, la división entre asuntos penales y asuntos civiles no es equilibrada. Hay más casos en un supuesto que en otro, lo que puede producir la división y que ésta no sea equivalente, por ejemplo que no se establezcan cinco juzgados de primera instancia y cinco juzgados de instrucción sino seis y cuatro, etcétera. Si lo hacemos a partir de la cifra de seis, o dividiríamos en números iguales, tres y tres, o lo dividiríamos en cuatro y dos, con lo cual estábamos dando el doble de órganos para un orden jurisdiccional, lo penal, que para el otro, lo civil, o viceversa. Es decir, si adjudicamos cuatro juzgados para uno y dos para otro estamos atribuyendo el doble al uno que al otro, como el supuesto excepcional al de cinco y uno. Sin embargo, la cifra de 10 permite una distribución más flexible, con la posibilidad normal de que se establezcan seis juzgados de instrucción y cuatro de primera instancia, etcétera, es decir, una división de dos tercios que es lo que en la práctica viene a suceder cuando existe esa diferencia de volumen de litigio entre un supuesto y otro. Generalmente no

es el doble sino una proporción de dos tercios, la existente de un orden jurisdiccional con respecto al otro. Por tanto, creemos que, contemplando con simpatía esta enmienda, no aporta nada al proyecto.

La segunda parte de esta enmienda, en la expresión que utiliza el Senador Cañizares, lo que hace es rebajar la cifra de 150.000 habitantes, para que los juzgados sean servidos por magistrados, a 60. Vuelvo a insistirle en lo mismo que dije en Comisión. En el momento actual hay un 47 por ciento de jueces y un 49 por ciento de magistrados. Si producimos esa rebaja desplazamos mucho la cifra en cuanto a mayor exigencia de órganos servidos por magistrados, mientras que reducimos cada vez más los jueces. No creemos que la situación de juez sea tan absolutamente negativa o maldita como para que cualquier miembro de la carrera judicial esté deseando que pasen los meses para poder acceder al rango de magistrado. Creemos que la cifra de 150.000 es correcta y, además, coincide con la que apuntaba en su informe el Consejo General del Poder Judicial.

Por lo que respecta a los artículos 23 y siguientes, que hacen referencia a los destinos de carácter técnico, con mucha brevedad, porque me parece un tema menor, quiero decir al Senador Otamendi que no nos parece que una ley de planta y en este tipo de destinos de gabinete de información y documentación del Tribunal Supremo deban tener cabida los secretarios judiciales. Nos parece que los secretarios tienen un papel esencial en la vida judicial, pero en cuanto a un gabinete de información a los miembros del Tribunal Supremo no vemos su papel absolutamente necesario. En segundo lugar, quiero decirle que la propuesta que hace su enmienda número 12 de cuarto turno para estos letrados al servicio del Tribunal Supremo no nos parece oportuna. Creemos que el cuarto turno en la carrera judicial, en el artículo 301 de la Ley Orgánica, vino a suponer unos aires nuevos para la carrera judicial, pero aquí estas funciones se cubren mucho mejor con funcionarios. No es coherente esta enmienda con otras situaciones similares en las que no se contempla este supuesto anómalo de cuarto turno, y realmente no hay equivalencia con el sistema del cuarto turno en la carrera judicial a este supuesto de letrados al servicio del Tribunal Supremo.

Por lo que se refiere a las enmiendas que hacen referencia al número de magistrados, hemos aceptado una transaccional en el Congreso diciendo, en lugar de diez, que podrán ser hasta diez, con lo cual damos un margen de flexibilidad.

En cuanto a los letrados del Ministerio de Justicia, indudablemente esos letrados no eran entonces funcionarios de la administración de justicia. Eran en principio magistrados y jueces, pero no sólo magistrados y jueces. Tuvieron una solución, todo lo discutible que se quiera, a nivel de medidas urgentes de la Función Pública, pero ahora estamos hablando de letrados que son funcionarios exclusivamente de la administración de justicia, que acceden a estas plazas por concurso de méritos y que siguen en activo en la carrera judicial. Por tanto, no hay equiva-

lencia con el supuesto anterior de aquellos que, en palabras del Senador del Burgo, salían por la ventana.

La cifra de 40 para la liberación en exclusiva de los que ostenten el decanato es correcta, está en el informe del Poder Judicial y se compadece mejor que la cifra de 25 con el carácter excepcional al que hace referencia el artículo 166.3 de la Ley Orgánica.

En el artículo 27, nos parece que los supuestos de 500.000 habitantes también coinciden con la propuesta del informe del Consejo General del Poder Judicial. La enmienda que introdujo el Grupo Socialista al apartado primero venía a suponer una mejora importante en cuanto a las plazas del Registro Civil con respecto al texto del proyecto tal como nos llegó. Nos parece que el tema decreto-orden ministerial es un tema menor y realmente no tiene esta enmienda del Grupo Popular una mayor trascendencia.

En resumen, nos oponemos al conjunto de las enmiendas presentadas por las razones antedichas, contemplamos con simpatía el espíritu que inspira la mayoría de ellas, pero creemos que el texto del proyecto en este importante Título II es correcto, es absolutamente conforme con la Ley Orgánica del Poder Judicial y viene a resolver los problemas de la planta judicial con una visión de modernidad, con una visión de futuro, con una visión adecuada a una mejora importante de la eficacia del servicio de la justicia.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Galán.

Turno de portavoces, ¿por la Agrupación del Partido Liberal? (Pausa.) ¿Democracia Cristiana? (Pausa.) ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Convergència i Unió? (Pausa.) ¿El Grupo del CDS? Tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Seré muy breve, porque los argumentos ya están expuestos y los contraargumentos también. Nos ratificamos en principio en todas nuestras enmiendas. Únicamente tomo la palabra para dejar clara la posible antinomia que pueda haber entre nuestras enmiendas 9 y 10, al decir del portavoz del Grupo Socialista. Nosotros creemos que no es tal. Nosotros pensamos que es peligroso deslegalizar y nosotros creemos que se deslegaliza en el artículo 20 o, en definitiva, se atribuyen al Gobierno unas facultades en cuanto creación de órganos, de secciones, de personal, que creemos que deberían ser más propios de las Cortes Generales. Y esto, que parece constreñir de alguna manera al Gobierno, se nos contrapone con que nosotros pretendemos que incluso cuando hay menos de diez jueces de primera instancia e instrucción se pueda también dividir el trabajo entre jueces de primera instancia y jueces de instrucción en órdenes distintos. Pensamos que no; pensamos que esta atribución al Gobierno, en definitiva, es una atribución normal al Ministro, que no tiene, si se me permite, componente electoral alguno, entre comillas,

que en definitiva si funciona mejor separando ambos órdenes se separarán, y si no es así pues no se hará. Voy a poner un ejemplo. Ahora mismo en mi ciudad, en Pamplona, hay menos de diez juzgados de primera instancia y de instrucción, pero están separados. Si tuviéramos nueve o si pasado mañana se entiende que la carga de trabajo no autoriza a tener diez jueces y sobra uno, volveríamos a reunir, por imperio de la ley, los dos órdenes, penal y civil, cuando eso podía ser muy dificultoso para el funcionamiento de estas oficinas judiciales de las que tanto hablamos. Por eso insisto en que no hay tal antinomia, que ambas enmiendas, aunque puedan parecer contradictorias, persiguen objetivos absolutamente distintos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Otamendi.

¿Grupo Popular? (Pausa.) ¿Grupo Socialista? Tiene la palabra el Senador Galán.

El señor GALAN CANO: Con mucha brevedad, he de decir al Senador Otamendi que, efectivamente, estoy de acuerdo con él en que el supuesto del artículo 20 es distinto del artículo 21. Solamente a efectos dialécticos había utilizado el tema de la antinomia. Sé que no son idénticos y, por tanto, cabe que desde la intención del Grupo enmendante se intente restringir el papel del Gobierno en el artículo 20 y ampliarlo en el supuesto del artículo 21.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Galán.

Vamos a votar. En primer lugar, la enmienda número 252, del Senador Cañizares.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 196; a favor, 61; en contra, 130; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas 245 y 246, del Senador González Alfonso.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 196; a favor, 62; en contra, 129; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos la enmienda número 2, del Senador Pujana. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 198; a favor, 23; en contra, 175.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada.

Votamos las enmiendas 56 y 57, del Senador Fuentes. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 19; en contra, 128; abstenciones, 45.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 194; a favor, 23; en contra, 128; abstenciones, 43.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 192; a favor, 60; en contra, 127; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergencia y Unión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 66; en contra, 126; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del CDS.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 195; a favor, 26; en contra, 167; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 195; a favor, 57; en contra, 133; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos el texto de los artículos correspondientes a este Título II del proyecto de ley conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 193; a favor, 132; en contra, 44; abstenciones, 17.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda aprobado el Título II.

Título III Entramos en la discusión del Título III. En primer lugar, para la defensa de sus enmiendas 253, 254 y 255, tiene la palabra el Senador Cañizares. *(El señor Vicepresidente, De Arespacochaga y Felipe, ocupa la Presidencia.)*

El señor CAÑIZARES CLAVIJO: Gracias, señor Presidente.

Estas tres enmiendas están referidas a los Juzgados de Paz, y en ellas se pide la supresión de los artículos 49, 50 y 51 en todo aquello en lo que relaciona a dichos Juzgados con los Ayuntamientos. Yo creo que se debe cuidar al máximo la independencia del poder judicial en todas sus instancias y en todas sus instituciones, y la única manera de conseguirlo es no hacerles depender ni económica ni funcionalmente de los Ayuntamientos; que en todo estén integrados en la Administración de Justicia. De lo contrario, aun sin quererlo, se está ayudando a la politización de la Justicia por su vinculación y dependencia económica de la Administración municipal.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Cañizares.

Para la defensa de las enmiendas 58 a 65, del señor Romero, tiene la palabra el señor Fuentes.

El señor FUENTES I NAVARRO: Estas enmiendas las voy a dividir como mínimo en dos grupos, por cuanto hay dos enmiendas que hacen referencia a una cuestión y las demás a otra realmente distinta.

Las enmiendas 58 y 59 se refieren a una cuestión que para nosotros es muy importante, ya que creemos que, tal como está el texto de la Ponencia, infringe, entre otras normas, lo prevenido en el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Cataluña y también de otros Estatutos que tengan establecida esta norma.

Nosotros pretendemos que en la provisión de la plaza del Presidente del Tribunal Superior de Justicia en aquellas Comunidades Autónomas que gocen de derecho civil especial o foral, así como de idioma oficial propio, el Consejo General del Poder Judicial valore como mérito la especialización de estos derechos civil, especial y foral, y el conocimiento propio de la Comunidad. Pero además, en aquellas Comunidades cuyos Estatutos así lo establezcan, como es el de Cataluña en su artículo 23, la valoración de dichos méritos tenga carácter preferente. Al no hacerlo así el texto inicial de la Ponencia, entendemos que vulnera claramente lo prevenido en el Estatuto y que, por tanto, debe ser modificado en los términos en que nosotros proponemos. Lo planteamos así para el artículo 32.5 y también para el artículo 40.4, en este caso referido a los Presidentes de las Audiencias Provinciales de esas mismas Comunidades Autónomas.

Las restantes enmiendas tienen por lo menos un cierto

paralelismo con algunas que se han defendido hace un momento por cuanto se refieren a los Juzgados de Paz y a su dependencia funcional y económica del Ministerio de Justicia. Es decir, nosotros entendemos que sus retribuciones, sus dotaciones, su personal, e incluso sus instalaciones, deben ser establecidos por norma y, por tanto, dependiente de los Presupuestos Generales del Estado y con cargo a los mismos, no sólo fijados por esos Presupuestos, sino con cargo naturalmente a ellos, para evitar que se puedan dar situaciones de dependencia en relación con los Ayuntamientos. Prueba de ello es que la propia norma, tal como está redactado el artículo 49 por la Ponencia, ya formula una cláusula que pretende de alguna forma impedir esto, pero dice que en ningún caso dependerán los Jueces de Paz de los Ayuntamientos, es decir, que aunque perciban sus retribuciones y tengan sus instalaciones y algunos de sus funcionarios o sus ayudantes dependientes de los Ayuntamientos, en ningún caso dependerán de ellos. Pero lo cierto es que esta dependencia económica y esta dependencia en cierta medida también funcional, o en cuanto a funcionarios e instalaciones, puede hacer que en la práctica, sobre todo tratándose como se trata de municipios muy pequeños, se dé esta dependencia «de facto» de los Juzgados de Paz en relación con los Ayuntamientos. De ahí el sentido de las restantes enmiendas que van en esa dirección de salvar lo que nosotros entendemos que es independencia del Organismo judicial, aunque sea en el escalón más bajo, como es el Juzgado de Paz.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Fuentes.

Voto particular de la Agrupación del Partido Liberal, enmiendas números 36 a 38. Para su defensa, tiene la palabra el Senador De Luna.

El señor DE LUNA AGUADO: Decíamos anteriormente que con poco entusiasmo íbamos a defender las enmiendas. Después de la intervención de la Senadora Rubiales, lo vamos a hacer con todo entusiasmo.

El artículo 49 propone, y propone bien, que para los Jueces de Paz, en determinadas condiciones, se fije una retribución, en función del número de habitantes de la localidad. Nosotros proponemos que no entre en juego solamente el número de habitantes de derecho, de la globalidad, sino también otros factores que evidentemente hay en España, por las circunstancias de la evolución de la población turística, y que los índices de corrección fueran: el número de habitantes, por supuesto; la población turística y la estacionalidad en función del tiempo que estos turistas están en un lugar. Recordar sólo lo que pasa en Benidorm, como en otras ciudades españolas, es recordar una cosa que evidentemente es el pan nuestro de cada día.

En el artículo 50 pedíamos que, en lugar de los siete mil habitantes que señala como población para que puedan tener Juzgado de Paz, se redujeran a cinco mil. Pero si el Grupo Socialista quiere que hagamos rebaja, nos contentamos con que sean seis mil; lo que ustedes quieran.

Las enmiendas números 37 y 38 lo que pretenden es lo siguiente: primero, asegurar la profesionalidad; segundo, evitar la carga presupuestaria y burocrática y, tercero, la imparcialidad del Secretario en los Juzgados de Paz y en los Ayuntamientos. Por tales razones, nosotros proponemos redactar los números 3 y 4 del artículo 50 de otra forma, ya que no estamos de acuerdo con que el Ayuntamiento en estos sitios tan pequeños, el Secretario, que supone una carga para el Ayuntamiento, lo nombre también el Ayuntamiento y sea distinto; o sea, pretendemos unificar las personas, con lo que se evita, como es lógico, no sólo el gasto, sino la tarea de profesionalizar a estas personas. El Ayuntamiento no puede nombrar a un amigo que no sepa lo que supone esta profesión. Por tanto, creemos que son totalmente razonables, para asegurar la profesionalidad de los Secretarios de los Juzgados y compatibilizarlos con la Secretaría de los Ayuntamientos, estas enmiendas que presentamos al artículo 50. Vamos a ver si lo que dijo la señora Rubiales es verdad o mentira, y si estas enmiendas, que son absolutamente razonables, ustedes las aceptan o no.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador De Luna.

Por la Agrupación de la Democracia Cristiana, y para la defensa de las enmiendas 169 a 176 inclusive, tiene la palabra el Senador Del Burgo.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Gracias, señor Presidente.

Respecto a la enmienda número 169, que hace referencia al artículo 28.2, nuestra Agrupación propone que no sea el Consejo General del Poder Judicial el que designe al Magistrado del Tribunal Supremo a quien corresponda la presidencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo en lo sucesivo, entre los Presidentes de Salas actualmente existentes, sino que se utilice un criterio mucho más objetivo, como el de que sea el más antiguo en la categoría de Presidentes de Salas del Tribunal Supremo quien automáticamente acceda a la condición de Presidente de las Salas refundidas de lo Contencioso-administrativo.

Si el Consejo General del Poder Judicial fuera un órgano elegido tal y como preveía la Constitución, es decir, una parte por las Cámaras y otra por el Poder Judicial en sí mismo, y no todo por el Congreso y el Senado, que es como al final ha ocurrido, nuestra Agrupación no tendría inconveniente en que fuera el Consejo General del Poder Judicial el que designara al Presidente.

Pero habida cuenta de las tensiones y conflictos internos que se observan dentro del propio Consejo General del Poder Judicial, precisamente por su origen, entendemos que es preferible el sistema que proponemos que no el que figura en la Ley.

En cuanto a las demás enmiendas, 170 a 176, lo que pretenden es reforzar la independencia y la funcionalidad de los Juzgados de Paz y las damos por defendidas en sus propios términos.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Del Burgo.

Enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos números 143 al 150, inclusive.

Tiene la palabra el Senador Renobales.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente.

Hemos dividido las enmiendas en cuatro grupos con la única finalidad de simplificar la defensa de las mismas.

En el primer grupo hemos incluido las que venimos llamando enmiendas autonómicas y, por tanto, vamos a darlas por defendidas en sus propios términos.

En el artículo 35.2, al cual le hemos aplicado la enmienda 144, nosotros creemos que el plazo que se establece en dicho precepto podría, por decirlo de alguna manera, acelerarse para que, como mucho en un plazo de dos años, estuvieran ya creadas las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, en los cuales, por cierto, se establece perfectamente cuando se va a determinar la planta de los Tribunales Superiores de Justicia que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia deberá ser persona especializada en el Derecho civil foral o especial que exista en la Comunidad Autónoma, así como también deberá conocer el idioma oficial propio. Esto, indudablemente, lo recoge la Ley Orgánica del Poder Judicial; pero es que lo mismo recoge también respecto de los Presidentes de las Audiencias, y ello lo hace además así porque precisamente en el Estatuto, artículo 35, número 1, esto se pide no solamente para los que sean magistrados, jueces, secretarios, cuyos nombramientos se efectúen con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tanto, creemos que la enmienda número 146 debería ser admitida porque no está establecida más que en cumplimiento de lo que ya dispone el artículo que acabamos de citar, 341, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo demás, en cuanto a la enmienda correspondiente al artículo 45 de la Ley, volvemos a insistir en cuanto a que la sede de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria sean determinados propiamente por la Comunidad Autónoma, que es la que conoce dónde pueden estar las mayores necesidades, sobre todo cuando existen distintos establecimientos penitenciarios.

Con esto, vamos a dar por defendidas todas las enmiendas correspondientes a este Título. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Renobales.

Para la defensa de las enmiendas de Convergència i Unió, 89 al 106 inclusive, más la 205 al artículo 40, tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Doy por defendidas las enmiendas 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, porque son enmiendas que insisten en el tema competencial del que ya se ha hablado extensamente, y por tanto me remito para la defensa de las mismas a lo ya manifestado en anteriores intervenciones por este Senador.

Paso a defender la enmienda 205, al artículo 40, que pretende añadir un número 4.

El artículo 32.5 del dictamen establece que «En la provisión de la plaza de Presidente del Tribunal Superior de Justicia en aquellas Comunidades Autónomas que gocen de Derecho Civil Especial o Foral, así como de idioma oficial propio, el Consejo General del Poder Judicial valorará como mérito la especialización en este Derecho Civil Especial o Foral y el conocimiento del idioma propio de la Comunidad».

Esto que dice el texto del proyecto en relación con el nombramiento de los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia nosotros pretendemos que se diga también por lo que se refiere al nombramiento de los Presidentes de Audiencias. Este es el contenido de nuestra enmienda 205. No es más que reproducir en realidad lo que ya está dicho en la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, concretamente en su artículo 341.

No se nos podrá objetar esta vez que con esta enmienda intentamos modificar el contenido de la *Ley Orgánica del Poder Judicial* o que pueda ser contradictorio con dicho contenido. Se trata de copiar más o menos lo que dice esa *Ley Orgánica del Poder Judicial* en esta materia de nombramiento de Presidentes de Audiencias Provinciales tal como lo recoge ya el dictamen de la Comisión y el proyecto de ley desde sus orígenes, en lo referente a los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia. ¿Por qué no ponerlo cuando ya está recogido en la *Ley Orgánica del Poder Judicial*? Por otra parte, estando dicho en la *Ley orgánica del Poder Judicial* se repite en el proyecto en lo referente a los Presidentes del Tribunal Superior de Justicia. Que se diga también, ese es el objeto de nuestra enmienda, para el nombramiento de los Presidentes de las Audiencias Provinciales en las Comunidades Autónomas que reúnan las condiciones de especialidad en Derecho Foral y de idioma.

Con esto pasamos a las enmiendas de la 97 a la 100 también a este Título, todas ellas referidas a los Juzgados de Paz. La primera de estas enmiendas, la 97, está presentada al artículo 50. Este artículo se refiere a los nombramientos de los Secretarios de los Juzgados de Paz.

Dice el texto del dictamen: «La Secretaría de los Juzgados de Paz de poblaciones de más de siete mil habitantes... será desempeñada por un Oficial al servicio de la Administración de Justicia...». «En los demás Juzgados de Paz...», que no alcancen esta cifra de habitantes, «el Ayuntamiento nombrará una persona idónea para el desempeño de la Secretaría».

Nosotros no estamos de acuerdo con que sea el Ayuntamiento el que lo nombre, sino que ha de ser la propia Administración de Justicia la que haga ese nombramiento, en su caso, a propuesta del Ayuntamiento. El Ministerio de Justicia o en su caso la Comunidad Autónoma solicitará que le proponga el Ayuntamiento la persona idónea para el desempeño del cargo de la Secretaría, cosa muy distinta a que lo nombre el propio Ayuntamiento. Ello tiene su explicación porque realmente los Juzgados de Paz forman parte de la Administración de Justicia y es

ésta quien debe asumir la responsabilidad de tales nombramientos.

Las enmiendas siguientes, 98 y 99 se refieren a los restantes puestos de trabajo en los Juzgados de Paz.

El texto del proyecto de ley que debatimos establece que en los Juzgados de Paz prestará servicio el personal dependiente del Ayuntamiento. Como norma general es personal todo el dependiente del Ayuntamiento. No obstante, en aquellos Juzgados de Paz con población de más de siete mil habitantes y donde se crea conveniente, el servicio será atendido por funcionarios de los Cuerpos de la Administración de Justicia. O sea, principio general: el Ayuntamiento es el que proporciona todo el personal del Juzgado de Paz. Excepciones: aquellas que se tengan a bien por el tamaño o importancia del Juzgado de Paz.

Nosotros con nuestra enmienda hacemos una propuesta a la inversa, y es que el principio general sea que todos los funcionarios han de ser de la Administración de Justicia y con la excepción de que en aquellas poblaciones que sean de ínfima importancia, en las que así se considere necesario o en las que el volumen o carga de trabajo lo justifiquen, el Ministerio de Justicia o Comunidad Autónoma en su caso podrá solicitar de los Ayuntamientos respectivos que las funciones propias de auxiliar o subalterno sean atendidas por funcionarios del Ayuntamiento.

Nos parece mucho más razonable para evitar que los Ayuntamientos carguen con una competencia que no les corresponde.

Finalmente, en lo que se refiere a las instalaciones y medios instrumentales de Juzgados de Paz, que el texto que debatimos dice que serán a cargo del Ayuntamiento respectivo, planteamos también la salvedad de cuando fuere conveniente su gestión total o parcial por el Ministerio de Justicia o por la comunidad autónoma.

También invertimos el principio general de que todas las instalaciones y medios instrumentales sean a cargo del Ayuntamiento, proponiendo por tanto que corran a cargo no del Ayuntamiento sino de la Administración de Justicia, Ministerio o Comunidad Autónoma en su caso, y excepcionalmente, cuando sí convenga, podrá ser a cargo de los Ayuntamientos. Nos parece mucho más razonable, y éste es el motivo de tales enmiendas.

Queda una última enmienda en cuanto a la cuestión pecuniaria, al costo de estos servicios. Se dice en el texto que debatimos, artículo 52, al que formulamos la enmienda 100, que en los Presupuestos Generales del Estado se establecerá un crédito para subvencionar a los Ayuntamientos por la atención de los conceptos a que se refieren estos artículos anteriores que hemos comentado. No se trata, a nuestro modo de ver, de que en los Presupuestos Generales del Estado se contemple a título de subvención a los Ayuntamientos estos gastos que los mismos han de tener por su colaboración con la Administración de Justicia. Se trata más bien, a nuestro modo de ver, de una auténtica indemnización, y por ello el texto que nosotros proponemos sería el siguiente: En los Presupuestos Generales del Estado... se establecerá un crédito para indemnizar —indemnizar decimos— a los Ayuntamientos por los gastos ocasionados por las atenciones de los concep-

tos a los que se refieren estos preceptos. La aportación del Estado a los Ayuntamientos por los Juzgados de Paz no puede tener, como decía antes, un carácter de subvención por no tratarse de un servicio municipal. Debe tratarse de una indemnización. Es una cuestión de estilo, pero creo que es importante.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Vendrell.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS a este Título.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Tenemos seis enmiendas a este Título, cuatro de ellas forman un bloque y se refieren a los Juzgados de Paz, y por seguir el orden de los artículos, tenemos en primer lugar nuestra enmienda número 15 que hace referencia al artículo 28 del proyecto, porque este artículo parece que da a entender la supresión de las Secciones existentes al refundir las tres Salas actuales existentes, la Tercera, Cuarta y Quinta, de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en una única Sala, y pensamos que esto es así, que van a desaparecer las Secciones y que va a dar lugar a unos problemas importantes por cuanto que cada una de ellas ya tiene atribuidos sus asuntos.

Pensamos, como digo, que se disuelven porque la disposición transitoria tercera de esta misma ley, y con referencia a la futura Sala única, dice que los Presidentes de estas Salas pasarían a presidir las Secciones que pudieran constituirse; es decir, se dan por desaparecidas. Nosotros pretendemos en definitiva que se diga que se mantienen, que subsisten estas Secciones, sin perjuicio de reunir en una única Sala las tres existentes ahora.

Nuestra enmienda número 16 está presentada al artículo 39 del proyecto. Dicho artículo supedita la dotación de Magistrados de las Audiencias Provinciales a las posibilidades, o disponibilidades, dice el proyecto, presupuestarias de cada ejercicio económico. Nosotros pensamos que no debe quedar sujeta la creación de plazas a la dotación presupuestaria, y de alguna manera enmiendas de este tipo fueron presentadas en el Congreso a estos artículos y fueron atendidas.

Por último, tenemos las cuatro enmiendas que se refieren a los Juzgados de Paz. La primera de ellas pretende que los Juzgados de Paz perciban una retribución básica, etcétera, con la intención de profesionalizarlo, que es lo que perseguimos con nuestras cuatro enmiendas.

La segunda de estas cuatro enmiendas se refiere al Secretario. Pretendemos que todas las poblaciones de 5.000 o más habitantes tengan un Juzgado de Paz y que los que tengan una población inferior a 5.000 habitantes se agrupen —para eso teníamos el mecanismo de la orden de plantilla—, a propuesta de las Comunidades Autónomas, por supuesto, para que, como digo, la gestión de los Juzgados de Paz sea profesionalizada e independiente.

Dentro de este bloque hemos presentado nuestra en-

mienda número 19 al artículo 51, que se refiere a otros funcionarios y a la dotación de los Presupuestos Generales. Entendemos que, sin perjuicio de la colaboración —así lo señalamos en nuestra enmienda de sustitución— de las Comunidades Autónomas en los términos del artículo 37.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Juzgados de Paz de más de 5.000 habitantes y en aquellos otros que fueron agrupados, en virtud de la enmienda que acabo de exponer hace un momento, prestarán servicio funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

Finalmente, y por coherencia con las tres enmiendas de este bloque, pedimos la supresión del artículo 52, que habla de subvenciones a los Ayuntamientos, porque entendemos que esto debería de sufragarse directamente por el Estado en la medida en que estén profesionalizados, sin perjuicio, insisto, de las competencias inequívocas y que constan en la Ley Orgánica del Poder Judicial a este respecto en favor de las Comunidades Autónomas.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespachoga y Felipe): Gracias, Senador Otamendi.

Para la defensa de las seis enmiendas del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Bueso.

El señor BUESO ZAERA: Gracias, señor Presidente.

Hemos presentado la enmienda 229 al artículo 29, apartados 1, 2 y 3. Es una enmienda de modificación porque consideramos que no existe razón alguna para que el reajuste por amortización de vacantes sea inmediato en la Sala de lo Civil y deba observar un período de espera o carencia de cinco años en la de lo Contencioso-administrativo, tal y como figura en el proyecto de ley, salvo que se acepten como razonables las discriminaciones que, contrariando la Constitución, se producen en favor de unos Magistrados sin que este mejor trato alcance a otros.

La enmienda 230 fue retirada. La enmienda 231 se refiere al artículo 32, apartado 5. Es una enmienda de supresión porque consideramos que la discriminación lingüística no puede ser mérito en la provisión de plazas, tal y como viene recogido en el proyecto de ley.

La enmienda 232 también fue retirada en su día. La enmienda 233 se refiere al artículo 49. Es una enmienda de supresión porque consideramos que se establece de una forma subliminal un posible reconocimiento de dependencia municipal y de injerencia en la función. La retribución no se debe dejar a la mayor o menor riqueza de los municipios si se hiciese tal y como se señala en el proyecto de ley.

La enmienda 234 al artículo 50.3 pretende que se realice una modificación porque estimamos que debe de decir lo siguiente: «En los demás Juzgados de Paz, el Ayuntamiento, por delegación del Gobierno, nombrará persona para el desempeño de la secretaría y lo comunicará al Ministerio de Justicia para su aprobación.» Y todo ello por coherencia con la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Bases del Régimen Local y porque los Juzgados

de Paz son, por supuesto, órganos del Estado y no de los municipios.

La enmienda 235 también fue retirada en su día. Finalmente, la enmienda 236 al artículo 50.1 es una enmienda de supresión, porque consideramos que la dependencia de las personas que presten sus servicios en la Administración de Justicia dependerán del Gobierno de la Nación.

Nada más. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, Senador Bueso.

Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señorías, en la tramitación de esta ley se han aceptado muchas enmiendas, tanto en el Congreso, donde hubo muchas transaccionales, como en esta Cámara, donde también se han aceptado muchas enmiendas, las que tenían contenido y podían tenerse en cuenta dentro del contexto de la ley y de lo que en ella se pretende, con lo que en la actualidad nos queda una serie de enmiendas que podríamos llamar de opinión, muchas veces de opinión personal; otras veces enmiendas de desconfianza, que no tienen ningún fundamento en relación con el texto de la ley, pues es una ley, no un pacto político, y otras enmiendas que son contradictorias entre sí. Son contradictorias porque si aceptamos las enmiendas de un Grupo nos oponemos radicalmente a la postura de otro Grupo, cuando el texto de la ley contempla el equilibrio entre esas posiciones. Voy a poner un ejemplo. El Grupo Popular quiere suprimir el apartado quinto del artículo 32, que habla de la especialización en Derecho Civil común y foral, y del idioma, mientras que otros Grupos no solamente no quieren suprimirlo sino que quieren ir más allá del propio texto del artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y hablan incluso de especialización de carácter preferente. *(El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.)*

Como verán, señorías, todas las opiniones son respetables, pero no se puede satisfacer a todos y, cuando llega la ley a este punto, tenemos que fijarnos en el contenido de la propia ley. El apartado quinto del artículo 32 lo que hace es recoger precisamente lo establecido en el artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a la especialización en Derecho especial o foral y valorar como mérito el conocimiento del idioma de la propia Comunidad, no necesariamente preferente. Al Grupo Popular no le podemos aceptar la enmienda porque supondría derogar una Ley Orgánica y deben entender que no podemos aceptarla.

Por otra parte, ha salido a relucir el nombramiento de los presidentes de las Audiencias. La ley habla simplemente del nombramiento de Magistrados de las Audiencias. Luego se supone que en esta ley estamos insistiendo en la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo texto mantenemos en cuanto al nombramiento de los Presidentes de las Audiencias porque lo aprobamos aquí, y hay que hablar del nombramiento de los Magis-

trados. Tampoco podemos aceptar la enmienda del señor Romero porque también quiere incluir el carácter preferente; en lo demás, sí, porque ya está en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto a las enmiendas que se refieren a los Ayuntamientos, insistimos en que otra vez hay disparidad de criterios. En algunas se pide la supresión total de las competencias de los Ayuntamientos, olvidando que actualmente los Jueces de Paz están funcionando en los Ayuntamientos, incluso asistidos algunas veces por los propios Secretarios del Ayuntamiento y otras por el propio Oficial del Ayuntamiento. Tengamos en cuenta que son Juzgados que van a tener unas competencias mínimas y que ya en aquéllos donde, por el número y la importancia de los asuntos, va a ser necesariamente necesaria —valga la redundancia— la contribución de un Oficial de la Administración de Justicia, la van a tener; será en aquellos Ayuntamientos de 7.000 habitantes o que sea necesario por razones de trabajo. En este aspecto, los artículos 50 y 51 establecen la posibilidad de flexibilizar los nombramientos en base a las necesidades, mientras que muchas de las enmiendas lo que hacen es constreñir y romper esa flexibilidad. Nosotros estimamos que el gasto que supone que haya un funcionario de la Administración de Justicia en Ayuntamientos de 500 habitantes para uno o dos asuntos al año es un despilfarro. La ley permite, en la propia redacción del artículo, que la carga de trabajo que lo justifique traerá consigo el nombramiento de la Administración de Justicia. En cuanto a que el número de habitantes sea 7.000 ó 5.000, es una cuestión de apreciación. Nosotros creemos que lo correcto es 7.000. También podría haber, por el número de asuntos, una ayuda adicional.

En cuanto a algunas enmiendas como la presentada por el Partido Liberal en el sentido de que se acepte pagar por número de asuntos y no por número de habitantes, creemos, señorías, que el pagar a los ayuntamientos por el número de asuntos nos llevaría a una dinámica imposible de controlar. Imagínense lo que serían los ayuntamientos diciendo: yo he tenido cinco asuntos más, págueme los usted; el otro: yo he tenido seis más, págueme los usted. Tiene que haber un criterio objetivo de fácil adecuación, que es precisamente el número de habitantes, que es el patrón base para esas indemnizaciones. Si se pagara por número de asuntos, incluso algún juzgado diría: yo también soy un juzgado, aunque no sea de primera instancia, y tengo el doble de asuntos que ese otro juzgado. Por lo tanto, quiero también la compensación. Hablando en serio, no nos parece un criterio válido; el criterio tiene que ser la categoría del juzgado o el número de habitantes en el juzgado de paz.

Por todo ello, señorías, y porque creo que lo que queda son enmiendas residuales o enmiendas de opinión muy respetables, pero que no podríamos encajarlas todas, en cualquier caso, porque muchas de ellas son contradictorias, nos vamos a oponer a las mismas.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Lizón.

Turno de portavoces. ¿Agrupación Liberal? (Pausa.) Senador De Luna, tiene la palabra.

El señor DE LUNA AGUADO: Nos vamos con la desilusión de que, porque hay muchas enmiendas y porque unas dicen unas cosas y otras dicen otras, no se aceptan ni unas ni otras. Pues, enhorabuena. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Democracia Cristiana? (Pausa.) Senador Del Burgo, tiene la palabra.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, renuncio a dar la opinión de la Agrupación, porque parece que dar opiniones es algo negativo para el señor portavoz del Grupo Socialista. (Varios señores Senadores de los bancos de la derecha: *Muy bien, muy bien.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Grupo Mixto? (Pausa.)

¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) Senador Renobales, tiene la palabra.

El señor RENOBLES VIVANCO: Gracias, señor Presidente. Yo sí voy a dar, no mi opinión, sino la opinión de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando hemos pedido que también los Presidentes de las Audiencias Territoriales tengan esas características en las comunidades autónomas que correspondan; incluso yo me he atrevido a leer el artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía. ¿Por qué? Pues porque el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice nada más y nada menos, que todas las actuaciones judiciales, los jueces, magistrados, fiscales, secretarios y demás funcionarios de juzgados y tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado. Y añade: Los jueces, magistrados, fiscales, secretarios y demás funcionarios de juzgados y tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la comunidad autónoma si ninguna de las partes se opusiere alegando desconocimiento de ella, que pudiera producir indefensión. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la comunidad autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas. Y sigue diciendo: Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una comunidad autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio, se procederá a su traducción cuando deban surtir efectos fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la comunidad autónoma. En fin, termino.

Cuando yo he citado el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, en él se decía que el nombramiento de los magistrados, jueces y secretarios se efectuará en la forma prevista en las leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial, siendo mérito preferente el conocimiento del Derecho foral vasco y del euskera, sin que pueda establecerse excepción alguna por ra-

zón de naturaleza o de vecindad. Es decir, que nosotros sólo hemos pedido que, de la misma manera que al Presidente del Tribunal Superior de Justicia se le considera mérito preferente el conocimiento del Derecho foral propio de la comunidad autónoma en la que esté y el conocimiento del idioma, se hiciera lo mismo con el Presidente de las Audiencias Provinciales. No creo que nos estuviéramos saliendo de ningún límite. La Ley Orgánica del Poder Judicial prevé eso, incluso, para el presidente, para los magistrados, para los jueces, para los secretarios y para todo el mundo. Por tanto, nuestra enmienda al artículo 40 no creo que esté fuera de ninguno de los límites de la Ley Orgánica del Poder Judicial ni que sea una pretensión rara ni extraña. Simplemente quería aclarar esto porque se nos pueden escapar apreciaciones de muchas de las enmiendas que pueden parecer reiterativas y a veces pesadas, porque después de un día tan largo como ha sido el que hemos vivido hoy, al final todos estemos cansados. Yo lo disculpo, pero si quería manifestar que mucho de lo que hemos dicho y de lo que hemos pedido lo está reconociendo la misma Ley Orgánica del Poder Judicial por muchos de sus recovecos, cosa que no se hace en el proyecto de ley de demarcación y planta.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Renobales.

Por Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Vendrell.

El señor VENDRELL I DURAN: Gracias, señor Presidente.

Voy a referirme muy concretamente a algunos de los extremos de lo manifestado por el Senador Lizón.

En primer lugar, está claro que nosotros, con esta enmienda número 205, pretendemos exactamente lo mismo que con la enmienda correspondiente pretende el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos y algún otro grupo parlamentario. Es decir, lo mismo que se prevé en el proyecto de ley de demarcación y planta judicial, que para el nombramiento de presidentes de tribunales superiores de justicia tengan esa especialidad como mérito, reconocimiento del Derecho Civil especial y del idioma, igualmente se diga que será mérito para el nombramiento de presidentes de las audiencias provinciales, puesto que esto es algo que está en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Si se recoge una parte del texto de la Ley Orgánica, ¿por qué no se puede recoger plenamente y hablar también de los presidentes de audiencias provinciales?

Otro extremo que quería puntualizar es que, al parecer, el portavoz socialista se ha referido al mérito sin que sea preferente, es decir, como mérito, sin más. El párrafo 2 del artículo 341 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dice que la valoración del conocimiento del idioma y del Derecho Civil especial o foral de las referidas comunidades autónomas será mérito preferente en los concursos para órganos jurisdiccionales de su territorio. Es, efectivamente, mérito preferente, según la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En cuanto a las enmiendas presentadas a los juzgados

de paz, como no se ha referido a ello el portavoz socialista, no tenemos nada más que decir sobre lo manifestado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Vendrell.

Por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el Senador Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Para exponer la postura de nuestro Grupo. De alguna manera, por la contestación del Senador García Lizón, parece que nos quiere meter a todos en el mismo saco. Creo que cada uno tiene su opinión. Eso es legítimo, es bueno, no es nada peligroso, en todo caso, todo lo contrario. Cada uno tiene derecho a expresar sus tonterías.

Puesto que estoy en el turno de portavoces, también quiero decir que, sin ninguna violencia por parte de mi grupo, vamos a apoyar la inmensa mayoría de las enmiendas presentadas, unas porque son nuestras y, desde luego, las vamos a votar, y las otras en este Título concreto nos gustan más que el texto del proyecto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Otamendi.

De todas formas, y sin entrar en el turno de tonterías que todos tenemos derecho a decir, le indico que el Senador Lizón es Lizón Giner, y no García Lizón, como usted lo ha llamado.

¿Grupo Popular? (Pausa.) ¿Grupo Socialista? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Lizón.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, estoy un poco sorprendido de la sensibilidad de los oradores. En mi intervención he dicho que eran enmiendas de opinión y que todas eran respetables, pero de ahí a que sigan con la desconfianza de que al decir esto significaba algún insulto... Perdonen, si lo consideran así. Simplemente he dicho que sus opiniones son respetables como lo son las nuestras, y que hay enmiendas de opinión que no modifican fundamentalmente el proyecto de ley y que se trataba de enmiendas que quedaban de un resto antes de transacción. Simplemente eso, lo cual creo que es bastante correcto. Quizás SS. SS. no lo consideren así porque están pensando en otra cosa.

Señor Luna, si tuviera que aceptar algunas enmiendas, las de su grupo, desde luego no, porque son las que más se separan del proyecto y las que menos entran dentro de la lógica del proyecto y de las de los demás grupos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Senador Lizón, le ruego que mantenga el micrófono cerca de la boca porque, si no, los señores taquígrafos no podrán tomar sus palabras.

Continúe.

El señor LIZON GINER: Cuando no hay argumentos es

muy fácil cerrarlos diciendo esto no es así, por lo que me callo.

Senador Renobales, he leído el mismo artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial que ha tenido luego la amabilidad de leer el Senador Vendrell. No he dicho nada más. He dicho que aunque no se recogían estrictamente en el texto, no era necesario, porque ya estaba contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la que se establecen los criterios de mérito en las presidencias de las Audiencias Provinciales.

En cuanto al resto, estamos siempre con las enmiendas contradictorias que se han venido debatiendo o sobre la interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. No he entendido muy bien su respuesta porque yo solamente he dicho eso. Quizá S. S. me ha entendido mal. Es decir que, aunque no esté en el texto, porque el mismo no habla de elección de presidentes de Audiencias Provinciales, sino simplemente de magistrados, no quiere decir que ese criterio seguido por la Ley Orgánica del Poder Judicial se deroga por esta Ley de Planta, porque, entre otras cosas, no es una ley orgánica.

Creo que S. S. no me ha prestado la debida atención o me ha oído mal.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Lizón.

Vamos a votar.

Enmiendas del Senador Cañizares Clavijo.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 181; a favor, 47; en contra, 127; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Senador Romero Ruiz, que fueron asumidas por el Senador Fuentes.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 22; en contra, 156.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 178; a favor, 52; en contra, 126.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 54; en contra, 125.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 179; a favor, 51; en contra, 127; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 186; a favor, 55; en contra, 129; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 187; a favor, 57; en contra, 127; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 49; en contra, 129; abstenciones, 11.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan rechazadas.

Votamos el texto de los artículos relativos a este Título III, conforme al dictamen de la Comisión.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 189; a favor, 128; en contra, seis; abstenciones, 55.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Quedan aprobados.

El Pleno se reanudará mañana a las 10 de la mañana.

Se suspende la sesión.

Eran las veintiuna horas y veinte minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961